
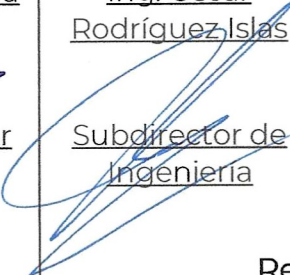






P-DEAV-DIAV-SAV-OPS-ING-03

SUBCAPITULO 2.1 PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC)

Fecha de aprobación: 04-mayo-2023

<p><u>Ing. Claudia Alejandra Cadena Ramírez</u></p>  <p><u>Inspector Verificador Aeronáutico</u></p> <p>Elaboró</p>	<p><u>Ing. Oscar Rodríguez Islas</u></p>  <p><u>Subdirector de Ingeniería</u></p> <p>Revisó</p>	<p><u>Ing. Alan López Aguado</u></p>  <p><u>Subdirector de Ingeniería de Operaciones</u></p>	<p><u>Ing. Pablo Carranza Plata</u></p>  <p><u>Director Ejecutivo de Aviación</u></p> <p>Aprobó</p>
--	--	--	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de páginas efectivas

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
1 de 130	04/mayo/2023	05/23
2 de 130	04/mayo/2023	05/23
3 de 130	04/mayo/2023	05/23
4 de 130	04/mayo/2023	05/23
5 de 130	04/mayo/2023	05/23
6 de 130	04/mayo/2023	05/23
7 de 130	04/mayo/2023	05/23
8 de 130	04/mayo/2023	05/23
9 de 130	04/mayo/2023	05/23
10 de 130	04/mayo/2023	05/23
11 de 130	04/mayo/2023	05/23
12 de 130	04/mayo/2023	05/23
13 de 130	04/mayo/2023	05/23
14 de 130	04/mayo/2023	05/23
15 de 130	04/mayo/2023	05/23
16 de 130	04/mayo/2023	05/23
17 de 130	04/mayo/2023	05/23
18 de 130	04/mayo/2023	05/23
19 de 130	04/mayo/2023	05/23
20 de 130	04/mayo/2023	05/23
21 de 130	04/mayo/2023	05/23
22 de 130	04/mayo/2023	05/23



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
23 de 130	04/mayo/2023	05/23
24 de 130	04/mayo/2023	05/23
25 de 130	04/mayo/2023	05/23
26 de 130	04/mayo/2023	05/23
27 de 130	04/mayo/2023	05/23
28 de 130	04/mayo/2023	05/23
29 de 130	04/mayo/2023	05/23
30 de 130	04/mayo/2023	05/23
31 de 130	04/mayo/2023	05/23
32 de 130	04/mayo/2023	05/23
33 de 130	04/mayo/2023	05/23
34 de 130	04/mayo/2023	05/23
35 de 130	04/mayo/2023	05/23
36 de 130	04/mayo/2023	05/23
37 de 130	04/mayo/2023	05/23
38 de 130	04/mayo/2023	05/23
39 de 130	04/mayo/2023	05/23
40 de 130	04/mayo/2023	05/23
41 de 130	04/mayo/2023	05/23
42 de 130	04/mayo/2023	05/23
43 de 130	04/mayo/2023	05/23
44 de 130	04/mayo/2023	05/23
45 de 130	04/mayo/2023	05/23
46 de 130	04/mayo/2023	05/23



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
47 de 130	04/mayo/2023	05/23
48 de 130	04/mayo/2023	05/23
49 de 130	04/mayo/2023	05/23
50 de 130	04/mayo/2023	05/23
51 de 130	04/mayo/2023	05/23
52 de 130	04/mayo/2023	05/23
53 de 130	04/mayo/2023	05/23
54 de 130	04/mayo/2023	05/23
55 de 130	04/mayo/2023	05/23
56 de 130	04/mayo/2023	05/23
57 de 130	04/mayo/2023	05/23
58 de 130	04/mayo/2023	05/23
59 de 130	04/mayo/2023	05/23
60 de 130	04/mayo/2023	05/23
61 de 130	04/mayo/2023	05/23
62 de 130	04/mayo/2023	05/23
63 de 130	04/mayo/2023	05/23
64 de 130	04/mayo/2023	05/23
65 de 130	04/mayo/2023	05/23
66 de 130	04/mayo/2023	05/23
67 de 130	04/mayo/2023	05/23
68 de 130	04/mayo/2023	05/23
69 de 130	04/mayo/2023	05/23
70 de 130	04/mayo/2023	05/23



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
71 de 130	04/mayo/2023	05/23
72 de 130	04/mayo/2023	05/23
73 de 130	04/mayo/2023	05/23
74 de 130	04/mayo/2023	05/23
75 de 130	04/mayo/2023	05/23
76 de 130	04/mayo/2023	05/23
77 de 130	04/mayo/2023	05/23
78 de 130	04/mayo/2023	05/23
79 de 130	04/mayo/2023	05/23
80 de 130	04/mayo/2023	05/23
81 de 130	04/mayo/2023	05/23
82 de 130	04/mayo/2023	05/23
83 de 130	04/mayo/2023	05/23
84 de 130	04/mayo/2023	05/23
85 de 130	04/mayo/2023	05/23
86 de 130	04/mayo/2023	05/23
87 de 130	04/mayo/2023	05/23
88 de 130	04/mayo/2023	05/23
89 de 130	04/mayo/2023	05/23
90 de 130	04/mayo/2023	05/23
91 de 130	04/mayo/2023	05/23
92 de 130	04/mayo/2023	05/23
93 de 130	04/mayo/2023	05/23
94 de 130	04/mayo/2023	05/23



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
95 de 130	04/mayo/2023	05/23
96 de 130	04/mayo/2023	05/23
97 de 130	04/mayo/2023	05/23
98 de 130	04/mayo/2023	05/23
99 de 130	04/mayo/2023	05/23
100 de 130	04/mayo/2023	05/23
101 de 130	04/mayo/2023	05/23
102 de 130	04/mayo/2023	05/23
103 de 130	04/mayo/2023	05/23
104 de 130	04/mayo/2023	05/23
105 de 130	04/mayo/2023	05/23
106 de 130	04/mayo/2023	05/23
107 de 130	04/mayo/2023	05/23
108 de 130	04/mayo/2023	05/23
109 de 130	04/mayo/2023	05/23
110 de 130	04/mayo/2023	05/23
111 de 130	04/mayo/2023	05/23
112 de 130	04/mayo/2023	05/23
113 de 130	04/mayo/2023	05/23
114 de 130	04/mayo/2023	05/23
115 de 130	04/mayo/2023	05/23
116 de 130	04/mayo/2023	05/23
117 de 130	04/mayo/2023	05/23
118 de 130	04/mayo/2023	05/23



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
119 de 130	04/mayo/2023	05/23
120 de 130	04/mayo/2023	05/23
121 de 130	04/mayo/2023	05/23
122 de 130	04/mayo/2023	05/23
123 de 130	04/mayo/2023	05/23
124 de 130	04/mayo/2023	05/23
125 de 130	04/mayo/2023	05/23
126 de 130	04/mayo/2023	05/23
127 de 130	04/mayo/2023	05/23
128 de 130	04/mayo/2023	05/23
129 de 130	04/mayo/2023	05/23
130 de 130	04/mayo/2023	05/23
131 de 130	04/mayo/2023	05/23
132 de 130	04/mayo/2023	05/23
133 de 130	04/mayo/2023	05/23
134 de 130	04/mayo/2023	05/23
135 de 130	04/mayo/2023	05/23



Índice

SUBCAPITULO 1.8	PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC)	1
Control de revisiones.....		2
Lista de páginas efectivas.....		3
Responsabilidad		10
Objetivo.....		10
Generalidades.....		11
Prerrequisitos y requisitos de coordinación.....		11
Proceso de certificación		12
Diagrama de Flujo		85
Lista de Verificación		96
Actividades futuras.....		127
Documentos de referencia.....		129



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Responsabilidad

La realización de las tareas indicadas en el presente, deben ser llevadas a cabo con la intervención de las siguientes áreas:

Dirección Ejecutiva de Aviación es la responsable del procedimiento.

La Dirección Ejecutiva de Aviación a través de la Dirección de Aviación / Coordinación de Operaciones nombrará un inspector calificado como Líder de Equipo de Certificación (LEC) - Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) o bien un Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad (IVA-A), como representante oficial de la AFAC durante todo el proceso de certificación, quien designará al equipo de certificación de acuerdo a las necesidades y especialidades requeridas, en donde se tendrán considerado áreas de operaciones, aeronavegabilidad, incluyendo en su caso inspectores de avionics, cabina de pilotos, jurídica y financiera, sobrecargos, etc., de lo cual se podrá contemplar personal en la especialidad dentro de las siguientes áreas de la AFAC.

- A. Direcciones de Área involucradas para revisión y verificación de la información:
- B. Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
- C. Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea, incluyendo a las Comandancias Regionales y de Aeropuerto respectivamente.
- D. Dirección de Control
- E. Dirección de Aeropuertos
- F. Dirección Ejecutiva Técnica.
- G. Subdirección de Licencias.

El Líder de Equipo de Certificación (LEC) designado es quien lleva a cabo el proceso establecido para atender a los concesionarios y permisionarios de servicio público de transporte aéreo, a fin de verificar que cumpla con los requisitos que dicta la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

En el caso de no estar disponible un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) para ser designado como Líder de Equipo de Certificación (LEC), la Dirección de Aviación podrá apoyarse en designar como LEC a un Inspector Verificador aeronáutico de aeronavegabilidad (IVA-A)

Objetivo

Establecer y proporcionar los procedimientos de evaluación que el personal Líder de Equipo de Certificación (LEC), y el o los Inspectores Verificadores de las áreas involucradas, deben considerar y aplicar para determinar si es de considerarse satisfactoria la documentación presentada y las facilidades y procedimientos demostrados durante el proceso de obtención de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), solicitado por los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte aéreo.



Generalidades

Este capítulo proporciona la información y los procedimientos requeridos para que el Líder de Equipo de Certificación (LEC) coordine con cada área de la AFAC en el ámbito de su competencia para evaluar el cumplimiento de los requerimientos aplicables a la solicitud de un AOC, tomando como base lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, la Circular Obligatoria CO AV-08/22 en su última revisión, la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Circulares emitidas que se encuentren vigentes y aquellas disposiciones Legales aplicables que emita la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Durante este proceso el Inspector Verificador Aeronáutico designado por las diferentes áreas de la AFAC, requerirá estar calificado y tener los conocimientos para su evaluación y contar con la información que le permita desarrollar sus actividades. En ninguna circunstancia el solicitante será certificado hasta que el personal Inspector Verificador Aeronáutico en las diferentes especialidades de la AFAC se asegure que el solicitante es capaz de asumir sus responsabilidades y obligaciones conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Circulares y Cartas de Política aplicables.

Prerrequisitos y requisitos de coordinación

Prerrequisitos

El LEC, con la especialidad de Inspector Verificador de Operaciones (IVA-O), o en su caso Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad (IVA-A) designado por la Dirección Ejecutiva de Aviación para la revisión y verificación del AOC debe estar calificado en el equipo que pretende operar el solicitante, y tener conocimiento y experiencia en otorgamiento de certificados bajo el método de las 5 fases, así como haber concluido satisfactoriamente el Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspector Verificador Aeronáutico que incluye la instrucción del personal para efectuar verificaciones requeridas dentro del proceso de otorgamiento del Certificado de Explotador Aéreo (AOC).

Requisitos de Coordinación

- A. Esta tarea requiere la participación de personal designado por la Dirección Ejecutiva de Aviación de la AFAC, en la cual se coordinan internamente las áreas de aeronavegabilidad, incluyendo un inspector con la especialidad de Avionics (Subdirección de Ingeniería – Ingeniería de Aeronavegabilidad y Departamento de talleres aeronáuticos), así como de operaciones (Coordinación de Operaciones - Departamento de Ingeniería de Operaciones), conforme a sus funciones y responsabilidades.
- B. Áreas involucradas en la evaluación de la documentación y revisión de las facilidades y procedimientos - Esta tarea requiere la participación de personal:
 - a. Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O).
 - b. Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo (IVA-OV).
 - c. Inspector Verificador Aeronáutico de Cabina (IVA-OC).
 - d. Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad (IVA-A)



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- e. Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) con diferentes especialidades tales como, seguridad aérea, SMS, licencias, escuelas y mercancías peligrosas.
Coordinados por el LEC y designados por las áreas involucradas conforme a sus funciones y responsabilidades incluyendo al personal adscrito a las Comandancias Regionales y Comandancias de los Aeropuertos
- C. Antes de otorgar el Certificado de Explotador Aéreo (AOC) el Líder del Equipo de Certificación (LEC) debe realizar las coordinaciones a la Dirección de Certificación de Licencias; Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico; Director Ejecutivo de Seguridad Aérea y Director de Aeropuertos. Se deben enviar mediante el Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B, anexando la siguiente información:
 - a. Dirección de Certificación de Licencias: Copia de la Parte A4 aeronaves autorizadas e información de capacitación del personal técnico aeronáutico de la empresa (Tripulación de vuelo, tripulación de cabina, técnicos en mantenimiento y oficial de operaciones).
 - b. Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico: Copia de las Partes A1, A4, B31 y B32.
 - c. Director Ejecutivo de Seguridad Aérea: Copia de las Partes A4.
 - d. Director de Aeropuertos: Copia de las Partes A4 y C53.

Proceso de certificación

El proceso de certificación se lleva a cabo en cinco fases:

- A. Fase I de Pre-Solicitud,
- B. Fase II de Solicitud Formal,
- C. Fase III de Evaluación de la Documentación,
- D. Fase IV de Demostración e Inspección y
- E. Fase V de Certificación

Las fases antes indicadas pueden ser simples o complejas, dependiendo del tipo de organización a certificar y de los procedimientos operacionales que se pretendan llevar a cabo. Es importante que la autoridad aeronáutica, determine la simplicidad o complejidad del proceso basado sobre la evaluación de la propuesta del operador solicitante.

A. FASE I - PRE-SOLICITUD

El solicitante de AOC manifiesta su intención de obtener dicho certificado, ya sea que acuda a las instalaciones de la AFAC y/o realice una llamada telefónica, se le proporciona información necesaria y los requerimientos de forma general para llevar a cabo el proceso. Si el solicitante desea continuar con la certificación, deberá completar debidamente la Forma IA-89/02 (PISA) "Pre- evaluación de la información de solicitante de AOC" y presentarla mediante un escrito.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

El Líder del Equipo de Certificación (LEC) debe revisar que la forma sea completada conforme al “Procedimiento de evaluación de la forma PISA”, en caso de encontrar omisiones, se podrá informar durante la reunión o realizar un oficio con la prevención. Si la solicitud es aceptable de acuerdo con la evaluación preliminar se emite un oficio de acuse de recibo la forma IA-89/02 Pre-Evaluación de la Información de Solicitantes de AOC (PISA) y se le otorga un plazo para presentar la Fase de Solicitud Formal (Fase 2) a fin de alentar al solicitante a seguir adelante con los preparativos para el inicio de las operaciones basándose en que se emitirá un AOC sujeto a la finalización exitosa del resto del proceso de certificación.

El solicitante de AOC asiste a una reunión inicial (ésta puede ser de forma presencial o virtual, atendiendo los protocolos de sanidad en la localidad) se debe entregar una lista de asistencia, empujando el Formato 1 “Lista de Asistencia Pre-Solicitud (Fase I) y Solicitud Formal (Fase II)”. En caso de ser una reunión virtual, realizar captura de pantalla de los participantes, a fin de contar con evidencia de la participación del personal de la empresa y el equipo de certificación. La reunión con la Dirección Aviación mediante la cual expresa su intención de obtener un AOC, para el tipo de operación específica que pretende realizar, y en la cual se nombrará a un miembro del equipo de certificación con la capacidad de Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) de la AFAC como Líder del Equipo de Certificación (LEC), el LEC será el representante oficial de la AFAC durante todo el proceso de certificación del interesado, quien debe disponer de considerable flexibilidad para tomar decisiones y formular recomendaciones en el marco del proceso de certificación. El LEC le indica y orienta a la empresa respecto a lo siguiente:

- a. El propósito de la reunión de “Pre-Solicitud” es confirmar la información declarada por el solicitante del AOC en la forma IA-89/02, a fin de determinar si el solicitante posee o no conocimientos suficientes sobre la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, NOM-008-SCT3-2002 y la Circular Obligatoria CO AV-08/22, así como para proporcionar al solicitante orientación de la información crítica del Proceso de Certificación
- b. Una revisión y análisis del proceso de certificación para confirmar que el solicitante comprenda lo que se espera de él, los alcances del AOC y compromisos que se adquieren al obtener un AOC. Es sumamente importante que el personal gerencial o directivo del concesionario o permisionario, tales como el Responsable de la Operación General; el Director de Operaciones; el Jefe de Pilotos; el Director de Seguridad Aérea o Ejecutivo responsable de la Seguridad Operacional; Director de Mantenimiento; el Administrador o Gerente de Calidad; Gerente de Flota; Gerente de tripulación de Cabina; Gerente de capacitación; Gerente de servicios en tierra, atiendan la reunión de Pre-Solicitud, y se encuentren preparados y cumplan el perfil al cargo señalado en la NOM-008-SCT3-2002.
- c. Una revisión de los requisitos que tendrán que venir acompañando a la solicitud.
- d. Entrega de un paquete de información con lo siguiente:
 - Las listas de verificación para la certificación, que será utilizada por el personal de la AFAC durante el proceso;
 - Una programación de eventos que deberá completarse por parte de los concesionarios o permisionarios, y deberá ser devuelta con la solicitud formal “Lista de programación de eventos Núm. MIO-FT021-01-A”;



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Un ejemplo de las Especificaciones de Operación;
 - Panfleto de asesoramiento (contiene la descripción del proceso de certificación del AOC).
 - Otras publicaciones y/o documentos que el LEC considere necesarios para el concesionario o permisionario;
- e. Una exposición de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al tipo de operación que pretende iniciar.
- f. Orientar al solicitante de las desviaciones que se observen en el proceso de la certificación.
- g. Informar sobre las especialidades de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos que participarán en el proceso de certificación y cuáles aspectos de esta estarán a cargo de cada uno de ellos.

En los casos en los que la organización del concesionario o permisionario se encuentre en la etapa formativa y el concesionario o permisionario carezca o posea muy poca experiencia operativa, deberá informarse al concesionario o permisionario que no será posible juzgar la competencia operativa de la organización hasta que haya pasado un Período de Prueba Operativa suficiente que será determinado por el Equipo de Certificación, que incluya operaciones de vuelo de prueba y que el período general para tomar una decisión final con respecto a la solicitud puede prolongarse.

El equipo de certificación evaluará los resultados de la reunión. Si el equipo de certificación considera que el solicitante no está listo para hacer una solicitud formal, debe brindarse asesoramiento al solicitante sobre la preparación adicional y debe programarse otra reunión previa a la solicitud o, como alternativa, puede aconsejarse al solicitante que desista de su intención de solicitar la certificación.

Procedimiento de evaluación de la forma PISA

El LEC asignado debe revisar que la forma PISA presentada por el solicitante del AOC coincida con la forma IA-89/02 de la CO AV-08/22, así mismo debe adjuntar a su solicitud:

- a. Copia del Permiso para la prestación de los servicios de transporte aéreo (Regular o No Regular Nacional) (Regular o No Regular Internacional) y en caso de pretender realizar operaciones regulares, adicionar copia de la Concesión.
- b. Cualquier información adicional que el solicitante considere necesaria.

El interesado del AOC que obtiene el Permiso mencionado en el párrafo anterior, se acreditó cuatro aspectos: Capacidad Técnica, Financiera, Jurídica y Administrativa. La viabilidad financiera de la operación puede ser el factor más crítico, debido a que necesita contar con acceso garantizado a recursos financieros suficientes para obtener los equipos, instalaciones, personal necesario y para mantener las operaciones en las etapas iniciales. Tal como es requerido en el Doc. 8335 de la OACI Parte III Capítulo 1, numeral 1.3 "Fase previa a la solicitud", su numeral 1.3.6.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Una vez acreditado lo anterior, se debe revisar la forma conforme a lo siguiente:

SECCIÓN 1A

- a. Revisar que indica el nombre oficial del solicitante y su dirección postal. Incluya cualquier otro nombre comercial si es que es diferente al nombre oficial.
- b. Revisar el domicilio de la ubicación física de las instalaciones donde se llevarán a cabo las principales actividades operacionales. Esta es donde las oficinas del personal gerencial o de dirección, requerido por la NOM-008-SCT3-2002, se encuentran ubicadas. Si el domicilio es el mismo que el anotado en el punto 1, anote "el mismo". Incluya el domicilio de la sub-base de operación, si aplica.
- c. Revisar la fecha estimada planeada para el inicio de operaciones la cual no deberá ser menor a 75 días a partir de la presentación de la solicitud formal.
- d. Verificar que el código de tres letras propuesto por el solicitante del AOC está disponible y no ha sido asignado por la OACI a otra empresa. Cuando ninguno de los tres identificadores propuestos por el solicitante ya ha sido asignados a otro concesionario o permisionario por la OACI, entonces la designación será elegida por AFAC considerando los designadores de tres elegible que no haya sido aún utilizado aún por la OACI.
- e. Anote los nombres, cargos y números telefónicos del personal gerencial o de dirección, del siguiente personal:
 - Responsable de la operación general.
 - Director de operaciones.
 - Jefe de pilotos.
 - Director de Seguridad.
 - Director de mantenimiento.
 - Administrador o Gerente de calidad
 - Gerente de Flota. *
 - Gerente de tripulación de Cabina. *
 - Gerente de capacitación. *
 - Gerente de servicios en tierra. *

* Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios con una flota (más de diez aeronaves).

SECCIÓN 1B

- a. Se deber revisar como se pretende efectuar el mantenimiento
 - El solicitante de un AOC pretende efectuar su propio mantenimiento como taller aeronáutico.
 - El solicitante de un AOC contratará los servicios de mantenimiento con un Taller Aeronáutico.
 - Únicamente para los solicitantes de un Taller Aeronáutico.
- b. Revisar el tipo de operación propuesto. Marque tantas casillas como le sean aplicables.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- c. Evaluar el tipo de taller aeronáutico incluyendo especialidades y limitaciones solicitadas. Marque tantas casillas como le sean aplicables. Especificar para el caso de servicios especializados, pudiendo ocupar el espacio provisto en la casilla 11.

SECCIÓN 1C

Únicamente los solicitantes de AOC deberán completar las casillas 9 y 10.

- a. Revisar que se indican los Datos de la (s) aeronave (s). Indique el número y tipos de aeronave (s) por marca, modelo, número (s) de serie (s) y número de asientos de pasajeros o capacidad de carga útil. Para aeronaves con registro extranjero, deberá adjuntar una copia del contrato del arrendamiento.
- b. Constatar que se indica las áreas geográficas donde pretende operar, así como la estructura de rutas propuesta. De ser necesario, utilice hojas adicionales.

SECCIÓN 1D

- a. Revisar el contenido el cual debe de incluir información del tipo y alcance de las operaciones o servicios que pretenden ser efectuados por el solicitante. especifique el taller aeronáutico autorizado seleccionado con que contratará los servicios de mantenimiento e inspecciones de su(s) aeronave(s) y/o equipo relacionado, la lista de los tipos de inspección y/o mantenimiento que éste le efectuara, y la inclusión de copias de todos los contratos suscritos (de mantenimiento, arrendamiento de aeronaves, de equipo de tierra, entre otros), según aplique.
- b. Revisar la información de los tipos de aeronaves y/o entrenadores sintéticos de vuelo que utilizará para obtener la capacitación de su personal de vuelo (conforme su aplicación) y los centros de capacitación que contratará para su personal de vuelo y tierra.
- c. Constatar que el Responsable de la Operación General haya firmado la forma "PISA".

Observaciones. - Anotar cualquier discrepancia o referencia proporcionada en este espacio.

La fase preliminar termina cuando el Líder del Equipo de Certificación (LEC) confirma que el solicitante del AOC ha cumplido para proceder con la solicitud formal para lo cual la forma PISA será sellada y rubricada por el mismo y recibida en la Dirección de Aviación.

Si el solicitante no ha cubierto los requerimientos de esta fase, el Líder del Equipo de Certificación (LEC) debe informar al solicitante de los problemas y orientarle para solucionarlos, o en su defecto, decidir dar por terminado el proceso de certificación.


Una vez recibida la Pre-Solicitud (Forma PISA) por la Dirección de Aviación aprobada por el LEC, esta será atendida emitiendo el Oficio de aprobación de la fase I, otorgando un plazo tentativo inicial de hasta 60 días naturales como máximo para la presentación de la fase II del proceso de AOC, a efecto de dar continuidad al proceso.

A continuación, se incluye para referencia del IVA-O, la forma IA-89/02. Pre-Evaluación de la información de solicitantes de AOC (PISA, correspondiente a la Fase I).



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FIGURA 2.1-1. FORMA AFAC "IA 89/02 RI" PRE-EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOLICITANTES DE AOC (PISA). (PAGINA FRONTAL)

 PRE-EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOLICITANTES DE AOC (PISA) (PARA SER COMPLETADO POR SOLICITANTES DE AOC O DE PERMISO DE TALLER AERONÁUTICO)		
SECCIÓN 1A. PARA SER COMPLETADO POR TODOS LOS SOLICITANTES		
1. NOMBRE Y DOMICILIO POSTAL DEL SOLICITANTE. NOMBRE Y DOMICILIO		2. DOMICILIO DE LA BASE PRINCIPAL DONDE SE EFECTUARÁN LAS OPERACIONES, INCLUYA EL DOMICILIO DE LA BASE SECUNDARIA DE OPERACIONES, SI APLICA (NO USE APARTADO POSTAL). DOMICILIO BASE PRINCIPAL Y SECUNDARIA
3. FECHA PROPUESTA DE INICIO DE OPERACIONES: FECHA PROPUESTA.	4. IDENTIFICADOR DE TRES LETRAS PROPUESTO POR EL SOLICITANTE DE AOC 1. 1 2. 2 3. 3	
CORREO CORPORATIVO: CORREO ELECTRÓNICO / E-MAIL	NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA	
5. PERSONAL GERENCIAL O DIRECTIVO		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	DOMICILIO Y TELÉFONO, SI ES DIFERENTE QUE EL DEL SOLICITANTE
NOMBRE COMPLETO (NOMBRE, APELLIDOS)	CARGO/ POSICIÓN	TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.
SECCIÓN 1B. PARA SER COMPLETADO POR SOLICITANTES DE AOC Y/O DE TALLER AERONÁUTICO, COMO APLIQUE.		
6. TIPO DE MANTENIMIENTO PROPUESTO A. EL SOLICITANTE DE AOC PRETENDE EFECTUAR SU PROPIO MANTENIMIENTO COMO TALLER AERONÁUTICO. (COMPLETE LAS CASILLAS 7 Y 8). B. EL SOLICITANTE DE AOC PRETENDE HACER ARREGLOS CON TERCEROS PARA EFECTUAR MANTENIMIENTO E INSPECCIONES A LAS AERONAVES Y EQUIPO ASOCIADO (COMPLETE LAS CASILLAS 7 Y 11). C. TALLER AERONÁUTICO (COMPLETE LA CASILLA 8).		<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
7. TIPO DE OPERACIÓN PROPUESTA	8. TIPO DE TALLER. ESPECIALIDADES PROPUESTAS	
CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC)	TALLER AERONÁUTICO: A. CATEGORÍA: 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 <input type="radio"/>	
<input type="radio"/> PASAJEROS Y CARGA <input type="radio"/> ÚNICAMENTE CARGA <input type="radio"/> VUELOS REGULARES <input type="radio"/> VUELOS DE FLETAMENTO <input type="radio"/> OTROS (ESPECIFIQUE) ESPECIFIQUE	B. MODALIDAD: SERVICIO PÚBLICO <input type="radio"/> SERVICIO PRIVADO <input type="radio"/>	C. ESPECIALIDADES: <input type="radio"/> PLANEADORES <input type="radio"/> RADIO <input type="radio"/> <input type="radio"/> HELICÓPTEROS <input type="radio"/> INSTRUMENTOS <input type="radio"/> <input type="radio"/> MOTORES <input type="radio"/> ACCESORIOS <input type="radio"/> <input type="radio"/> HÉLICES <input type="radio"/> SERVICIO ESPECIALIZADO <input type="radio"/> OTROS (ESPECIFIQUE) ESPECIFIQUE
SECCIÓN 1C. CASILLAS 9 Y 10 PARA SER COMPLETADAS POR SOLICITANTES DE AOC.		
REQUIERE HOJAS ADICIONALES SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		
9. DATOS DE LA(S) AERONAVE(S) (PARA AERONAVES CON REGISTRO EXTRANJERO, ADJUNTAR COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)		10. ÁREAS GEOGRÁFICAS DONDE PRETENDE OPERAR, ASÍ COMO ESTRUCTURA DE RUTAS PROPUESTA. ÁREAS GEOGRAFÍAS DE OPERACIÓN
NÚMERO Y TIPOS DE AERONAVES (POR MARCA, MODELO Y NOS. DºE SERIE) NÚMERO Y TIPO DE AERONAVES.	NÚMERO DE ASIENTOS DE PASAJEROS O CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL SEGÚN APLIQUE NÚMERO DE ASIENTOS O CARGA ÚTIL	



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FIGURA 2.1-1. FORMA AFAC "IA 89/02 R1". PRE-EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SOLICITANTES DE AOC (PISA). (PAGINA TRASERA)

SECCIÓN 1D. PARA SER COMPLETADO POR TODOS LOS SOLICITANTES

11. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PROPORCIONE UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES O NEGOCIOS PROPUESTAS (ADJUNTE HOJAS ADICIONALES, SI ES NECESARIO).

INFORMACIÓN ADICIONAL

12. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A IMPARTIRSE (EN AERONAVE Y/O ENTRENADORES SINTÉTICOS DE VUELO)

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

13. LAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA FORMA REPRESENTAN LA INTENCIÓN PARA SOLICITAR UN AOC Y/O PERMISO DE TALLER AERONÁUTICO.

FIRMA	FECHA (DÍA/MES/AÑO): DD / MM / AAAA	NOMBRE COMPLETO Y CARGO NOMBRE Y CARGO
-------	--	---

SECCIÓN 2. PARA SER COMPLETADO POR PERSONAL DE LA AFAC

RECIBIDO POR (NOMBRE COMPLETO): NOMBRE COMPLETO DEL IVA-A DE LA AFAC	PRE - SOLICITUD No. Pre-solicitud #	FECHA (DÍA/MES/AÑO): FECHA DE RECIBIDO.
---	--	--

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES



FORMATO 1 "LISTA DE ASISTENCIA PRE-SOLICITUD (FASE I) Y SOLICITUD FORMAL (FASE II)"



AFAC
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Agencia Federal de Aviación Civil Dirección Ejecutiva de Aviación
< Reunión Pre-Solicitud (FASE I) o Solicitud Formal (FASE II)>

<NOMBRE DE LA EMPRESA>

<Horario de la reunión>

Lista de Asistencia

Ciudad de México a <Fecha de la reunión>

NOMBRE	REPRESENTACIÓN	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LISTA DE PROGRAMACIÓN DE EVENTOS Núm. MIO-FT021-01-A

Fecha de elaboración: _____

DATOS GENERALES	
Nombre de la persona física o moral:	Ubicación de la base de operaciones:
Domicilio fiscal (si es diferente a la ubicación de la base de mantenimiento):	

1. FASE DE PRE-SOLICITUD				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
1. Celebración de la Reunión de Pre-Solicitud				
2. Llenado de la Pre-evaluación de la Información de Solicitantes de AOC (PISA).				
OBSERVACIONES:				

2. FASE DE SOLICITUD FORMAL				
II. FASE DE SOLICITUD FORMAL	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
1. Elaboración del escrito libre "Solicitud Formal"				
Anexos de la Solicitud Formal.				
2. Proyecto de Especificaciones de Operación				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Manuales				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
3. Manual General de Operaciones (MGO), el cual puede consistir de uno o varios tomos, los cuales podrían ser:				
• Manual de planeación y rendimientos de la aeronave (Aircraft Performance Planning Manual).				
• Manual de sobrecargos.				
• Manual de Carga.				
• Manual de Despacho.				
• Manual de Procedimientos en Rampa.				
• Manuales de Operaciones Especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras)				
• Manual de Mercancías Peligrosas.				
• Manual de adiestramiento (instrucción) y capacitación				
4. Listas de equipo mínimo (MEL) y programa de administración de la MEL.				
5. Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).				
6. Manual de vuelo de la(s) aeronave(s).				
7. Manual de mantenimiento.				
8. Manual General de Mantenimiento, el cual puede consistir de uno o varios tomos o manual general de mantenimiento y procedimientos de taller aeronáutico, si es que el concesionario o permisionario de transporte aéreo cuenta o propone contar con taller aeronáutico propio.				
9. Programa (s) de mantenimiento de la (s) aeronave (s) y manuales de apoyo, tales como el Maintenance Review Board (MRB), manual de mantenimiento, catálogos de partes y programa de control y prevención de la corrosión (CPCP), según aplique.				
10. Programa de confiabilidad de mantenimiento, según aplique.				
11. Manual SMS				
12. Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP), según aplique en la CO SA-09/20 en su última revisión vigente.				
13. Manual de Seguridad para la prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MPAII)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Personal Directivo				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
14. Estructura organizacional del personal gerencial o directivo, según aplique, y calificaciones, de los siguientes puestos:				
15. Responsable de la operación general. -Currículum vitae. -Copia del Acta Constitutiva de la empresa, que lo acredite como Responsable de la Operación General y/o Administrador Único de la empresa.				
16. Director de operaciones. -Currículum vitae. -Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado, y tener tres años de experiencia como piloto al mando, en operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lbs), o Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y tres años mínimos de experiencia en el área de operaciones aéreas de un concesionario o permisionario.				
17. Jefe de pilotos. -Currículum vitae. -Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada para al menos una de las aeronaves usadas en las operaciones del titular o del solicitante del AOC; -Tener tres años de experiencia como piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, y -La Autoridad de Aviación Civil podrá aceptar en el puesto de jefe de pilotos, a una persona poseedora de una licencia de piloto comercial con certificado de capacidad de vuelo por instrumentos en lugar de una persona con licencia de transporte público ilimitado, si los requerimientos para piloto al mando según el tipo de operación, exigen licencia de piloto comercial únicamente.				
18. Director de Seguridad. -Currículum vitae. -Curso en el tema SMS. -Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad; ó				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

<p>-Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad.</p>				
<p>19. Director de mantenimiento.</p> <p>-Currículum vitae.</p> <p>-Contar con una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad en planeador y motores, y tener tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular o solicitante de un AOC, incluyendo un año de experiencia en liberación de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves, o bien,</p> <p>-Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario.</p> <p>-En el caso de que el titular o solicitante de un AOC cuente o pretenda contar, según aplique, con un taller aeronáutico propio, los requisitos del inciso (2) anterior, son independientes a los requeridos para el responsable de taller, en la normatividad correspondiente; sin embargo, el responsable del taller podrá ocupar el cargo de Director de Mantenimiento o equivalente, en cuyo caso se ajustará a los requisitos que para responsable de taller se requieren en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>				
<p>20. Administrador o Gerente de calidad</p> <p>-Currículum vitae.</p> <p>-Curso en aseguramiento de la calidad.</p> <p>-Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad; ó</p> <p>-Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad.</p>				
<p>21. Gerente de Flota.</p> <p>-Currículum vitae.</p> <p>-Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada de la flota de aeronaves usadas en las operaciones del solicitante del AOC y</p> <p>-Tener tres años de experiencia como piloto al mando asesor/instructor en el tipo de aeronave asignado en operaciones de transporte aéreo comercial.</p> <p>-Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

<p>22. Gerente de tripulación de Cabina.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Currículum vitae. -Contar con una licencia de sobrecargo y -Tener tres años de experiencia como asesor en el tipo de aeronave(s) solicitadas. -Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves). 				
<p>23. Gerente de capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Currículum vitae. -Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación; ó -Contar con licencia de: Oficial de Operaciones ó técnico en mantenimiento ó piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación. -Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves). 				
<p>24. Gerente de servicios en tierra.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Currículum vitae. -Contar con licencia de Oficial de Operaciones con capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido y -Tener tres años de experiencia en operaciones rampa. -Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves). 				
<p>25. Declaratoria de asignación de puestos Directivos, cartas firmadas por el Responsable de la Operación General mediante la cual asigne al personal Directivo y/o Gerencial y cartas de aceptación de los puestos del personal designado.</p>				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Contratos				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
26. Documentos: de compra, de arrendamiento, contratos y/o cartas de intención, según aplique:				
27. Contrato de arrendamiento de aeronave. El cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Obligatoria CO AV-08.3/20 "Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves" en su última revisión. Importante: Para la evaluación de este requerimiento se debe realizar en conjunto con el IVA-A y llevar a cabo el procedimiento del Manual de Inspector de Operaciones MIO en su Capítulo 1.11.				
28. Contrato por el arrendamiento de las Instalaciones (oficinas y hangar para el resguardo de las aeronaves) y servicios en la base de operaciones principal y en las estaciones donde pretende operar.				
29. Copia de la autorización del contrato de mantenimiento para proveer los servicios de mantenimiento a las aeronaves solicitadas y/o haber iniciado con el proceso de certificación para la obtención de un Permiso de Taller Aeronáutico propio. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con el Permiso de Taller Aeronáutico con capacidad para las aeronaves solicitadas.				
30. Arreglos contractuales para la capacitación para la calificación de la tripulación (vuelo y cabina) y el personal en tierra (oficiales de operación, técnicos en mantenimiento y rampa).				
31. Arreglos contractuales por los servicios de despacho y rampa, y/o haber iniciado el proceso de obtención de la Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades conforme a lo establecido en la NOM-009-SCT3-2012. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades con capacidad para las aeronaves solicitadas.				
32. Arreglos contractuales por el sistema que proporcionará los datos de performance, este sistema podrá ser proporcionado por el fabricante de la aeronave u otro proveedor certificado. El sistema deberá proporcionar datos de performance OEI, para condiciones atmosféricas normales y anormales de la aeronave para apoyar las operaciones en ruta.				
33. Arreglos contractuales Instalaciones y servicios relativos a la obtención de datos meteorológicos, servicios de comunicaciones, cartas aeronáuticas.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Declaratoria e Información de la empresa				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
34. Declaratoria inicial del cumplimiento con la normatividad en materia aeronáutica y demás disposiciones técnico-administrativas aplicables, Cada artículo, numeral o sección que sean aplicables a la operación propuesta, deberá ser identificada y acompañada por una breve descripción, o de preferencia de una referencia específica a algún manual u otro documento, en caso de no haber sido desarrollado al momento de la solicitud formal, bastará con indicar la fecha en que esta información será proporcionada a la Agencia Federal de Aviación Civil, con tiempo razonable para su revisión.				
35. Declaración de cumplimiento y anexo relativo a la evaluación en materia Administrativa, Financiera-Económica y legal.				
36. Relación de aeródromos de destino y de alternativa designados. Este anexo es necesario, sólo si el solicitante del AOC pretende efectuar operaciones regulares, ya sean nacionales o internacionales.				
37. Permiso transporte aéreo regular o no regular de taxi aéreo nacional (TAN).				
38. Permiso de transporte de taxi aéreo no regular internacional (TAI).				
39. Acta constitutiva de la empresa.				
40. RFC de la empresa.				
41. Poder notarial a favor del representante legal.				
42. Designador de tres letras.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Información de la aeronave				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
43. Copia del pedimento de importación y/o factura.				
44. Certificado de aeronavegabilidad.				
45. Licencia de estación.				
46. Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, Transponder y GPS. Dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
47. Copia de la convalidación del Certificado Tipo.				
48. Copia del visto bueno por parte del área de Ingeniería referente al control de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios de la(s) aeronave(s).				
49. Certificado de homologación de ruido.				
50. Constancia de equipo a bordo.				
51. Tarjeta de procedimientos de seguridad para pasajeros.				
52. Modo "S" del equipo transponder.				
53. Código hexadecimal del equipo ELT.				
54. Último peso y balance, no mayor a 36 meses.				
55. Constancia de aeronavegabilidad RVSM, PBN, CPDLC, Áreas oceánicas y remotas (NOPAC y NAT HLA), EDTO, CAT II/III y RVR (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).				
56. Aprobación del formato del libro de bitácora.				
57. Detalles del método de control y supervisión de las operaciones que se utilizarán; Este método debe establecer las propuestas respecto al control de los datos de peso y balance, despacho, control, vigilancia, seguimiento de vuelos y procedimientos de comunicación.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Personal Técnico				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
58. Tripulación de Vuelo				
- Copia de la licencia que ostenten la capacidad de la aeronave, cuando su peso sea mayor a 5700 kg.				
-Constancia de aptitud psicofísica				
-Curso inicial y recurrente en la aeronave				
-Copia de la bitácora que acredite haber realizado las prácticas anormales en simulador				
-Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, ALAR ó CRM ó CFIT, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).				
-Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: -concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. -concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o aeronaves ala rotativa mtow igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. NOTA: Conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
59. Tripulación de Cabina				
-Copia de la licencia que ostenten la capacidad de tripulante de cabina.				
-Constancia de aptitud psicofísica				
-Curso inicial y recurrente en la aeronave				
-Cursos en los temas: SMS, AVSEC, Mercancías peligrosas.				
60. Técnicos en mantenimiento				
-Copia de la licencia que ostenten la capacidad de técnico en mantenimiento.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

-Constancia de aptitud psicofísica.				
-Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
-Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, factores humanos, mercancías peligrosas, NOPAC, NAT HLA, EDTO, CAT II/III. (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).				
61. Oficiales de Operación				
-Copia de la licencia que ostenten la capacidad de oficial de operaciones.				
-Constancia de aptitud psicofísica.				
-Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
-Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).				
62. Personal de Rampa				
-Lista del personal de rampa.				
-Capacitación en operaciones rampa de la aeronave				
-Cursos en los temas: SMS y AVSEC.				

Pagos				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
63. Recibo de pago por concepto de enmienda al Manual de Publicación Aeronáutica (PIA).				
64. Pago de derechos por la emisión del AOC.				

Planes				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
65. Plan para los vuelos de demostración.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

66. Plan para la demostración de evacuaciones de emergencia, si aplica.				
67. Plan para la demostración de amarizaje forzoso (ditching), en caso de que aplique.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Reunión de la Solicitud Formal				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
68. Programación de Eventos. Fecha: _____ Hora: _____				
69. Discusión de cada documento.				
70. Resolver Discrepancias/Discusión Abierta.				
71. Revisión del Proceso de Certificación.				
72. Discusión del impacto si no se cumple con la Programación de Eventos.				
73. Emisión del Oficio Aceptando o Rechazando la solicitud.				

3. FASE DE EVALUACION DE LA DOCUMENTACION.				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
A. Atención a las observaciones de la revisión de la documentación				
OBSERVACIONES:				

4. FASE DE DEMOSTRACION E INSPECCION.				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
A. Coordinación de la inspección				
B. Inspección en las instalaciones				
C. Plan de acción a las observaciones de la inspección.				
OBSERVACIONES:				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

5. CERTIFICACIÓN				
Elemento, actividad y/o programa	Fecha estimada de cumplimiento (DD/MM/AAAA)	Cumple	No Cumple	Nueva fecha de cumplimiento (DD/MM/AAAA)
A. Firma del Otorgamiento del Certificado (AOC) y las Especificaciones de Operación.				
OBSERVACIONES:				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para la Certificación de un Concesionario o Permisionario –
“FASE I – Pre-Solicitud”

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa		
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado
		Satisfactorio No satisfactorio
Inspector (es) Verificador (es) Aeronáutico (s)		Modelo(s) de aeronave(s)
UBICACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PRINCIPAL		DOMICILIO (SI ES DIFERENTE A LA BASE DE OPS PRINCIPAL)

	FASE DE PRE-SOLICITUD	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Orientación Inicial Nombre del Inspector:				
2	A. Información proporcionada en primer contacto: a) Circular Obligatoria proporcionada al solicitante. b) Pre-Evaluación de la Información de Solicitantes de AOC (PISA). c) Someter a consideración del Director de Aviación.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FASE DE PRE-SOLICITUD			S	NS	NA	OBSERVACIONES	
3	B. Equipo de Certificación Designado (al menos uno de operaciones Y uno de aeronavegabilidad).						
	Equipo de Certificación	Nombre					Especialidad
	LEC						
	IVA-O						
	IVA-A						
	IVA-OC						
4	C. Conducción de la reunión de Pre- solicitud, el LEC deberá cumplir con lo siguiente: a) Indicar la fecha de la reunión: b) Verificar Información del formato PISA. c) Repaso del Proceso de Certificación. d) Proporcionar Paquete de Certificación, conteniendo: <ul style="list-style-type: none"> • La lista de verificación para la certificación, que será utilizada por el personal de la AFAC durante el proceso. • Una programación de eventos que deberá completarse por parte de los concesionarios o permisionarios, y deberá ser devuelta con la solicitud formal. • Un ejemplo de las Especificaciones de Operación. • Panfleto de asesoramiento (contiene la descripción del proceso de certificación del AOC). • Otras publicaciones y/o documentos que el LEC considere necesarios para el concesionario o permisionario. e) Explicación del material a presentarse con la solicitud formal.						
5	D. Otros						
COMENTARIOS ADICIONALES Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas			INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O) Nombre completo, número de identificación, firma y fecha INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE AERONAVEGABILIDAD (IVA-A) Nombre completo, número de identificación, firma y fecha PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO. Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

B. FASE II - SOLICITUD FORMAL

El solicitante de AOC presenta la solicitud Formal para obtener el AOC con una anticipación mínima de 75 días calendario a la fecha para la cual pretenda iniciar operaciones, aunque es recomendable que se presente con mayor antelación. La solicitud formal deberá elaborarse mediante escrito libre (ver ejemplo del escrito libre para la solicitud formal), firmado por el Responsable de la Operación General designado por la empresa y contener el nombre completo del solicitante, así mismo debe indicar lo siguiente:

- a. Una declaración donde indique que la solicitud es una solicitud formal de un AOC;
- b. Indicar la localización física de la base principal (Base de Operaciones y Mantenimiento) del solicitante, el domicilio del solicitante si es diferente al indicado en el membrete del escrito;
- c. El nombre y domicilio de su representante legal, así como los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones; o requisitos a que se refieren los artículos 18 y 25 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- d. Una descripción de la empresa del solicitante, su estructura jurídica y los nombres y direcciones de las entidades o personas que tengan intereses financieros importantes en la empresa (organigrama de la empresa);
- e. Al escrito deberá acompañarse la documentación que acredite que las personas indicadas en el mismo cuentan con los siguientes cargos: Director de Operaciones; Jefe de Pilotos; Director de Seguridad Aérea o Ejecutivo responsable de la Seguridad Operacional; Director de Mantenimiento; Administrador o Gerente de Calidad; Gerente de Flota; Gerente de tripulación de Cabina; Gerente de capacitación; Gerente de servicios en tierra; o los equivalentes de éstos. Asimismo, deberán exhibirse los documentos (anexos) descritos en los párrafos (h) al (s) de esta fase, mismos que serán revisados al detalle durante la reunión de la solicitud formal.
- f. Si se prevé una excepción a los puestos gerenciales o directivos, deberá ser indicada en el escrito de solicitud formal. Sin embargo, la solicitud para una excepción deberá ser hecha por separado y en la cual se justifique, motive y fundamente plenamente la petición en específico conforme a lo estipulado en la Circular Obligatoria CO AFAC-01/21 "Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones" en su última enmienda y la Circular de Asesoramiento CA-AV-46/22 "Que establece una guía para solicitar el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones" en su última enmienda.
- g. Tipos de aeronaves;
- h. La naturaleza de las operaciones propuestas: pasajeros/carga/correo, diurna o nocturna, las reglas de vuelo visual (VFR) o las reglas de vuelo por instrumentos (IFR);
- i. Rutas y áreas de operaciones propuestas y aeródromos de destino y de alternativa;
- j. Especificar los servicios de mantenimiento, propios o contratados;
- k. Aprobaciones Operacionales Especiales (Ejemplo: RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras);
- l. La fecha deseada de inicio de las operaciones.

La solicitud formal de ser turnada al Líder del Equipo de Certificación (LEC), en la cual se verificará que se presenta toda la documentación requerida en la Circular Obligatoria CO AV-08/22 en su última revisión, aplicable al tipo de operación que pretenden efectuar conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, los ANEXOS a la Solicitud Formal, se mencionan a continuación:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Proyecto de Especificaciones de Operación

El personal Líder del Equipo de Certificación revisará en forma general este proyecto de especificaciones de operación. Asimismo, distribuirá cada una de sus partes a través “Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B”, a las diferentes Direcciones de Área según corresponda, con el objeto de que verifiquen el contenido de estas especificaciones y proporcionen sus comentarios de la diversa documentación y tramites que realice el solicitante de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones o certificaciones otorgadas por dichas áreas.

El Líder del Equipo de Certificación recopilará la información aceptada de las diferentes áreas y la integrará al proyecto final de las especificaciones de operación correspondiente a la fase 5 del proceso.

Lista de Programación de Eventos

El Líder del Equipo de Certificación revisará la lista “Lista de programación de eventos Núm. MIO-FT021-01-A”, en la cual se indique el cumplimiento con la documentación requerida para el tipo de operación solicitada y la programación de eventos que se llevarán a cabo durante el proceso de otorgamiento del AOC, le dará total seguimiento y la distribuirá a las diferentes Direcciones de Área como sea necesario.

A su vez, de ser adecuado dicho programa de eventos, el Líder del Equipo de Certificación LEC dará seguimiento del cumplimiento de cada evento para el otorgamiento del AOC.

El programa de eventos es un documento clave que relaciona actividades, programas, adquisiciones de aeronaves y/o de instalaciones, mismas que deben ser completadas o tenerse listas para la inspección de la AFAC (fase 4) previo a la certificación (fase 5). Incluirá:

- a. Fechas de cuando los tripulantes empezarán con su adiestramiento en la operación de la(s) aeronave(s), así como los procedimientos de inducción del concesionario o permisionario.
- b. La fecha de cuándo comenzará el entrenamiento del personal de mantenimiento.
- c. Fechas de cuando las instalaciones y facilidades de mantenimiento estarán listas para ser inspeccionadas por la AFAC.
- d. Fechas de cuando estarán cada uno de los manuales requeridos estarán disponibles para evaluación por la AFAC.
- e. Fechas probables en donde la(s) aeronave(s) estarán listas y a disposición de la AFAC para inspección.
- f. Fechas de cuando las instalaciones del área terminal estarán listas para ser inspeccionadas.
- g. Fechas de cuando se planea llevar a cabo las demostraciones de evacuación de emergencia, amaraje forzoso, y vuelos de demostración, según aplique.
- h. Las fechas estimadas deben ser secuencialmente lógicas. Por ejemplo, la fecha estimada para la inducción de la tripulación de los procedimientos del concesionario o permisionario y entrenamiento de tierra de éstos, deberá programarse después de la fecha en que los manuales pertinentes del concesionario o permisionario para el desempeño de la tripulación de vuelo sean completados y presentados a AFAC.
- i. La lista deberá considerar un tiempo razonable para que la AFAC revise, inspeccione y apruebe cada punto o evento, cuando se requiera una aprobación antes del



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

comienzo de un punto o evento subsiguiente. Líder del Equipo de Certificación (LEC) dará seguimiento a la lista de verificación de eventos y cuando sea necesario en cualquier momento durante el proceso de certificación, se revisará el programa de eventos, en coordinación con el operador ajustaran dicha lista.

Manuales Generales del Concesionario o Permisionario

La información de Manuales Generales presentada por el solicitante del AOC será distribuida a las Direcciones de Área involucradas quién dentro de su ámbito de competencia revisa y aprueba esta información de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE DEL MANUAL	ÁREA ENCARGADA DE SU REVISIÓN Y APROBACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - MANUAL DE SEGURIDAD AÉREA Y/O MSMS - MANUAL DE SEGURIDAD CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA - PLAN DE GESTIÓN DE LA FATIGA 	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA
<ul style="list-style-type: none"> - MANUAL DE SOBRECARGOS (SI ES APLICABLE) 	DIRECCIÓN DE CONTROL
<ul style="list-style-type: none"> - MANUAL GENERAL DE OPERACIONES - LISTA DE EQUIPO MÍNIMO - MANUAL DE MANTENIMIENTO - MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO - MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE TALLER - MANUAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE - MANUAL DE DESPACHO - PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA - ANÁLISIS DE PISTAS Y AERÓDROMOS - MANUAL DE PLANEACIÓN Y RENDIMIENTOS DE LA AERONAVE - MANUAL DE SERVICIOS EN TIERRA - MANUAL DE DESHIELO/ANTIHIELO - PLAN DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA 	DIRECCIÓN DE AVIACIÓN (A TRAVÉS DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DEPARTAMENTOS DE INGENIERÍA Y TALLERES AERONÁUTICOS)

El Líder del Equipo de Certificación LEC y/o el Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) que realice la revisión del manual debe observar que estos contemplen las condiciones y procedimientos específicos al tipo de operaciones que pretende realizar la empresa apejándose a las listas de verificación indicadas en este Manual y notificará del resultado a la Dirección de Aviación.

Si un manual o documento está incompleto o deficiente, si se encuentra que no cumple con la normatividad en la materia o si se detectan prácticas o procedimientos inseguros, el manual o documento será regresado para su acción correctiva. Si los manuales y documentos son encontrados satisfactorios, éstos serán aprobados o aceptados, según lo requerido por la legislación, reglamentación, normatividad o disposiciones aplicables. La aprobación puede ser indicada por escrito o mediante la aprobación de las Especificaciones de Operación, según sea apropiado. La aceptación de la información que no requiere la aprobación formal se indicará por escrito.



Manual de Capacitación y Adiestramiento

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) revisará que el contenido del anexo aplicable a la capacitación y el adiestramiento presentado por el solicitante, contemple en forma general la información requerida para el tipo de operación solicitada, tomando en cuenta que al momento de la solicitud formal podrían no tenerse todos los arreglos de contar con instalaciones y programas de capacitación y adiestramiento requeridos conforme al tipo de operaciones a realizar.

Dicha información a su vez será remitida a la Subdirección de Licencias mediante el "Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B" a efecto de que sea evaluada y se determine si es procedente, informando a la Dirección de Aviación el resultado de esta revisión.



Estructura Organizacional del Personal Gerencial o Directivo

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) revisará adscrito a la Dirección de Aviación revisará la currícula del personal Directivo conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 008-SCT3-2002, incluyendo licencias, capacidades, experiencia de cada persona en materia de aviación, determinando si cumple el perfil requerido y dando seguimiento del cumplimiento en la lista de verificación para certificación y programación de eventos.

Es común que, al momento de la solicitud formal, aún no se tenga(n) adquirida(s) la(s) aeronave(s), ni se hayan completado todos los arreglos de las instalaciones, y que ciertos elementos del programa de capacitación y adiestramiento no hayan sido desarrollados completamente. La porción de la currícula del programa de capacitación y adiestramiento inicial del manual de capacitación y adiestramiento (completado lo más posible) debe ser anexado al escrito de solicitud formal o forma correspondiente. La currícula de la capacitación y adiestramiento inicial debe incluir al menos los siguientes segmentos:

- a. Capacitación y Adiestramiento sobre la inducción de los procedimientos del concesionario o permisionario.
- b. Capacitación y Adiestramiento inicial sobre características y uso del equipo de emergencia.
- c. Capacitación y Adiestramiento inicial en tierra de la aeronave.
- d. Capacitación y Adiestramiento inicial en vuelo de la aeronave.

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) revisaran que se cumple lo establecido en la sección 6.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, respecto de los puestos básicos a nivel gerencial o directivo y las calificaciones mínimas para ese personal. Dependiendo de la complejidad de la operación planeada, la autoridad aeronáutica podrá autorizar una excepción de ambos requerimientos.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Se revisa que la información incluya el currículum de cada persona, incluyendo sus calificaciones, licencias, capacidades, y experiencia en aviación para cada una de las siguientes posiciones o su equivalente, en cumplimiento a los perfiles establecidos en el numeral 6.2.1. de la NOM-008-SCT3-2002 y en la CO AV-08/22 en su última enmienda, para cada una de las siguientes posiciones o su equivalente:

- a. Responsable de la operación general.
- b. Director de operaciones.
- c. Jefe de pilotos.
- d. Director de Seguridad.
- e. Director de mantenimiento.
- f. Administrador o Gerente de calidad
- g. Gerente de Flota. *
- h. Gerente de tripulación de Cabina. *
- i. Gerente de capacitación. *
- j. Gerente de servicios en tierra. *

*Respecto a estos puestos directivos sólo serán requeridos para concesionarios de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los permisionarios con una flota (más de diez aeronaves) de acuerdo con el tipo de operación, según aplique.

El personal gerencial o directivo en su conjunto, deberá tener la capacidad de administración con seguridad de las operaciones aéreas.

Los requisitos mínimos para que una persona pueda ser designada en los puestos enlistados anteriormente, se establecen a continuación:

- a. Gerente de Flota:

Contar o haber contado con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada de la flota de aeronaves usadas en las operaciones del solicitante del AOC y

Tener tres años de experiencia como piloto al mando asesor/instructor en el tipo de aeronave asignado en operaciones de transporte aéreo comercial.

- b. Gerente de tripulación de Cabina:

- Contar o haber contado con una licencia de sobrecargo y
- Tener tres años de experiencia como asesor / instructor en un puesto de supervisión.

- c. Gerente de capacitación:

- Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación; ó
- Contar o haber contado con licencia de: Oficial de Operaciones o técnico en mantenimiento o piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación en un puesto de supervisión.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

d. Gerente de servicios en tierra:

- Contar o haber contado con licencia de Oficial de Operaciones con capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido y
- Tener tres años de experiencia en operaciones rampa en un puesto de supervisión.

e. Director de Seguridad:

- Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad; ó
- Contar o haber contado con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad en un puesto de supervisión.

f. Administrador o Gerente de calidad:

- Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad; ó
- Contar o haber contado con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad en un puesto de supervisión.

NOTA: En el caso de permisionarios, los años de experiencia del Director de Seguridad y Administrador o Gerente de Calidad serán determinados de acuerdo con el tipo de operación y a consideración de la Agencia Federal de Aviación Civil.

g. Director de Operaciones:

- Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado, y tener tres años de experiencia como piloto al mando, en operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lb), o
- Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y tres años mínimos de experiencia en el área de operaciones aéreas de un concesionario o permisionario.

h. Jefe de pilotos:

- Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada para al menos una de las aeronaves usadas en las operaciones del titular o del solicitante del AOC;
- Tener tres años de experiencia como piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, y
- La Autoridad Aeronáutica podrá aceptar en el puesto de jefe de pilotos, a una persona poseedora de una licencia de piloto comercial con certificado de capacidad de vuelo por instrumentos en lugar de una persona con licencia de transporte público ilimitado, si los requerimientos para piloto al mando según el tipo de operación exigen licencia de piloto comercial únicamente.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

i. Director de Mantenimiento:

- Contar con una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad en planeador y motores, y tener tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular o solicitante de un AOC, incluyendo un año de experiencia en liberamiento de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves, o bien,
- Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario.
- En el caso de que el titular o solicitante de un AOC cuente o pretenda contar, según aplique, con un taller aeronáutico propio, los requisitos del inciso (2) anterior, son independientes a los requeridos para el responsable de taller, en la normatividad correspondiente; sin embargo, el responsable del taller podrá ocupar el cargo de Director de Mantenimiento o equivalente, en cuyo caso se ajustará a los requisitos que para responsable de taller se requieren en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

En el caso de permisionarios, los años de experiencia del Director de Seguridad y Administrador o Gerente de Calidad serán determinados de acuerdo con el tipo de operación y a consideración de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Si se prevé una excepción a los puestos gerenciales o directivos, deberá ser indicada en el escrito de solicitud formal. Sin embargo, la solicitud para una excepción deberá ser hecha por separado y en la cual se justifique, motive y fundamente plenamente la petición en específico conforme a lo estipulado en la Circular Obligatoria CO AFAC-01/21, "Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones" en su última revisión vigente y la Circular de Asesoramiento CA-AV-46/22, "Que establece una guía para solicitar el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones", en su última revisión vigente. La solicitud para una excepción deberá ser presentada ante la AFAC tan pronto como sea posible, para permitir que la persona a ser asignada a una determinada posición se involucre prontamente en el proceso de certificación.

Del personal gerencial o directivo se debe asegurar que sus funciones gerenciales queden debidamente cubiertas, por lo tanto, una persona podrá desempeñar hasta dos puestos directivos y/o gerenciales.

Respecto al puesto Administrador o Gerente de Calidad, éste no podrá ser desempeñado por la misma persona que ocupe otro puesto directivo., a fin de evitar el conflicto de interés durante las inspecciones realizadas por el Administrador o Gerente de Calidad de la empresa.

Podrá emplear una denominación de equivalente (Director o Jefe o Coordinador).



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Documentos de compra, de arrendamiento, contratos y/o cartas de intención, según aplique

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) la Dirección de Aviación revisará los contratos, y/o cartas de intención que presente el solicitante del AOC, y la distribuirá a las Direcciones de Área de la AFAC involucradas, quienes dentro de su ámbito de competencia revisarán y aprobarán esta información, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002.

El personal inspector verificador recopilará la información aceptada de las diferentes áreas y la integrará al expediente de la documentación presentada por el solicitante.

Estos documentos deberán proveer evidencia de que el concesionario o permisionario se encuentra en proceso real de adquirir la (s) aeronave (s), instalaciones y facilidades y servicios apropiados al tipo de operación propuesta. En caso de que aún no se concreten los contratos, deberá presentar cartas u otros documentos que demuestren acuerdos preliminares, mismos que para la autoridad aeronáutica serán suficientes hasta la fecha que ésta determine. Ejemplos de los tipos de equipo, instalaciones y servicios que deberán considerarse en estos documentos son los siguientes:

- a. Contrato de arrendamiento de la(s) aeronave(s). El cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Obligatoria CO AV-08.3/20 "Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves" en su última revisión.
- b. Contrato por el arrendamiento de las Instalaciones (oficinas y hangar para el resguardo de las aeronaves) y servicios en la base de operaciones principal y en las estaciones donde pretende operar.
- c. Copia de la autorización del contrato de mantenimiento para proveer los servicios de mantenimiento a las aeronaves solicitadas y/o haber iniciado con el proceso de certificación para la obtención de un Permiso de Taller Aeronáutico propio.
- d. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con el Permiso de Taller Aeronáutico con capacidad para las aeronaves solicitadas.
- e. Arreglos contractuales para la capacitación para la calificación de la tripulación (vuelo y cabina) y el personal en tierra (oficiales de operación, técnicos en mantenimiento y rampa).
- f. Arreglos contractuales por los servicios de despacho y rampa, y/o haber iniciado el proceso de obtención de la Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades conforme a lo establecido en la NOM-009-SCT3-2012 "Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades".
- g. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con la Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades con capacidad para las aeronaves solicitadas.
- h. Arreglos contractuales por el sistema que proporcionará los datos de performance, este sistema podrá ser proporcionado por el fabricante de la aeronave u otro proveedor certificado. El sistema deberá proporcionar datos de performance OEI, para condiciones atmosféricas normales y anormales de la aeronave para apoyar las operaciones en ruta.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- i. Arreglos contractuales Instalaciones y servicios relativos a la obtención de datos meteorológicos, servicios de comunicaciones, cartas aeronáuticas y publicaciones relacionadas.

Declaratoria inicial de cumplimiento con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) revisará en forma general la declaratoria de cumplimiento. Asimismo, distribuirá cada uno de sus documentos a través de la forma IA- 91/02, a las diferentes Direcciones de Área según corresponda, con el objeto de que verifiquen el contenido de estas especificaciones, de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones o certificaciones otorgadas por dichas áreas.

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) recopilará la información aceptada de las diferentes áreas la integrará al expediente de la documentación presentada por el solicitante.

Este anexo consiste en una relación completa de la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables a la operación propuesta. Cada artículo, numeral o sección que sean relevantes y aplicables a la operación propuesta, deberá ser identificada y acompañada por una breve descripción, o de preferencia de una referencia específica a algún manual u otro documento. La descripción breve, o referencia según sea el caso, debe describir el método de cumplimiento para cada disposición listada. Si el método preciso de cumplimiento no ha sido desarrollado al momento de la solicitud formal, bastará con indicar la fecha en que esta información será proporcionada a la autoridad aeronáutica, siempre y cuando el tiempo en que se presente sea razonable para dicha autoridad. A continuación, se tienen algunos ejemplos de cómo manifestar las disposiciones jurídicas relevantes en la declaratoria inicial del cumplimiento.

Ejemplo 1.

Declaratoria de cumplimiento - Método de cumplimiento *no desarrollado* al momento de la solicitud formal.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, numeral 6.8.14. Sistema de control de los datos de peso y balance.

Este sistema está actualmente en desarrollo y se someterá para su consideración en (fecha).

Ejemplo 2.

Declaratoria de Cumplimiento - Método de cumplimiento *completamente desarrollado*.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, numeral 6.8.10. Programa de deshielo y antihielo.

- Manual General de Operaciones (MGO), pág. 129, numeral 3.6;
- Manual General de Mantenimiento (MGM), pág. 45, numeral 12.5.

(Presentación ideal)

Ejemplo 3.

Declaratoria de Cumplimiento – Método de cumplimiento *completamente desarrollado*.

Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Reportes en bitácora.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

El concesionario o permisionario instruye al piloto a mando en los requisitos y métodos para requisitar el libro de bitácora de la aeronave. El piloto al mando es instruido para revisar el libro de bitácora de la aeronave antes de cada vuelo y determinar el estado de aeronavegabilidad de la aeronave en base a la verificación de cada anotación previa hecha en dicha bitácora. El manual general de mantenimiento instruye al personal de mantenimiento acerca del requerimiento de registrar todas las discrepancias encontradas durante la inspección pre-vuelo y en otros tipos de verificación.

Ejemplo 4.

Declaratoria de Cumplimiento

Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Reportes en bitácora.	El piloto al mando es instruido para revisar el libro de bitácora de la aeronave antes de cada vuelo y determinar el estado de aeronavegabilidad de la aeronave en base a la verificación de cada anotación previa hecha en dicha bitácora. El manual general de mantenimiento instruye al personal de mantenimiento acerca del requerimiento de registrar todas las discrepancias encontradas durante la inspección pre-vuelo y en otros tipos de verificación.
---	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexo relativo a la evaluación en materia financiera-económica y legal

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) revisará en forma general la declaratoria de evaluación en materia financiera-económica y legal y en su caso la declaración de que se acepta una evaluación en la materia, conservando en su expediente dicho documento.

Asimismo, durante la revisión de la información el LEC coordinará con la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico de la **AFAC**, la evaluación de la información financiera presentada con la cual se determine si esta cuenta con los elementos de soporte financiero requeridos para mantener una empresa operando adecuadamente conforme de la magnitud y características solicitadas, de acuerdo con los requerimientos en la CO AV-08/22 en su última enmienda.

Relación de aeronaves a operar

El Líder del Equipo de Certificación y/o un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) de la Dirección de Aviación revisarán la relación de las aeronaves en forma general. Asimismo, la distribuirá a través de la forma IA- 91/02, a las diferentes Direcciones de Área según corresponda, con el objeto de que verifiquen los datos y la información a las aeronaves que se pretenden operar de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones o certificaciones otorgadas por dichas áreas y a su vez informaran del resultado a la Dirección Ejecutiva de Aviación.

El personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) recopilará la información aceptada de las diferentes áreas la integrará al expediente de la documentación presentada por el solicitante.

Relación de aeródromos de destino y de alternativa designados

El personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aviación revisará en forma general la relación de aeródromos de destino y de alternativa designados, la cual es requerida únicamente a los concesionarios o permisionarios que pretenden efectuar operaciones regulares, nacionales e internacionales. Asimismo, la distribuirá a través de la forma IA- 91/02, a la Dirección de Aeropuertos, con el objeto de que verifiquen los datos y la información de los aeródromos de destino y de alternativa designados que se pretenden operar de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones o certificaciones otorgadas por dichas áreas y a su vez informaran del resultado a la Dirección Ejecutiva de Aviación.

El personal inspector verificador recopilará la información aceptada de las diferentes áreas la integrará al expediente de la documentación presentada por el solicitante.

Programa de análisis de datos de vuelo

La Norma Oficial mexicana NOM-008-SCT3-2002, establece en el numeral 6.5 lo siguiente:

6.5. Registros de las grabadoras de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo y de datos de vuelo.

(a) Cada titular de un AOC deberá mantener:

(1) La más reciente calibración o prueba en taller, cuando aplique, de la grabadora de datos de vuelo, incluyendo el medio de grabación del cual se deriva dicha calibración o el registro de la última lectura de la prueba en taller, y



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

(2) *La correlación de la grabadora de datos de vuelo para una aeronave de cualquier grupo de aeronaves operadas por el titular del AOC:*

(i) *Que son del mismo tipo;*

(ii) *Sobre el cual el modelo de la grabadora de datos de vuelo y su instalación son la misma, y*

(iii) *Sobre la cual no hay diferencia en el diseño de tipo con respecto a la instalación original de los instrumentos asociados con la grabadora.*

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCT3-2012, en el numeral 6.2, establece la *Gestión del Riesgo de la Seguridad Operacional*, señalando en el numeral 6.2.1 lo siguiente:

6.2.1. Identificación de peligros.

El proceso de identificación de peligros debe incluir los siguientes pasos:

- *Reporte de peligros, eventos o situaciones que afecten la seguridad operacional;*

- *Recolección y almacenamiento de los datos de seguridad operacional;*

- *Análisis de los datos de seguridad operacional, y*

- *Distribución de la información obtenida, derivado del análisis de los datos de seguridad operacional.*

Y de igual forma, el numeral 6.2.2 especifica:

6.2.2. Análisis, evaluación y mitigación del riesgo.

El proceso de análisis, evaluación y mitigación del riesgo debe contemplar lo siguiente:

- *Desarrollar y mantener un proceso formal para la gestión del riesgo, que asegure la identificación, análisis, evaluación, eliminación o mitigación y control de los riesgos a un nivel aceptable.*

- *Los riesgos de las consecuencias de cada peligro identificado, deben ser analizados en términos de probabilidad y gravedad de ocurrencia, y evaluados por su tolerancia.*

- *Definir los niveles directivos de la organización con autoridad, para tomar decisiones respecto a la tolerancia de los riesgos.*

- *La organización definirá los controles de seguridad operacional a implementar, para cada riesgo evaluado como intolerable.*

Asimismo, el numeral 3.2 del Anexo 6 Parte I de la OACI, establece que, para aquellos concesionarios o permisionarios habilitados para realizar vuelos en el extranjero, con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue superior a 27 000 kg, deberán establecer y mantener un programa de análisis de datos de vuelo como parte de su sistema de gestión de la seguridad operacional.

Por lo anterior, el solicitante de AOC o poseedores del mismo (en caso de no contar con este programa) debe cumplir con las normas antes indicadas, y para aeronaves con un peso máximo certificado de despegue superior a 27,000 kg, deberá presentar un **Programa de Análisis de Datos de Vuelo** como parte de su sistema de gestión de la seguridad operacional, mismo que deberá ser validado y aceptado por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea, a través de la Subdirección del SMS, tal como lo establece la Circular Obligatoria CO SA-09/20 en su última enmienda "Que establece los lineamientos para implementar un Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP)".

LINEAMIENTOS GENERALES

- a. De acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, la solicitud formal para la emisión inicial de un AOC deberá presentarse con una



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

anticipación mínima de 75 días calendario a la fecha para la cual pretenda iniciar operaciones, aunque es recomendable que se presente con mayor anticipación.

- b. El personal asignado de la AFAC revisará la solicitud, a fin de determinar que contiene la información requerida incluyendo sus anexos. Si se detectan omisiones o errores, la solicitud formal y todos sus anexos serán regresados con oficio, indicando claramente las razones de su rechazo. Sin embargo, si el solicitante tiene un buen entendimiento de los requerimientos a cumplir, la solicitud formal contendrá los elementos necesarios, para permitir que cualquier omisión, deficiencia o cuestionamiento, sean resueltos durante la reunión de solicitud formal.
- c. El personal gerencial o directivo del solicitante deben estar presentes en la reunión de solicitud formal. El propósito de la reunión es discutir la solicitud formal y resolver omisiones, deficiencias, o contestar las preguntas de cualquiera de las partes. Por ejemplo, esta reunión puede usarse para resolver preguntas acerca del paquete de información del solicitante o bien programar o reprogramar eventos cuyas fechas de realización se encuentren en conflicto, así como para asegurarse que el concesionario o permisionario entiende perfectamente todo el proceso de certificación. Esta reunión también tiene la finalidad de reforzar la comunicación mutua y las relaciones personales entre ambas partes.
- d. El solicitante será notificado por escrito, ya sea que la solicitud formal sea aceptada o rechazada. La aceptación por parte de la AFAC de la solicitud formal no significa la aprobación o aceptación de los anexos de esta. Estos documentos se evaluarán minuciosamente durante las fases subsiguientes del proceso de certificación. En caso de que la solicitud formal sea rechazada, en el oficio de devolución se explicará el motivo de dicho rechazo.
- e. La información presentada por el solicitante puede variar con respecto a su infraestructura sin embargo deberá observarse que dentro del contenido antes descrito se cuente con la información indicada en la Lista de programación de eventos Núm. MIO-FT021-01-A. Únicamente a manera de ejemplo, se presenta la siguiente relación de la información que debe ser proporcionada por el concesionario o permisionario, misma que será evaluada por la AFAC durante esta fase:
 - La siguiente información que debe ser proporcionada por el concesionario o permisionario:
 1. Una lista de las aeronaves que operará (Marca, modelo, número de serie y marcas de nacionalidad y matrícula de cada aeronave);
 2. Manual General de Operaciones, el cual puede consistir en uno o varios tomos, los cuales podrían ser:
 - a. Manual de planeación y rendimientos de la aeronave (Aircraft Performance Planning Manual).
 - b. Manual de sobrecargos.
 - c. Manual de Carga.
 - d. Manual de Despacho.
 - e. Manual de Procedimientos en Rampa.
 - f. Manuales de Operaciones Especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras)
 - g. Manual de Mercancías Peligrosas.
 3. Listas de equipo mínimo (MEL) y programa de administración de la MEL.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

4. Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).
5. Manual de vuelo de la(s) aeronave(s).
6. Manual de mantenimiento.
7. Manual General de Mantenimiento, el cual puede consistir en uno o varios tomos o manual general de mantenimiento y procedimientos de taller aeronáutico, si es que el concesionario o permisionario de transporte aéreo cuenta o propone contar con taller aeronáutico propio.
8. Programa (s) de mantenimiento de la (s) aeronave (s).
9. Programa de confiabilidad de mantenimiento, según aplique.
10. Manual SMS
11. **Programa de análisis de datos de vuelo (FDAP), según aplique en la CO SA-09/20 en su última revisión vigente.**
12. Manual de Seguridad para la prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MPAII)
13. Declaratoria de asignación de puestos Directivo;
14. Permiso transporte aéreo regular o no regular de taxi aéreo nacional (TAN).
15. Permiso de transporte de taxi aéreo no regular internacional (TAI).
16. Acta constitutiva de la empresa.
17. RFC de la empresa.
18. Poder notarial a favor del representante legal.
19. Designador de tres letras.
20. Copia del pedimento de importación y/o factura.
21. Certificado de aeronavegabilidad.
22. Certificado de matrícula.
23. Licencia de estación.
24. Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativas correspondiente), TCAS, GPWS, Transponder y GPS. Dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicables.
25. Copia de la convalidación del Certificado Tipo.
26. Copia del visto bueno por parte del área de Ingeniería referente al control de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios de la(s) aeronave(s).
27. Certificado de homologación de ruido.
28. Constancia de equipo a bordo.
29. Tarjeta de procedimientos de seguridad para pasajeros.
30. Modo "S" del equipo transponder.
31. Código hexadecimal del equipo ELT.
32. Capacitación de la Tripulación de Vuelo:
 - a. Copia de la licencia que ostenten la capacidad de la aeronave;
 - b. Constancia de aptitud psicofísica;
 - c. Curso inicial y recurrente en la aeronave;
 - d. Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones:
 - i. Concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales.
 - ii. Concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses.

Nota: conforme al de la CO AV-12.1/07, "Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de estado o distintas de las militares", en su última revisión vigente.

- e. Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, ALAR ó CRM ó CFIT, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).
- 33. Capacitación de la Tripulación de Cabina:
 - a. Copia de la licencia que ostenten la capacidad de tripulante de cabina;
 - b. Constancia de aptitud psicofísica;
 - c. Curso inicial y recurrente en la aeronave;
 - d. Curso en los temas: SMS, AVSEC, Mercancías peligrosas.
- 34. Capacitación de los Técnicos en Mantenimiento:
 - a. Copia de la licencia que ostenten la capacidad de técnico en mantenimiento;
 - b. Constancia de aptitud psicofísica;
 - c. Curso inicial y recurrente en la aeronave;
 - d. Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, factores humanos, mercancías peligrosas, NOPAC, NAT HLA, EDTO, CAT II/III. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).
- 35. Capacitación de los Oficial de Operaciones:
 - a. Copia de la licencia que ostenten la capacidad de oficial de operaciones;
 - b. Constancia de aptitud psicofísica;
 - c. Curso inicial y recurrente en la aeronave;
 - d. Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo al tipo de aeronave y operación solicitada).
- 36. Lista del personal de rampa, capacitación en operaciones rampa de la aeronave, SMS y AVSEC.
- 37. Recibo de pago por concepto de enmienda al Manual de Publicación Aeronáutica (PIA).
- 38. Último peso y balance, no mayor a 36 meses.
- 39. Constancia de aeronavegabilidad RVSM, PBN, CPDLC, Áreas oceánicas y remotas (NOPAC y NAT HLA), EDTO, CAT II/III y RVR (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).
- 40. Aprobación del formato del libro de bitácora.
- 41. Pago de derechos por la emisión del AOC.
- 42. Detalles del método de control y supervisión de las operaciones que se utilizarán; Este método debe establecer las propuestas respecto al control de los datos de peso y balance, despacho, control, vigilancia, seguimiento de vuelos y procedimientos de comunicación.
- 43. Plan para los vuelos de demostración.
- 44. Plan para la demostración de evacuaciones de emergencia, si aplica.
- 45. Plan para la demostración de amarizaje forzoso (ditching), si aplica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- f. Cualquier otro anexo señalado en la normatividad aeronáutica y demás disposiciones técnico administrativas aplicables al tipo de operaciones a realizar.

El LEC o el IVA-O asignado a esta tarea, según sea el caso, debe verificar que se cubran con los requisitos de adiestramiento y calificación del personal al servicio del concesionario o permisionario establecidos en la CO AV-12.1/07, en su última revisión *“Que establece los requisitos para la asignación y disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles y de estado distintas de las militares”*.

El personal Líder del Equipo de Certificación (LEC), dependiendo el tipo de operaciones solicitada, determinará en base a lo especificado en la legislación, los anexos que en su caso no sea necesario presentar conforme a las Listas de verificación para la certificación de un concesionario o permisionario “FASE II”.

El personal gerencial o directivo del concesionario o permisionario, deberá asistir a la reunión en la que se evaluará la solicitud formal, para ello se debe entregar una lista de asistencia, empelando el Formato 1 “Lista de Asistencia Pre-Solicitud (Fase I) y Solicitud Formal (Fase II)”. En caso de ser una reunión virtual, realizar captura de pantalla de los participantes, a fin de contar con evidencia de la participación del personal de la empresa y el equipo de certificación. El propósito de esta reunión es consensar y atender las omisiones, deficiencias, o inclusive contestar las preguntas de cualquiera de las partes. Por ejemplo, esta reunión puede usarse para resolver preguntas acerca del paquete de información del solicitante o bien, programar o reprogramar eventos cuyas fechas de realización se encuentren en conflicto, así como para asegurarse que el concesionario o permisionario entiende perfectamente todo el proceso de certificación. Esta reunión también tiene la finalidad de reforzar la comunicación mutua y las relaciones personales entre ambas partes. Durante esta reunión estarán presentes los miembros del equipo de certificación designado al proyecto de certificación, mismo que estará compuesto de personal calificado en sus diferentes especialidades, tales como un IVA-OV, un IVA-O, un IVA-A que puede ser con la especialidad de aviónica, y de ser el caso un IVA-OC, uno de los cuales (generalmente el IVA-O o el IVA-A) será el LEC.

En esta fase el Líder del Equipo de Certificación (LEC), revisará inicialmente en forma general el contenido de la solicitud formal y de requerirse coordinará la presencia de personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) e Inspector Verificador Aeronáutico de aeronavegabilidad (IVA-A) y administrativo de las diferentes áreas de la AFAC (Inspectores verificadores de vuelo o cabina IVA-OV y IVA-OC) para la revisión de esta solicitud formal. En caso de considerar que cuenta en forma general con la información requerida en la Circular y Norma 008-SCT3-2001, informará la recepción de la solicitud formal para su estudio detallado en la fase 3 del proceso.

El personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) y administrativo involucrado revisará en forma general el contenido de la solicitud formal y sus anexos y determinará si esta cumple con lo especificado en la legislación.

Si el solicitante no ha cubierto los requerimientos de esta fase II, el Líder del Equipo de Certificación (LEC), debe informar al solicitante de los problemas y orientarle para solucionarlos, o en su defecto, decidir dar por terminado el proceso de certificación, notificando vía oficio firmado por el Director Ejecutivo de Aviación.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

El LEC notificará por escrito al solicitante si su solicitud formal fue aceptada-o rechazada. La aceptación por parte de la AFAC de la solicitud formal no significa la aprobación o aceptación de los anexos de la misma.



EJEMPLO DEL ESCRITO LIBRE PARA LA SOLICITUD FORMAL

(Nombre del solicitante)

(Domicilio apropiado)

(Fecha)

Agencia Federal de Aviación Civil
Boulevard Adolfo López Mateos 1990,
Col. Los Alpes Tlacopac, C.P. 01010,
Ciudad de México.

Sirva la presente como una solicitud formal para la obtención de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (nombre Oficial del concesionario o permisionario, como aparece en el acta constitutiva), pretende la certificación para prestar el servicio de transporte aéreo comercial en la modalidad de [vuelos regulares o no regulares de pasajeros, correo y carga o una combinación de éstas, diurna o nocturna, las reglas de vuelo visual (VFR) o las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)], según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial". Pretendemos iniciar operaciones con aeronaves (número y tipo), bajo contrato de arrendamiento (como sea aplicable), cubriendo las rutas entre lugar de origen y lugar de destino (como sea aplicable).

(Nombre del concesionario o permisionario) tendrá su base de operaciones principal y oficinas corporativas en (domicilio). Nuestra base de mantenimiento (si es que el concesionario o permisionario pretende tener su propio taller aeronáutico, indicando a su vez si se está llevando a cabo el trámite correspondiente) estará localizada en (domicilio).

Se anexa una copia del contrato de mantenimiento, si aplica, que hemos suscrito con (nombre del taller o talleres como sea aplicable).

Asimismo, (nombre del concesionario o permisionario), el entrenamiento del personal técnico aeronáutico será impartido en (nombre del centro o centros de instrucción como sea aplicable).

Nuestro personal gerencial o directivo, como se requiere en el numeral 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial", es el siguiente:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Responsable de la Operación General. *(Nombre completo)*

Director de operaciones. *(Nombre completo)*

Jefe de pilotos. *(Nombre completo)*

Director de Seguridad Aérea. *(Nombre completo)*

Director de mantenimiento. *(Nombre completo)*

Administrador o Gerente de Calidad. *(Nombre completo)*

Gerente de Flota. (Nombre completo)

Gerente de tripulación de Cabina. (Nombre completo)

Gerente de capacitación. (Nombre completo)

Gerente de servicios en tierra. (Nombre completo)

En caso de solicitar una excepción a los puestos gerenciales o directivos, deberá ser indicada en el escrito de solicitud formal. Sin embargo, la solicitud para una excepción deberá ser hecha por separado y en la cual se justifique, motive y fundamente plenamente la petición en específico conforme a las disposiciones técnico administrativas correspondientes.

A continuación, se describe la estructura jurídica de la empresa del solicitante y los nombres y direcciones de las entidades o personas que tengan intereses financieros importantes en la empresa. (organigrama de la empresa).

Solicitan las Aprobaciones Operacionales Especiales (ejemplo: Ejemplo: RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras);

La fecha deseada de inicio de las operaciones es:

Asimismo, se anexa al presente la programación de eventos, la declaratoria inicial de cumplimiento con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables, tal como fue acordada en la última reunión con esa dependencia. Por último, se comunica que nuestro representante legal es el Lic. (nombre completo), el cual tiene su domicilio en (domicilio apropiado).

Atentamente,

(Nombre completo)

Presidente o Responsable de la Operación General



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para la Certificación de un Concesionario o Permisionario –
“FASE II – Solicitud Formal”

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Inspector (es) Verificador (es) Aeronáutico (s)		Modelo(s) de aeronave(s)	

	Solicitud Formal Escrito Libre / Formato	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1.	Una declaración que indique que la solicitud es una solicitud formal de un AOC;				
2.	Indicar la localización física de la base principal (Base de Operaciones y de Mantenimiento) del solicitante, el domicilio del solicitante si es diferente al indicado en el membrete del escrito;				
3.	El nombre y domicilio de su representante legal, así como los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;				
4.	Una descripción de la empresa del solicitante, su estructura jurídica y los nombres y direcciones de las entidades o personas que tengan intereses financieros importantes en la empresa (organigrama de la empresa);				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Solicitud Formal Escrito Libre / Formato	S	NS	NA	OBSERVACIONES
5.	El escrito deberá acompañar la documentación que acredite que las personas indicadas en el mismo cuentan con los siguientes cargos: Director de Operaciones; Jefe de Pilotos; Director de Seguridad Aérea o Ejecutivo responsable de la Seguridad Operacional; Director de Mantenimiento; Administrador o Gerente de Calidad; Gerente de Flota; Gerente de tripulación de Cabina; Gerente de capacitación; Gerente de servicios en tierra; o los equivalentes de éstos.				
6.	Tipos de aeronaves;				
7.	La naturaleza de las operaciones propuestas: pasajeros/carga/correo, diurna o nocturna, las reglas de vuelo visual (VFR) o las reglas de vuelo por instrumentos (IFR);				
8.	Rutas y áreas de operaciones propuestas y aeródromos de destino y de alternativa;				
9.	Especificar los servicios de mantenimiento, propios o contratados;				
10.	Aprobaciones Operacionales Especiales (Ejemplo: RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras);				
11.	La fecha deseada de inicio de las operaciones.				
12.	El escrito de Solicitud Formal debe estar firmado por el Responsable de la Operación General designado por la empresa y contener el nombre completo y oficial del solicitante.				
13.	Si se prevé una excepción a los puestos gerenciales o directivos, deberá ser indicada en el escrito de solicitud formal. Sin embargo, la solicitud para una excepción deberá ser hecha por separado y en la cual se justifique, motive y fundamente plenamente conforme a las disposiciones técnico administrativas correspondientes.				
14.	El escrito de Solicitud Formal debe cumplir con el Apéndice 2 de la CO AV-08/22.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Anexos de la Solicitud Formal	S	NS	NA	OBSERVACIONES
15.	Proyecto de Especificaciones de Operación.				
16.	Lista de verificación para la certificación y programación de eventos.				

	Manuales	S	NS	NA	OBSERVACIONES
17.	Manuales generales del concesionario o permisionario:				
18.	Manual General de Operaciones (MGO), el cual puede consistir en uno o varios tomos, los cuales podrían ser:				
19.	Manual de planeación y rendimientos de la aeronave (Aircraft Performance Planning Manual).				
20.	Manual de sobrecargos.				
21.	Manual de Carga.				
22.	Manual de Despacho.				
23.	Manual de Procedimientos en Rampa.				
24.	Manuales de Operaciones Especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras)				
25.	Manual de Mercancías Peligrosas.				
26.	Manual de adiestramiento (instrucción) y capacitación				
27.	Listas de equipo mínimo (MEL) y programa de administración de la MEL.				
28.	Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).				
29.	Manual de vuelo de la(s) aeronave(s).				
30.	Manual de mantenimiento.				
31.	Manual General de Mantenimiento, el cual puede consistir en uno o varios tomos o manual general de mantenimiento y procedimientos de taller aeronáutico, si es que el concesionario o permisionario de transporte aéreo cuenta o propone contar con taller aeronáutico propio.				
32.	Programa (s) de mantenimiento de la (s) aeronave (s) y manuales de apoyo, tales como el Maintenance Review Board (MRB), manual de mantenimiento, catálogos de partes y programa de control y prevención de la corrosión (CPCP), según aplique.				
33.	Programa de confiabilidad de mantenimiento, según aplique.				
34.	Manual SMS				
35.	Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP), según aplique en la CO SA-09/20 en su última revisión vigente.				
36.	Manual de Seguridad para la prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MPAII)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
37.	Estructura organizacional del personal gerencial o directivo, según aplique, y calificaciones, de los siguientes puestos:				
38.	Responsable de la operación general. A. Currículum vitae. B. Copia del Acta Constitutiva de la empresa, que lo acredite como Responsable de la Operación General y/o Administrador Único de la empresa.				
39.	Director de operaciones. A. Currículum vitae. B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado, y tener tres años de experiencia como piloto al mando, en operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lb), o C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y tres años mínimos de experiencia en el área de operaciones aéreas de un concesionario o permisionario.				
40.	Jefe de pilotos. A. Currículum vitae. B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada para al menos una de las aeronaves usadas en las operaciones del titular o del solicitante del AOC. C. Tener tres años de experiencia como piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, y D. La Autoridad de Aviación Civil podrá aceptar en el puesto de jefe de pilotos, a una persona poseedora de una licencia de piloto comercial con certificado de capacidad de vuelo por instrumentos en lugar de una persona con licencia de transporte público ilimitado, si los requerimientos para piloto al mando según el tipo de operación exigen licencia de piloto comercial únicamente.				
41.	Director de Seguridad. A. Currículum vitae. B. Curso en el tema SMS. C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad; ó D. Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
42.	<p>Director de mantenimiento.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad en planeador y motores, y tener tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular o solicitante de un AOC, incluyendo un año de experiencia en liberación de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves, o bien,</p> <p>C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario.</p> <p>D. En el caso de que el titular o solicitante de un AOC cuente o pretenda contar, según aplique, con un taller aeronáutico propio, los requisitos del inciso (2) anterior, son independientes a los requeridos para el responsable de taller, en la normatividad correspondiente; sin embargo, el responsable del taller podrá ocupar el cargo de Director de Mantenimiento o equivalente, en cuyo caso se ajustará a los requisitos que para responsable de taller se requieren en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>				
43.	<p>Administrador o Gerente de calidad</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Curso en aseguramiento de la calidad.</p> <p>C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad; ó</p> <p>D. Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad.</p>				
44.	<p>Gerente de Flota.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada de la flota de aeronaves usadas en las operaciones del solicitante del AOC.</p> <p>C. Tener tres años de experiencia como piloto al mando asesor/instructor en el tipo de aeronave asignado en operaciones de transporte aéreo comercial.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
45.	<p>Gerente de tripulación de Cabina.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de sobrecargo y</p> <p>C. Tener tres años de experiencia como asesor en el tipo de aeronave(s) solicitadas.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
46.	<p>Gerente de capacitación.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación; ó</p> <p>C. Contar con licencia de: Oficial de Operaciones o técnico en mantenimiento o piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
47.	<p>Gerente de servicios en tierra.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con licencia de Oficial de Operaciones con capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido y</p> <p>C. Tener tres años de experiencia en operaciones rampa.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
48.	Declaratoria de asignación de puestos Directivos, cartas firmadas por el Responsable de la Operación General mediante la cual asigne al personal Directivo y/o Gerencial y cartas de aceptación de los puestos del personal designado.				

	Contratos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
49.	Documentos: de compra, de arrendamiento, contratos y/o cartas de intención, según aplique:				
50.	<p>A. Contrato de arrendamiento de aeronave. El cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Obligatoria CO AV-08.3/20 "Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves" en su última revisión.</p> <p>Importante: Para la evaluación de este requerimiento se debe realizar en conjunto con el IVA-A y llevar a cabo el procedimiento del Manual de Inspector de Operaciones MIO en su Capítulo 1.11.</p>				
51.	B. Contrato por el arrendamiento de las Instalaciones (oficinas y hangar para el resguardo de las aeronaves) y servicios en la base de operaciones principal y en las estaciones donde pretende operar				
52.	<p>C. Copia de la autorización del contrato de mantenimiento para proveer los servicios de mantenimiento a las aeronaves solicitadas y/o haber iniciado con el proceso de certificación para la obtención de un Permiso de Taller Aeronáutico propio.</p> <p>Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con el Permiso de Taller Aeronáutico con capacidad para las aeronaves solicitadas.</p>				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Contratos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
53.	D. Arreglos contractuales para la capacitación para la calificación de la tripulación (vuelo y cabina) y el personal en tierra (oficiales de operación, técnicos en mantenimiento y rampa).				
54.	E. Arreglos contractuales por los servicios de despacho y rampa, y/o haber iniciado el proceso de obtención de la Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades conforme a lo establecido en la NOM-009-SCT3-2012. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades con capacidad para las aeronaves solicitadas.				
55.	F. Arreglos contractuales por el sistema que proporcionará los datos de performance, este sistema podrá ser proporcionado por el fabricante de la aeronave u otro proveedor certificado. El sistema deberá proporcionar datos de performance OEI, para condiciones atmosféricas normales y anormales de la aeronave para apoyar las operaciones en ruta.				
56.	G. Arreglos contractuales Instalaciones y servicios relativos a la obtención de datos meteorológicos, servicios de comunicaciones, cartas aeronáuticas y publicaciones relacionadas.				

	Declaratoria e Información de la empresa	S	NS	NA	OBSERVACIONES
57.	Declaratoria inicial del cumplimiento con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables, cada artículo, numeral o sección que sean aplicables a la operación propuesta, deberá ser identificada y acompañada por una breve descripción, o de preferencia de una referencia específica a algún manual u otro documento, en caso de no haber sido desarrollado al momento de la solicitud formal, bastará con indicar la fecha en que esta información será proporcionada a la Autoridad de Aviación Civil, con tiempo razonable para su revisión				
58.	Declaración de cumplimiento y anexo relativo a la evaluación en materia Administrativa, Financiera-Económica y legal. La información se debe turnar a la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, a fin de ser evaluada por esta Dirección.				
59.	Relación de aeródromos de destino y de alternativa designados. Este anexo es necesario, solo si el solicitante del AOC pretende efectuar operaciones regulares, ya sean nacionales o internacionales				
60.	Permiso transporte aéreo regular o no regular de taxi aéreo nacional (TAN).				
61.	Permiso de transporte de taxi aéreo no regular internacional (TAI).				
62.	Acta constitutiva de la empresa.				
63.	RFC de la empresa.				
64.	Poder notarial a favor del representante legal.				
65.	Designador de tres letras.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Información de la aeronave	S	NS	NA	OBSERVACIONES
66.	Copia del pedimento de importación y/o factura.				
67.	Certificado de aeronavegabilidad.				
68.	Licencia de estación.				
69.	Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, Transponder y GPS. Dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
70.	Copia de la convalidación del Certificado Tipo.				
71.	Copia del visto bueno por parte del área de Ingeniería referente al control de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios de la(s) aeronave(s).				
72.	Certificado de homologación de ruido.				
73.	Constancia de equipo a bordo.				
74.	Tarjeta de procedimientos de seguridad para pasajeros.				
75.	Modo "S" del equipo transponder.				
76.	Código hexadecimal del equipo ELT.				
77.	Último peso y balance, no mayor a 36 meses.				
78.	Constancia de aeronavegabilidad RVSM, PBN, CPDLC, Áreas oceánicas y remotas (NOPAC y NAT HLA), EDTO, CAT II/III y RVR (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
79.	Aprobación del formato del libro de bitácora.				
80.	Detalles del método de control y supervisión de las operaciones que se utilizarán; Este método debe establecer las propuestas respecto al control de los datos de peso y balance, despacho, control, vigilancia, seguimiento de vuelos y procedimientos de comunicación.				

	Personal Técnico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Tripulación de Vuelo				
81.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de la aeronave; copia de la bitácora que acredite haber realizado las prácticas anormales en simulador;				
82.	Constancia de aptitud psicofísica				
83.	Curso inicial y recurrente en la aeronave				
84.	Copia de la bitácora que acredite haber realizado las prácticas anormales en simulador				
85.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, ALAR o CRM ó CFIT, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Técnico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
86.	Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: -concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. -concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. NOTA: Conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
	Tripulación de Cabina				
87.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de tripulante de cabina.				
88.	Constancia de aptitud psicofísica				
89.	Curso inicial y recurrente en la aeronave				
90.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, Mercancías peligrosas.				
	Técnicos en mantenimiento				
91.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de técnico en mantenimiento.				
92.	Constancia de aptitud psicofísica.				
93.	Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
94.	Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, factores humanos, mercancías peligrosas, NOPAC, NAT HLA, EDTO, CAT II/III. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
	Oficiales de Operación				
95.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de oficial de operaciones.				
96.	Constancia de aptitud psicofísica.				
97.	Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
98.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
	Personal de Rampa				
99.	Lista del personal de rampa.				
100.	Capacitación en operaciones rampa de la aeronave				
101.	Cursos en los temas: SMS y AVSEC.				

	Pagos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
102.	Recibo de pago por concepto de enmienda al Manual de Publicación Aeronáutica (PIA).				
103.	Pago de derechos por la emisión del AOC.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

C. FASE III - EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Esta Fase es la parte del proceso de certificación en la cual los manuales y otros documentos presentados por el solicitante son cuidadosamente revisados para su autorización, aprobación o rechazo. La mayor parte de esta fase se realiza en la Dirección de Aviación, contando con la participación en lo correspondiente del personal de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea, incluyendo a las diferentes Comandancias Regionales y de Aeropuerto; Dirección de Control; Dirección de Aeropuertos; Dirección Técnica Jurídica; Dirección de Transporte y Control Aeronáutico y Subdirección de Licencias de la **AFAC**.

El personal Líder del Equipo de Certificación, revisa la documentación presentada por el solicitante del AOC y coordinará con las Direcciones de Área de la **AFAC** involucradas en su revisión. Asimismo, distribuye la documentación que es de la competencia de cada una de las Direcciones de Área, a través del "Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B" anexando la documentación presentada por el solicitante aplicable a su área de responsabilidad.

Los documentos por evaluar son los descritos en la Fase II Solicitud Formal.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para la Certificación de un Concesionario o Permisionario –
“FASE III – Evaluación de los Documentos”

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Inspector (es) Verificador (es) Aeronáutico (s)		Modelo(s) de aeronave(s)	

	Manuales	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1.	Evaluación del contenido de los Manuales generales del concesionario o permisionario:				
2.	Manual General de Operaciones (MGO), el cual puede consistir en uno o varios tomos, los cuales podrían ser:				
3.	Manual de planeación y rendimientos de la aeronave (Aircraft Performance Planning Manual).				
4.	Manual de sobrecargos.				
5.	Manual de Carga.				
6.	Manual de Despacho.				
7.	Manual de Procedimientos en Rampa.				
8.	Manuales de Operaciones Especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras)				
9.	Manual de Mercancías Peligrosas.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Manuales	S	NS	NA	OBSERVACIONES
10.	Manual de adiestramiento (instrucción) y capacitación, incluya: (i) Inducción de los procedimientos del concesionario o permisionario. (ii) Capacitación y Adiestramiento en el uso de equipo de emergencia. (iii) Capacitación y Adiestramiento en Tierra (Manejo/servicios/Deshielo). (iv) Capacitación y Adiestramiento de Vuelo. (v) Capacitación y Adiestramiento Recurrente. (vi) Capacitación y Adiestramiento de Transición/Ascenso. (vii) Capacitación y Adiestramiento de Diferencias. (viii) Seguridad contra actos de interferencia ilícita. (ix) Mercancías Peligrosas. (x) Asesor/Instructor de vuelo. (xi) CRM. (xii) Capacitación y Adiestramiento Oficiales de Operaciones de Aeronaves.				
11.	Listas de equipo mínimo (MEL) y programa de administración de la MEL.				
12.	Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).				
13.	Manual de vuelo de la(s) aeronave(s).				
14.	Manual de mantenimiento.				
15.	Manual General de Mantenimiento, el cual puede consistir en uno o varios tomos o manual general de mantenimiento y procedimientos de taller aeronáutico, si es que el concesionario o permisionario de transporte aéreo cuenta o propone contar con taller aeronáutico propio.				
16.	Programa (s) de mantenimiento de la (s) aeronave (s) y manuales de apoyo, tales como el Maintenance Review Board (MRB), manual de mantenimiento, catálogos de partes y programa de control y prevención de la corrosión (CPCP), según aplique.				
17.	Programa de confiabilidad de mantenimiento, según aplique.				
18.	Manual SMS				
19.	Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP), según aplique en la CO SA-09/20 en su última revisión vigente.				
20.	Manual de Seguridad para la prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MPAII)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
21.	Evaluación de las calificaciones del personal gerencial o directivo de la estructura organizacional, según aplique, y calificaciones, de los siguientes puestos:				
22.	Responsable de la operación general. A. Currículum vitae. B. Copia del Acta Constitutiva de la empresa, que lo acredite como Responsable de la Operación General y/o Administrador Único de la empresa.				
23.	Director de operaciones. A. Currículum vitae. B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado, y tener tres años de experiencia como piloto al mando, en operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lb), o C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y tres años mínimos de experiencia en el área de operaciones aéreas de un concesionario o permisionario.				
24.	Jefe de pilotos. A. Currículum vitae. B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada para al menos una de las aeronaves usadas en las operaciones del titular o del solicitante del AOC. C. Tener tres años de experiencia como piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, y D. La Autoridad de Aviación Civil podrá aceptar en el puesto de jefe de pilotos, a una persona poseedora de una licencia de piloto comercial con certificado de capacidad de vuelo por instrumentos en lugar de una persona con licencia de transporte público ilimitado, si los requerimientos para piloto al mando según el tipo de operación exigen licencia de piloto comercial únicamente.				
25.	Director de Seguridad. A. Currículum vitae. B. Curso en el tema SMS. C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad; ó D. Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de seguridad.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
26.	<p>Director de mantenimiento.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad en planeador y motores, y tener tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular o solicitante de un AOC, incluyendo un año de experiencia en liberación de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves, o bien,</p> <p>C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario.</p> <p>D. En el caso de que el titular o solicitante de un AOC cuente o pretenda contar, según aplique, con un taller aeronáutico propio, los requisitos del inciso (2) anterior, son independientes a los requeridos para el responsable de taller, en la normatividad correspondiente; sin embargo, el responsable del taller podrá ocupar el cargo de Director de Mantenimiento o equivalente, en cuyo caso se ajustará a los requisitos que para responsable de taller se requieren en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p>				
27.	<p>Administrador o Gerente de calidad</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Curso en aseguramiento de la calidad.</p> <p>C. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad; ó</p> <p>D. Contar con licencia piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de aseguramiento de la calidad.</p>				
28.	<p>Gerente de Flota.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada de la flota de aeronaves usadas en las operaciones del solicitante del AOC.</p> <p>C. Tener tres años de experiencia como piloto al mando asesor/instructor en el tipo de aeronave asignado en operaciones de transporte aéreo comercial.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
29.	<p>Gerente de tripulación de Cabina.</p> <p>A. Currículum vitae.</p> <p>B. Contar con una licencia de sobrecargo y</p> <p>C. Tener tres años de experiencia como asesor en el tipo de aeronave(s) solicitadas.</p> <p>D. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisionarios que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Directivo	S	NS	NA	OBSERVACIONES
30.	<p>Gerente de capacitación.</p> <p>E. Currículum vitae.</p> <p>F. Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación; ó</p> <p>G. Contar con licencia de: Oficial de Operaciones o técnico en mantenimiento o piloto de transporte público ilimitado y tres años mínimos de experiencia en el área de capacitación.</p> <p>H. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
31.	<p>Gerente de servicios en tierra.</p> <p>E. Currículum vitae.</p> <p>F. Contar con licencia de Oficial de Operaciones con capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido y</p> <p>G. Tener tres años de experiencia en operaciones rampa.</p> <p>H. Respecto a estos puestos directivos solo serán requeridos para Concesionarios, de acuerdo con el tipo de operación y únicamente los Permisos que por el tamaño de la flota (más de diez aeronaves).</p>				
32.	Declaratoria de asignación de puestos Directivos, cartas firmadas por el Responsable de la Operación General mediante la cual asigne al personal Directivo y/o Gerencial y cartas de aceptación de los puestos del personal designado.				
33.	Si se prevé una excepción a los puestos gerenciales o directivos, deberá ser indicada en el escrito de solicitud formal. Sin embargo, la solicitud para una excepción deberá ser hecha por separado y en la cual se justifique, motive y fundamente plenamente conforme a las disposiciones técnico administrativas correspondientes. En este requerimiento se deberá indicar si presenta solicitudes de excepción y éstas son satisfactorias.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Contratos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
34.	Documentos: de compra, de arrendamiento, contratos y/o cartas de intención, según aplique:				
35.	A. Contrato de arrendamiento de aeronave. El cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Obligatoria CO AV-08.3/20 "Que establece las reglas técnicas para el arrendamiento de aeronaves" en su última revisión. Importante: Para la evaluación de este requerimiento se debe realizar en conjunto con el IVA-A y llevar a cabo el procedimiento del Manual de Inspector de Operaciones MIO en su Capítulo 1.11.				
36.	B. Contrato por el arrendamiento de las Instalaciones (oficinas y hangar para el resguardo de las aeronaves) y servicios en la base de operaciones principal y en las estaciones donde pretende operar				
37.	C. Copia de la autorización del contrato de mantenimiento para proveer los servicios de mantenimiento a las aeronaves solicitadas y/o haber iniciado con el proceso de certificación para la obtención de un Permiso de Taller Aeronáutico propio. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con el Permiso de Taller Aeronáutico con capacidad para las aeronaves solicitadas.				
38.	A. Arreglos contractuales para la capacitación para la calificación de la tripulación (vuelo y cabina) y el personal en tierra (oficiales de operación, técnicos en mantenimiento y rampa).				
39.	B. Arreglos contractuales por los servicios de despacho y rampa, y/o haber iniciado el proceso de obtención de la Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades conforme a lo establecido en la NOM-009-SCT3-2012. Ambos procesos podrán realizarse al mismo tiempo, sin embargo, para el otorgamiento del AOC, deberá contar previamente con Autorización de la Oficina de despacho de vuelos en sus diferentes modalidades con capacidad para las aeronaves solicitadas.				
40.	C. Arreglos contractuales por el sistema que proporcionará los datos de performance, este sistema podrá ser proporcionado por el fabricante de la aeronave u otro proveedor certificado. El sistema deberá proporcionar datos de performance OEI, para condiciones atmosféricas normales y anormales de la aeronave para apoyar las operaciones en ruta.				
41.	D. Arreglos contractuales Instalaciones y servicios relativos a la obtención de datos meteorológicos, servicios de comunicaciones, cartas aeronáuticas y publicaciones relacionadas.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Declaratoria e Información de la empresa	S	NS	NA	OBSERVACIONES
42.	Declaratoria inicial del cumplimiento con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables, cada artículo, numeral o sección que sean aplicables a la operación propuesta, deberá ser identificada y acompañada por una breve descripción, o de preferencia de una referencia específica a algún manual u otro documento, en caso de no haber sido desarrollado al momento de la solicitud formal, bastará con indicar la fecha en que esta información será proporcionada a la Autoridad de Aviación Civil, con tiempo razonable para su revisión				
43.	Declaración de cumplimiento y anexo relativo a la evaluación en materia Administrativa, Financiera-Económica y legal. La información se debe turnar a la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, a fin de ser evaluada por esta Dirección.				
44.	Relación de aeródromos de destino y de alternativa designados. Este anexo es necesario, solo si el solicitante del AOC pretende efectuar operaciones regulares, ya sean nacionales o internacionales				
45.	Permiso transporte aéreo regular o no regular de taxi aéreo nacional (TAN).				
46.	Permiso de transporte de taxi aéreo no regular internacional (TAI).				
47.	Acta constitutiva de la empresa.				
48.	RFC de la empresa.				
49.	Poder notarial a favor del representante legal.				
50.	Designador de tres letras.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Información de la aeronave	S	NS	NA	OBSERVACIONES
51.	Copia del pedimento de importación y/o factura.				
52.	Certificado de aeronavegabilidad.				
53.	Licencia de estación.				
54.	Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, Transponder y GPS. Dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
55.	Copia de la convalidación del Certificado Tipo.				
56.	Copia del visto bueno por parte del área de Ingeniería referente al control de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios de la(s) aeronave(s).				
57.	Certificado de homologación de ruido.				
58.	Constancia de equipo a bordo.				
59.	Tarjeta de procedimientos de seguridad para pasajeros.				
60.	Modo "S" del equipo transponder.				
61.	Código hexadecimal del equipo ELT.				
62.	Último peso y balance, no mayor a 36 meses.				
63.	Constancia de aeronavegabilidad RVSM, PBN, CPDLC, Áreas oceánicas y remotas (NOPAC y NAT HLA), EDTO, CAT II/III y RVR (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
64.	Aprobación del formato del libro de bitácora.				
65.	Detalles del método de control y supervisión de las operaciones que se utilizarán; Este método debe establecer las propuestas respecto al control de los datos de peso y balance, despacho, control, vigilancia, seguimiento de vuelos y procedimientos de comunicación.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Personal Técnico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Tripulación de Vuelo				
66.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de la aeronave; copia de la bitácora que acredite haber realizado las prácticas anormales en simulador;				
67.	Constancia de aptitud psicofísica				
68.	Curso inicial y recurrente en la aeronave				
69.	Copia de la bitácora que acredite haber realizado las prácticas anormales en simulador				
70.	Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: -concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. -concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. NOTA: Conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
71.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, ALAR o CRM ó CFIT, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
	Tripulación de Cabina				
72.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de tripulante de cabina.				
73.	Constancia de aptitud psicofísica				
74.	Curso inicial y recurrente en la aeronave				
75.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, Mercancías peligrosas.				
	Técnicos en mantenimiento				
76.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de técnico en mantenimiento.				
77.	Constancia de aptitud psicofísica.				
78.	Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
79.	Curso en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, factores humanos, mercancías peligrosas, NOPAC, NAT HLA, EDTO, CAT II/III. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
	Oficiales de Operación				
80.	Copia de la licencia que ostenten la capacidad de oficial de operaciones.				
81.	Constancia de aptitud psicofísica.				
82.	Curso inicial y recurrente en la aeronave.				
83.	Cursos en los temas: SMS, AVSEC, RVSM, mercancías peligrosas, PBN, NOPAC, NAT HLA, CPDLC, EDTO, Deshielo / Antihielo, CAT II/III, RVR. (Según aplique de acuerdo con el tipo de aeronave y operación solicitada).				
	Personal de Rampa				
84.	Lista del personal de rampa.				
85.	Capacitación en operaciones rampa de la aeronave				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

D. FASE IV - DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN

En la fase de Demostración e Inspección, el Líder del Equipo de Certificación - Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) de la Dirección de Aviación, de acuerdo a la revisión de la documentación realizada en la fase anterior, coordinará con las Direcciones de Área de la AFAC involucradas, para que se lleven a cabo las verificaciones requeridas al solicitante del AOC, de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, mediante la cual el concesionario o permisionario demuestre su capacidad para cumplir con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables, así como para llevar a cabo prácticas seguras de operación, previo al inicio de operaciones.

Estas demostraciones incluyen evaluaciones de la aeronave, instalaciones de apoyo para su mantenimiento, facilidades aeroportuarias, el aspecto administrativo, financiero y legal con que cuenta la empresa, las políticas, métodos, procedimientos e instrucciones, tal como se describen en los manuales y demás documentos presentados en la solicitud del AOC.

La Dirección de Aviación coordinará a través del Líder del Equipo de Certificación la designación de:

- a. Personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) adscrito a la Dirección de Aviación.
- b. Personal inspector verificador de aeronavegabilidad (IVA-A) adscrito a la Dirección de Aviación.
- c. Personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo (IVA-OV) adscrito a la Dirección de Control.
- d. Personal Inspector Verificador Aeronáutico de Cabina (IVA-OC), (de sobrecargos en caso de requerirse) adscrito a la Dirección de Control.
- e. Si es necesario de acuerdo al tamaño las características de operación del concesionario o permisionario solicitante, personal Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) o aeronavegabilidad adscrito Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea o Comandancias Regionales y de Aeropuerto, o el personal inspector verificador designado a nivel central, para apoyar en la revisión física de las instalaciones y las aeronaves con que pretende operar el solicitante, además de observar el personal en el desempeño de sus funciones.

Durante su permanencia en las instalaciones del solicitante, observará, controlará y evaluará las diversas actividades que se desarrollan, en conformidad con la legislación vigente.

- a. Impartición de los programas de capacitación y adiestramiento (para personal de vuelo y tierra, durante el aula, en entrenadores sintéticos de vuelo, en la aeronave).
- b. Pruebas y certificación del personal de vuelo, así como de oficiales de operaciones de aeronaves, según aplique.
- c. **Se debe verificar que las personas asignadas a los puestos básicos gerenciales o directivos deben tener un conocimiento profundo de los manuales del concesionario o permisionario, de las especificaciones de operación propuestas, de la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones aplicables, así como las operaciones programadas que sean relevantes a su posición.**
- d. Instalaciones en la base de operaciones y estaciones donde pretende operar (equipo, procedimientos, personal, reabastecimiento de combustible, operaciones de deshielo e información técnica, según sea aplicable).
- e. Procedimientos para el control y conservación de registros (documentación de la capacitación y adiestramiento, jornadas de trabajo y descanso del personal de vuelo,



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- documentación de vuelos).
- f. Despacho y control de vuelos (sistema de vigilancia y supervisión de vuelos), sistema de seguimiento de vuelos.
 - g. Programas de mantenimiento e inspección de la(s) aeronave(s) (procedimientos, control de registros y documentación).
 - h. Aeronave(s). Inspección de conformidad o liberación de mantenimiento, registros del mantenimiento de la aeronave, entre otros.
 - i. Listas de equipo mínimo (MEL's) y listas de desviaciones respecto a la configuración (CDL) (cumplimiento con los procedimientos de mantenimiento y operación, entre otros, según sea aplicable).
 - j. Sistema de control de los datos de peso y balance (procedimientos, exactitud y control de documentos).
 - k. Demostración de evacuación de emergencia de pasajeros (demostración de despegue abortado y de amarizaje forzoso (ditching), según aplique).

Asimismo, cada una de estas verificaciones dependiendo de las características de operación del concesionario o permisionario solicitante, requerirá la coordinación y participación del personal Inspector Verificador Aeronáutico designado por las Direcciones de Área involucradas como son la Dirección de Control, la Dirección Ejecutiva de Aviación, la Dirección Ejecutiva Técnica, la Dirección de Aeropuertos, la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico y la Dirección de certificación de licencias.

Un solicitante de un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) puede al mismo tiempo aplicar para el otorgamiento de permiso de su taller aeronáutico o para la autorización de oficina de despacho o de despacho y control de vuelos. En este caso, el solicitante debe coordinar y dar seguimiento a todos los procesos. Dichos procesos deben coordinarse de tal forma que la fase de demostración e inspección sucedan simultáneamente. Lo anterior es debido a que los vuelos de demostración indicados en el numeral 6.7.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.", requieren que el solicitante demuestre a la Autoridad de Aviación Civil todas las operaciones que pretende efectuar, tanto en vuelo como en tierra. Por lo tanto, el solicitante deberá demostrar la operación de su taller aeronáutico o de su oficina de despacho o de despacho y control de vuelos, según aplique, para asegurar que los procedimientos establecidos en su manual general de mantenimiento y de procedimientos de taller aeronáutico, o en el manual General de Operaciones o Manual de Despacho, como sea aplicable, son adecuados.

Vuelos de Demostración

De acuerdo a la NOM-008-SCT3-2002 numeral 6.7.6 inciso (f) son requeridas 100 horas de vuelo de demostración, sin embargo, el mismo numeral inciso (i) la autoridad aeronáutica podrá autorizar variaciones o excepciones, a la cantidad de horas de tiempo total de vuelo, conforme a lo establecido en la Carta de Política CP AV-12/10 "Acreditación de vuelos de demostración" en su última revisión, así mismo considerar los requerimientos de la Circular Obligatoria CO AFAC-01/21 en su última revisión "Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones" y la Circular de Asesoramiento CA AV-46/22 en su última enmienda "Que establece una guía para solicitar el otorgamiento de excepciones, exenciones o extensiones".

Para poder llevar a cabo los vuelos de demostración es requerida la liberación de aeronavegabilidad del IVA-A, a fin de asegurar que la aeronave se encuentra en óptimas



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

condiciones para realizar operaciones. Los vuelos se realizarán de acuerdo con el “Plan para los vuelos de demostración”, autorizado en la Fase III “Evaluación de la documentación”, siempre y cuando los aeropuertos se encuentren adecuados y disponibles para su operación, así como las condiciones meteorológicas lo permitan, en caso contrario, podrán modificarse las rutas propuestas y adecuar el plan de vuelos de demostración.

El proceso para llevar a cabo los vuelos de demostración se encuentra descrito en el capítulo 2.1.2 “Vuelos de demostración” del Volumen II de este manual.

El Líder del Equipo de Certificación - Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) debe rendir su informe, denotando todas las deficiencias encontradas a la Dirección de Aviación y a la Dirección Ejecutiva de Aviación, la cual notifica al concesionario, permisionario o solicitante por escrito, para que éste tome las acciones necesarias para su corrección.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para la Certificación de un Concesionario o Permisionario –
“FASE IV – Demostración e Inspección”

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Inspector (es) Verificador (es) Aeronáutico (s)		Modelo(s) de aeronave(s)	

	Capacitación	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Evaluación del solicitante durante el proceso de Capacitación y Adiestramiento				
	A. Instalaciones para la Capacitación y Adiestramiento.				
2	a. Programación de Capacitación y Adiestramiento.				
3	b. Evaluación de la Capacitación y Adiestramiento de la Tripulación de Vuelo.				
4	c. Inducción de los procedimientos del Concesionario o Permisionario.				
5	d. Capacitación y Adiestramiento en manejo de equipo de emergencia.				
6	• Capacitación y Adiestramiento de Tierra.				
7	• Capacitación y Adiestramiento de vuelo.				
8	• Capacitación y Adiestramiento de Diferencias.				
9	e. Asesor/Instructor.				
10	f. Evaluación de la Capacitación y Adiestramiento de la Tripulación de Sobrecargos.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Capacitación	S	NS	NA	OBSERVACIONES
11	• Inducción de los procedimientos del Concesionario o Permisionario.				
12	• Capacitación y Adiestramiento en manejo de equipo de emergencia.				
13	• Capacitación y Adiestramiento de Tierra.				
14	g. Administración de Recursos en Cabina (CRM).				
15	h. Supervisión y vigilancia de Vuelos/Seguimiento de Vuelos.				
16	i. Capacitación y Adiestramiento en mercancías peligrosas.				
17	j. Personal de vuelo.				
18	k. Personal de tierra.				
19	• Capacitación y Adiestramiento en Seguridad (Security).				
20	• Capacitación y Adiestramiento en Mantenimiento.				
21	l. Director de Mantenimiento.				
22	• Administrador o Gerente de Calidad.				
23	• Personal del Sistema de Calidad.				
24	l. Otros.				

	Demostración e inspección	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	B. Pruebas y Certificación.				
2	a. Pilotos.				
3	b. Oficial de Operaciones de aeronaves.				
4	c. Sobrecargos.				
5	C. Inspección de conformidad a la(s) aeronave(s).				
6	D. Base de Operaciones Principal.				
7	E. Base de Mantenimiento Principal.				
8	F. Facilidades en Estaciones (Operaciones).				
9	G. Facilidades en Estaciones (Mantenimiento)				
10	H. Supervisión, vigilancia y seguimiento de Vuelos.				
11	I. Ubicación de Registros.				
12	a. Personal de vuelo.				
13	• Capacitación y Adiestramiento.				
14	• Jornadas de trabajo y Periodos de Descanso.				
15	• Calificación.				
16	b. Mantenimiento.				
17	• Registros de la(s) Aeronave(s).				
18	• Capacitación y Adiestramiento del personal de mantenimiento.				
19	o Director de mantenimiento.				
20	o Administrador o Gerente de calidad y personal a su cargo				
21	o Personal Contratado.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Demostración e inspección	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	J. Registro de vuelos.				
2	K. Demostración de Evacuación de Emergencia.				
3	L. Demostración de amarizaje forzoso (Ditching).				
4	a. Evaluación de los Vuelos de Demostración				
5	M. Cumplimiento de requerimientos del área de Transporte y Control Aeronáutico.				
6	N. Otros.				
	<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p> <p>Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas</p>	<p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.</p>			



E. FASE V DE CERTIFICACIÓN

La Dirección de Aviación recopilará el resultado de la documentación remitida a cada Dirección de Área involucrada en la fase de revisión de la documentación y en conjunto con el resultado de la revisión y verificación física de las facilidades con que cuenta el concesionario o permisionario solicitante del AOC, una vez que el IVA-O (LEC), el **Coordinador de Operaciones** y el Director de Aviación se cercioren de que el expediente de las fases anteriores cumple satisfactoriamente con el procedimiento, el LEC procederá a la elaboración del Certificado del Explotador de Servicios Aéreos y de las Especificaciones de Operación aplicables al solicitante con revisión y aprobación previa del IVA-A mediante la rúbrica en el oficio de entrega.

El personal IVA-O adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aviación determinará el número designado para el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos de la empresa solicitante conforme a lo siguiente:

Contendrán los tres dígitos indicados en el código de tres letras otorgado a la empresa por la Organización de Aviación Civil Internacional, seguido de una diagonal y el año en que es emitido el certificado:

XXX / 2018

- Código de tres letras _____

- Año en que se otorga el certificado _____

La vigencia del AOC es de tres años contados desde la fecha de su emisión. La presente surte efecto a partir de enero del año 2024.

Deberá llevarse a bordo de la aeronave una copia certificada del AOC y copia simple de las Especificaciones de Operación. En caso de celebrar acuerdos de transferencia o aceptación de responsabilidades conforme al Artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, debe llevar una copia certificada de dicho acuerdo y únicamente tendrá que indicar la aeronave específica que lleva la copia. Lo anterior en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la expedición del AOC. Aquellos solicitantes que cuenten con la aprobación operacional del maletín electrónico de vuelo (EFB) las copias certificadas del AOC y el acuerdo conforme al Artículo 83 Bis mencionado en este párrafo, podrán ser copias digitales certificadas con código QR, las cuales podrán ser cargadas y consultadas en la EFB y en el caso de las Especificaciones de Operación, podrá ser copia simple digital.

Una vez elaboradas las especificaciones de operación, se le solicitará al concesionario o permisionario su validez del contenido de dichas especificaciones.

Paralelamente el Director Ejecutivo de Aviación, validará y firmará el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y las especificaciones de operación que lo conforman.

Una vez que el certificado es firmado, la Dirección Ejecutiva de Aviación entregará al representante del concesionario o permisionario el AOC, quien firmará de recibido el documento de referencia.

Archivo de la Certificación: El personal designado de la Dirección Ejecutiva de Aviación, debe conjuntar toda la información en formato impreso y digital, obtenida durante el proceso y formará un expediente el cual se mantendrá en los archivos de dicha Dirección y no deberán destruirse ni enviarse a otra área mientras el AOC se encuentre vigente se encuentre operando bajo el AOC, debiendo de incluir:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- a. Fase I, que contenga copia de la forma de Pre-Solicitud debidamente llenada, con las cartas y anexos para el cumplimiento de la fase de Pre-Solicitud, oficios de aceptación y rechazos, así como lista de verificación correspondiente a esta fase.
- b. Fase II, copia de la Solicitud Formal con sus anexos (Declaratoria de cumplimiento con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, Proyecto de especificaciones de operación, Formato de programación de eventos, entre otros, como se indica en la Circular Obligatoria CO AV-08/22 y la sección "C. Fase de Evaluación de la Documentación", de este procedimiento. Así como los oficios de rechazo y aceptación de la fase, así como lista de verificación correspondiente a esta fase.
- c. Fase III, copia de los oficios de aceptación y rechazo de cada documento evaluado en esta fase, así como lista de verificación correspondiente a esta fase y las listas de verificación empleadas para cada aprobación de los anexos.
- d. Fase IV, copia de la autorización del Plan de vuelos de demostración, informes del equipo de certificación, oficios de comisión, matriz de vuelos, escenarios evaluados y documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, así como listas de verificación correspondiente a esta fase. Oficios de observaciones emitidos al solicitante y las respuestas de la empresa en cumplimiento.
- e. Fase V, copia del Certificado del Explotador de Servicios Aéreos y de las Especificaciones de Operación y lista de verificación correspondiente a esta fase.
- f. Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B, que hayan sido utilizadas para coordinar el análisis de la documentación e información del proceso con las diferentes áreas de la AFAC.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para la Certificación de un Concesionario o Permisionario –
“FASE V – Certificación”

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Inspector (es) Verificador (es) Aeronáutico (s)		Modelo(s) de aeronave(s)	

	Certificación	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	A. Aprobación de las Especificaciones de Operación				
2	B. Otorgamiento del Certificado (AOC) y las Especificaciones de Operación				
	Observaciones:				
3	C. Preparación del Reporte de Certificación.				
4	1. Conjunción del Reporte.				
5	• Solicitud Formal				
6	• Declaración final del Cumplimiento con las disposiciones legales.				
7	• Copia de las Especificaciones de Operación.				
8	• Copia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).				
9	• Sumario de Discrepancias.				
10	2. Distribución del Reporte				
	Observaciones:				
11	D. Desarrollo de un Programa de Vigilancia Post Certificación.				
12	E. Dentro de los Estados Unidos Mexicanos.				



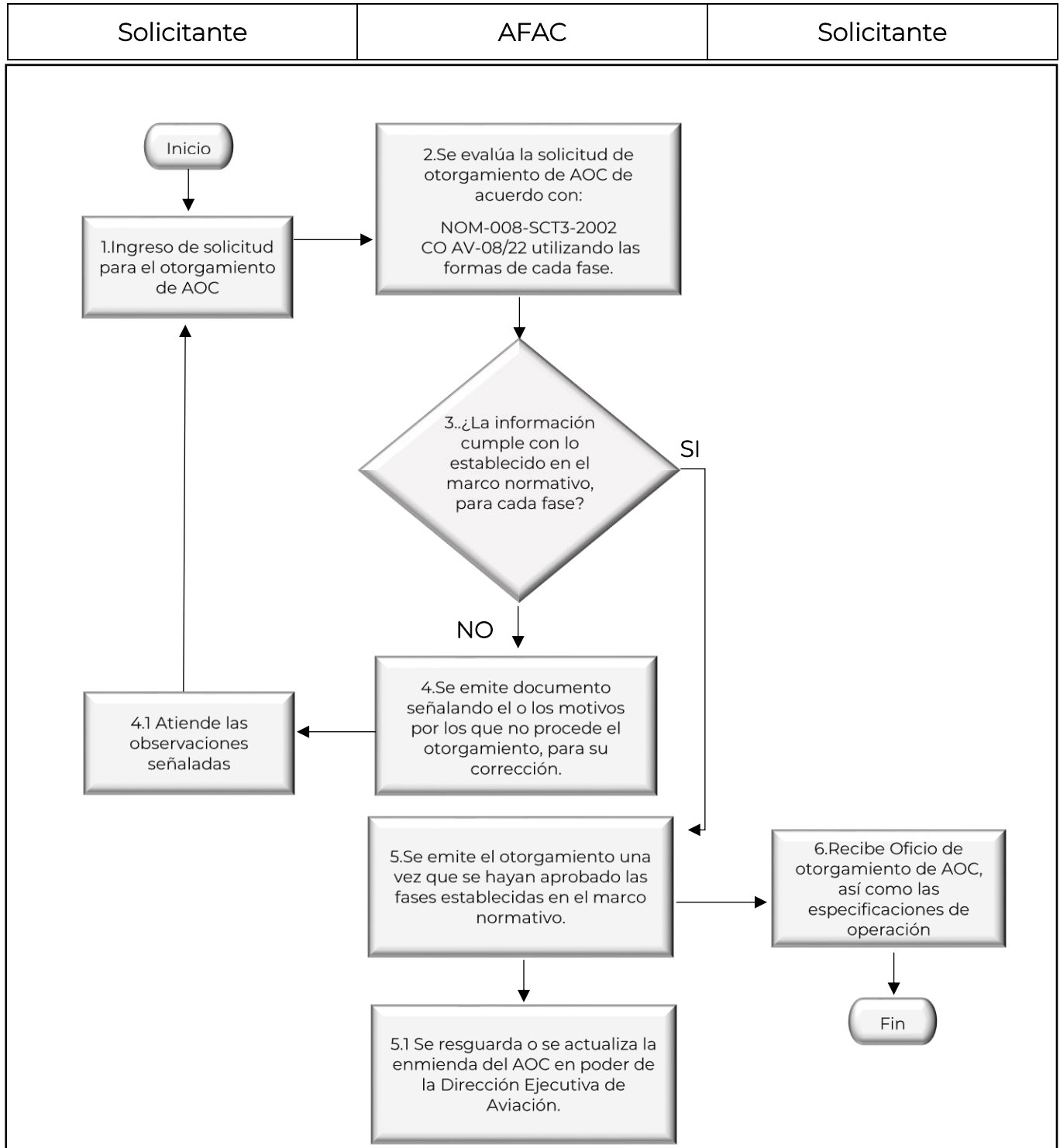
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Certificación		S	NS	NA	OBSERVACIONES
13	F. Fuera de los Estados Unidos Mexicanos				
<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p> <p>Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas</p>		<p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE AERONAVEGABILIDAD (IVA-A)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES CABINA (IVA-OC)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES VUELO (IVA-OV)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.</p>			



Diagrama de Flujo

Otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Tabla descriptiva del diagrama de flujo estructurado.

Nº	Responsable	Actividades
1	Solicitante.	Ingreso de solicitud para el otorgamiento de AOC por ventanilla única de la AFAC.
2	AFAC/ DAV/ Depto. de Operaciones	Se evalúa la información de la solicitud de otorgamiento de las 5 Fases de aprobación con base a la normatividad aplicable y a lo establecido en la información técnica emitida. Utilizando las formas aplicables para cada fase.
3	AFAC/ DAV/ Depto. de Operaciones	¿Se Aprueba el otorgamiento de AOC? Si: continua en el punto 5. No: Continua en el punto 4
4	AFAC/ DAV/ Depto. de Operaciones	Se genera oficio de observaciones y se entrega al solicitante.
4.1	Solicitante	Atiende observaciones realizando las modificaciones correspondientes al otorgamiento de AOC.
5	AFAC/ DAV/ Depto. de Operaciones	Se genera oficio de otorgamiento de AOC, así como las especificaciones de operación.
5.1	AFAC/ DAV/ Depto. de Operaciones	Una vez generado el oficio de otorgamiento de AOC, enmienda o renovación se resguarda o se actualiza la revisión aprobada.
6	Solicitante	Recibe oficio de aprobación a través de la ventanilla única.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FORMATO PARA LA COORDINACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA AOC MIO-FT021-01-B

NOMBRE DEL CONCESIONARIO /PERMISIONARIO QUE SOLICITA EL AOC:	
--	--

COORDINADOR:	DIRECCION DE AVIACIÓN
PARA ATENCIÓN DE:	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DE LICENCIAS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DE CONTROL <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN TÉCNICA <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS
FECHA REQUERIDA DE RESPUESTA:	
LISTA DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA SU ANÁLISIS Y COMENTARIO:	

COMENTARIOS DE RESPUESTA:

RESULTADO:
INFORMACIÓN PROCEDENTE <input type="checkbox"/> NO PROCEDENTE <input type="checkbox"/>
EN CASO DE NO SER PROCEDENTE ESPECIFICAR _____

SE REQUIERE MAS INFORMACIÓN:	INDIQUE CUAL:
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

TITULAR DE ÁREA	
_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	FECHA

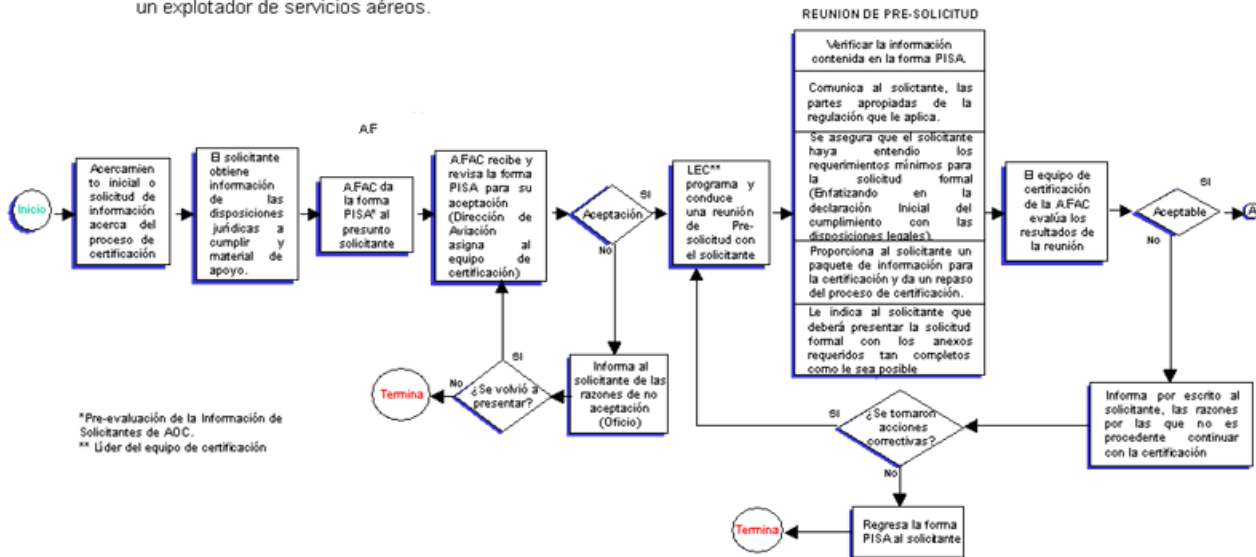
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANEXOS REQUERIDOS EN LA CIRCULAR OBLIGATORIA CO AV-08/22 EN SU ÚLTIMA ENMIENDA, SE ENCUENTRAN CONCENTRADOS EN ESTA ÁREA PARA SU CONSULTA.

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FASE I PRE-SOLICITUD

PROCESO DE CERTIFICACION DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS

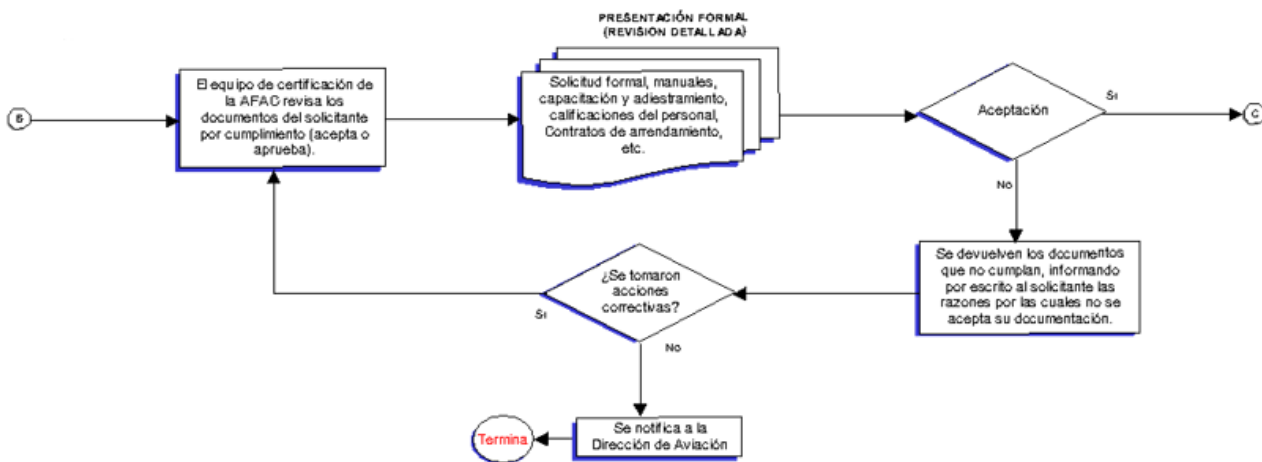
Los diagramas de flujo mostrados a continuación, representan el proceso de certificación de un explotador de servicios aéreos.



LA FASE II ES CUANDO EL SOLICITANTE DEL AOC DIRIGE LA SOLICITUD FORMAL A LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN, ACOMPAÑADA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

FASE III EVALUACION DE LA DOCUMENTACION

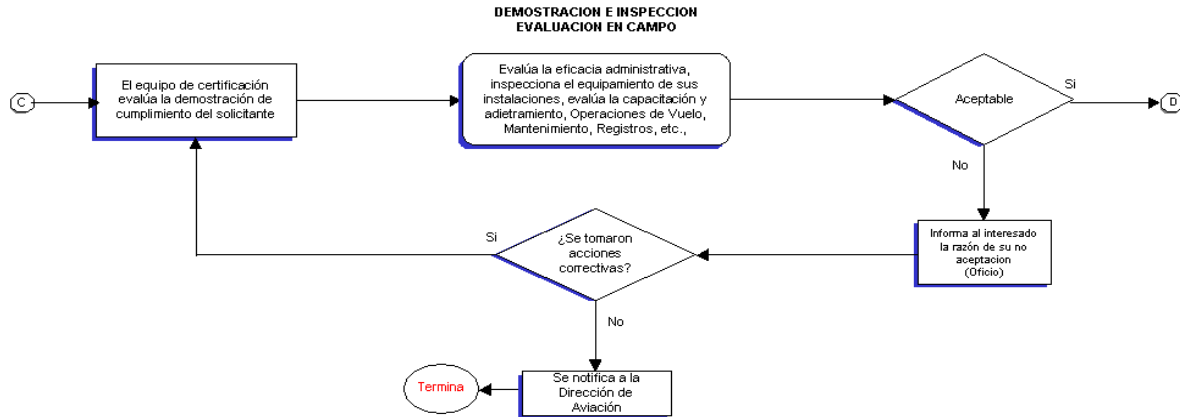
PROCESO DE CERTIFICACION DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS





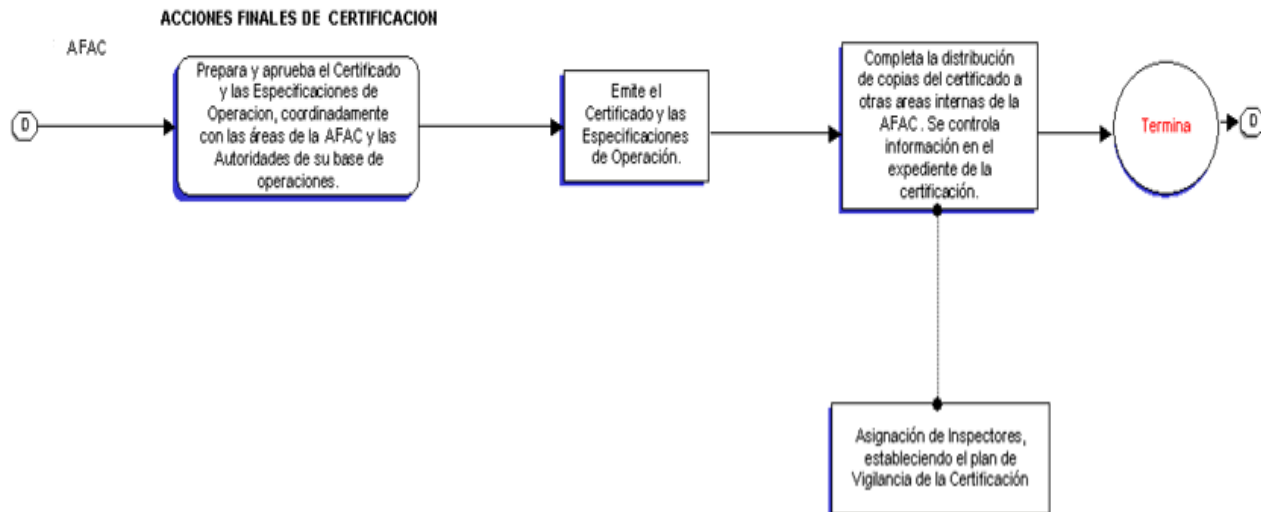
FASE IV DEMOSTRACION E INSPECCION

PROCESO DE CERTIFICACION DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS



FASE V CERTIFICACION

PROCESO DE CERTIFICACION DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Procedimiento para efectuar la revisión y aprobación de enmiendas al certificado de explotador de servicios aéreos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5, inciso d), de la NOM-008-SCT3-2002 “Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.”, las enmiendas propuestas por el titular de un AOC, deberán ser presentadas a la AFAC por lo menos 30 días naturales previos a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo dicha enmienda.

El concesionario o permisionario deberá solicitar a la Autoridad de Aviación Civil, que se efectúe una revisión al AOC en los siguientes casos:

- A. Incorporación de una aeronave similar a las autorizadas en el AOC.

El titular de un AOC deberá presentar mediante un escrito libre dirigido al titular de la Dirección de Aviación, anexando la documentación señalada en la “Lista de verificación por incorporación de una aeronave similar a las autorizadas en el AOC NÚM. MIO-FT021-01-D”.

- B. Incorporación de una aeronave distinta a las autorizadas en el AOC:

- a. Realizar todo el proceso de certificación de cinco fases establecido en esta circular.

- C. Baja de aeronave del AOC:

- a. Oficio de cancelación de matrícula, expedida por la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico.
b. Permiso de Transporte Aéreo Nacional (TAN) y Permiso de Transporte Aéreo Internacional en el que se refleje la baja de la aeronave.

- D. Inclusión de una aeronave similar a las autorizadas en el AOC con matrícula extranjera (Únicamente Concesionarios):

El titular de un AOC deberá presentar mediante un escrito libre dirigido al titular de la Dirección de Aviación, anexando la documentación señalada en la “Lista de verificación por incorporación de una aeronave extranjera similar a las autorizadas en el AOC (únicamente concesionarios), NÚM. MIO-FT021-01-D”.

- E. Enmienda al AOC por cambio de domicilio fiscal y/o base de operaciones.

Presentar mediante un escrito libre dirigido al titular de la Dirección de Aviación la siguiente documentación:

Para el caso de cambio de domicilio fiscal:

- a. Registro Federal de Contribuyentes actualizado con la nueva dirección fiscal de la empresa.

Una vez que se haya dado cumplimiento con lo anterior, se procederá a hacer la entrega de un nuevo AOC, así como la revisión en la Parte A1 de las OPSPECS, en el cual se reflejarán los



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

cambios solicitados, así mismo el concesionario ó permisionario deberá remitir a la Dirección de Aviación el original del certificado sin efectos.

Para el caso de cambio de base de operaciones:

- a. Contrato de arrendamiento del hangar y/o con el FBO contratado para la guarda de la aeronave.
- b. Coordinar con la Dirección de Aviación la inspección correspondiente a las instalaciones, para verificar las facilidades con las que se cuenta en el nuevo hangar de la empresa (equipo de rampa, documentación técnica, equipo de emergencia, personal de seguridad, etc.).

En caso de que la documentación sea satisfactoria y se hayan subsanado en su totalidad las observaciones y recomendaciones derivadas de la inspección efectuada a la base de operaciones, se coordinará con el titular del AOC la firma de la parte A1 de las OPSPECS.

- F. El Procedimiento para obtener la enmienda al AOC por existir cambios en el organigrama general de la empresa, por la incorporación de nuevo personal directivo o técnico aeronáutico, y/o por el cambio de prestadores de servicios complementarios.

Para iniciar dicho procedimiento se requiere que el interesado presente un escrito libre dirigido al titular de la Dirección de Aviación, que acompañe la siguiente documentación:

Para la modificación de Cambio de Personal Directivo (Parte A6 de las OPSPECS):

- a. Curriculum vitae del o los candidatos propuestos para ocupar los puestos directivos, así como documentación de soporte en cuanto formación profesional, capacitación y adiestramiento, el cual deberá cumplir con el perfil establecido en el numeral 6.2 de la NOM-008-SCT3-2002 "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial."
 - b. Enmienda al Manual General de Mantenimiento y al Manual General de Operaciones, en los cuales se modifique el organigrama general y/o los listados de personal técnico aeronáutico.
 - c. Para cambio de responsable general de la operación, deberá presentar el acta correspondiente a la última asamblea de accionistas en el cual se otorgue dicho cargo al candidato propuesto, así mismo deberá anexar al escrito copia de alguna identificación oficial.
 - d. Así mismo, la Autoridad de Aviación Civil podrá solicitar una entrevista con el o los candidatos propuestos para ocupar cargos directivos, a efecto de evaluar los conocimientos de las personas designadas.
- G. Para la modificación de cambio de otras personas autorizadas (parte A7 de las OPSPECS):
 - a. Poder notarial a favor del representante legal
 - b. Carta poder emitida por el Responsable General de la Empresa, a favor del candidato propuesto.
 - c. Identificación oficial de la persona propuesta.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Una vez que la documentación presentada haya resultado satisfactoria, la Dirección de Aviación contactará al titular del AOC, a efecto de coordinar la firma de las especificaciones de operación que hayan sufrido algún cambio.

H. El Proceso de inclusión de rutas y/o estaciones en el mismo.

El interesado deberá presentar mediante escrito libre solicitando la enmienda por inclusión de rutas y/o estaciones deberá realizar un escrito dirigido al titular de la Dirección de Aviación, mediante el cual precise la o las estaciones y/o ruta según aplique y anexará la siguiente documentación:

- a. Modificación a la Concesión otorgada por la SICT al operador en la que se refleje la inclusión de la ruta.
- b. Solicitud de la presencia de personal IVA-O e IVA-A, con la finalidad de corroborar las facilidades de estación con las que cuenta la empresa (rampa, despacho, plataforma, mantenimiento, mostradores, oficinas, mobiliario, así como el conocimiento de los procedimientos por parte del personal de despacho, mantenimiento, tráfico, rampa y ventas).
- c. En la estación solicitada debe contar con un Jefe de Aeropuerto, propio o contratado, quien deberá encontrarse en la estación para tomar decisiones en nombre y representación del concesionario.
- d. Solicitud de designación de personal IVA-OV para efectuar el vuelo de verificación en ruta (en primera operación propuesta).
- e. Contratos vigentes con la empresa de seguridad para la custodia y revisión de equipajes, servicios de mantenimiento de aeronaves, con el grupo aeroportuario, servicios de despacho, atención a pasajeros y servicios en rampa, abastecimiento de combustible, otros servicios (sillas de ruedas, comisariato, entre otros).
- f. Capacitación en el equipo de vuelo que pretende operar en la estación a certificar, de todo el personal aeronáutico que está involucrado en la operación del vuelo.
- g. Información sobre el ACN, que refiere al número que expresa el efecto relativo de una aeronave de un peso dado, sobre una estructura de pavimento para una resistencia de subrasante específica, así mismo el PCN que es el número que expresa la capacidad de soportar carga de un pavimento para operaciones sin restricciones, información del grupo aeroportuario.
- h. Realizar el análisis para evaluar si cumple como Aeropuerto Especial, a fin de que Agencia Federal de Aviación Civil determine si el aeropuerto debe identificarse como un aeropuerto de calificación especial. En caso de determinarse como Aeropuerto Especial, se deberá presentar la información que acredite la calificación de la tripulación de vuelo, conforme a lo señalado en la CO AV-12.1/07 "Que establece las disposiciones generales para el personal de vuelo en las aeronaves civiles nacionales" en su última revisión.

Una vez que la documentación presentada sea satisfactoria y se haya dado cumplimiento en su totalidad con las observaciones y recomendaciones derivadas de la inspección a las facilidades de estación y del vuelo de verificación en ruta, se contactará al titular del AOC a efecto de coordinar la firma de las especificaciones de operación que hayan sufrido cambios.

- I. **El Proceso de obtención de la enmienda al AOC por inclusión de operaciones especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EDTO, Mercancías Peligrosas, CAT II/III, CPDLC).**

El interesado deberá presentar al titular de la Dirección de Aviación un escrito libre en el que señale la inclusión de las operaciones especiales, anexando la siguiente documentación:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- a. Aprobación Operacional RVSM:
 - Presentar la información requerida en la Norma Oficial Mexicana NOM-091-SCT3-2004 “Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM)”.
- b. Aprobaciones Operacionales NAT HLA, NOPAC y CPDLC:
 - Es un proceso de certificación que consta de 5 fases y la información requerida está indicada en la Circular Obligatoria CO AV-90/22, “Que establece las especificaciones técnicas para obtener la aprobación para realizar operaciones en regiones oceánicas y remotas”, en su última revisión vigente.
- c. Aprobación Operacional PBN:
 - Es un proceso de certificación que consta de 5 fases y la información requerida está indicada en la Circular Obligatoria CO AV-11/09 “Que establece las especificaciones para la implementación y autorización de la navegación basada en la performance (PBN)” en su última revisión.
- d. Aprobación Operacional EDTO:
 - Es un proceso de certificación que consta de 5 fases y la información requerida está indicada en la Circular Obligatoria CA AV-03/06 “Requisitos para obtener autorización para la realización de las operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO)” en su última revisión.
- e. Aprobación Operacional CAT II/III:
 - Es un proceso de certificación que consta de 5 fases y la información requerida está indicada en la Circular Obligatoria CO AV-02/06 “Que establece las especificaciones técnicas para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (CAT II) y/o de categoría III (CAT III)” en su última revisión.
- f. Aprobación Operacional EFB y C-EFB:
 - Son procesos que constan de 5 fases y la información requerida está indicada en la Circular Obligatoria CO AV-92/20 COMISIONADO, “Que establece las especificaciones para la aprobación operacional para la implementación del maletín electrónico de vuelo (EFB)”, en su última revisión vigente y la Circular Obligatoria CO AV-92.1/22, “Aprobación operacional para el uso del Maletín electrónico de cabina”, en su última revisión vigente.
 - Por otra parte, en caso de que el operador solicite algún otro cambio a las especificaciones de operación y/o al AOC, no listado anteriormente ya sea por ampliación de servicios, modificación de condiciones de mantenimiento u otro tipo de operaciones específica que pretenda efectuar, deberá de dar cumplimiento a la reglamentación específica aplicable a dicho cambio.

Para operaciones de aeronaves monomotoras de turbina en vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (SET-IMC), dar cumplimiento al **subcapítulo 3.9 “Aprobación operacional para efectuar operaciones de aeronaves monomotoras de turbina en vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos”**.



Para operaciones de aeronaves en aeropuertos especiales, dar cumplimiento al subcapítulo 3.10 “Calificación requerida para la tripulación de vuelo que opera en aeropuertos especiales”.

Por otra parte, en caso de que el operador solicite algún otro cambio a las Especificaciones de Operación y/o al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, no listado anteriormente ya sea por ampliación de servicios, modificación de condiciones de mantenimiento u otro tipo de operaciones específica que pretenda efectuar, deberá de cumplir la reglamentación específica aplicable a dicho cambio para lo cual se aplicarán los procedimientos específicos señalados en la sección aplicable de este manual .

Una vez presentada la documentación anteriormente señalada un representante de la Dirección de Aviación llevará a cabo la evaluación de la información y una vez que se haya finalizado la revisión documental en caso de que ésta no sea satisfactoria se notificará por escrito al titular del AOC las observaciones resultantes, así mismo en caso de que la información resulte satisfactoria, la Dirección de Aviación contactará al titular del AOC para efectuar la firma de aceptación de las condiciones descritas en las especificaciones de operación del AOC que hayan sufrido alguna enmienda, dicha firma deberá ser de alguna de las personas autorizadas en la parte A7 de las OPSPECS.

Procedimiento para efectuar renovación al certificado de explotador de servicios aéreos y vigencia del certificado.

Cuando el concesionario o permisionario debe realizar un escrito dirigido al titular de la Dirección de Aviación para solicitar la renovación al AOC, previo a su vencimiento, el Líder de equipo de certificación (LEC) debe revisar la documentación requerida conforme a la “**Lista de verificación para renovación del AOC, NÚM. MIO-FT021-01-C**”.

El Líder del Equipo de Certificación (LEC) coordinará con la “Dirección de Seguridad Aérea”, “Dirección Técnica” y “Dirección Transporte y Control Aeronáutico”, mediante escrito impreso, el estatus que guarda la empresa en las respectivas áreas y determinar si se cumple con lo requerido para la renovación, dicha solicitud otorgará un plazo de 10 días hábiles para emitir comentarios, de no recibir respuesta dentro del plazo, se considerara como no inconveniente.

El concesionario o permisionario debe Presentar una declaratoria de cumplimiento con las disposiciones técnico administrativas aplicables a cada aprobación operacional especial (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, Mercancías Peligrosas, Deshielo/ Antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras), presentando la información que acredite su cumplimiento a cada numeral.

Como parte de la vigilancia establecida en el numeral 5.7. inciso (a) de la NOM-008-SCT3-2002 “Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.”. El LEC establecerá **únicamente para concesionarios** un plan de inspección a la(s) estacione(s) donde opere (conforme a su relevancia operativa y de acuerdo al tipo de aprobaciones especiales autorizadas), a fin de garantizar que el concesionario y permisionario del transporte aéreo de servicio al público, mantiene las condiciones y limitaciones que se demostraron para su emisión, con el objeto de mantener el AOC.

Cualquier incumplimiento puede originar la suspensión o revocación del AOC, conforme a lo indicado en el numeral 5 inciso (c) de la NOM-008-SCT3-2002, “Que establece los requisitos técnicos



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial”.

La Renovación del AOC, únicamente tendrá efecto con un máximo de tres meses de estar vencido dicho AOC, pasado este tiempo, ya no podrá ser renovado y deberá dar cumplimiento nuevamente con la certificación de las 5 fases antes descritas.

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

La vigencia del AOC es de tres años contados desde la fecha de su emisión. La presente surte efecto a partir de enero del año 2024.



Lista de Verificación

Esta lista debe ser utilizada por el IVA-O asignado para la evaluación de la información que se proporcionara al permisionario o concesionario para el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

- A. El IVA-O asignado para la tarea, debe llenar la lista de verificación para certificación de un concesionario o permisionario marcando con una "✓" la casilla que le corresponde; así mismo, deben escribir su nombre y firma al calce de este.
- B. Si participa más de un IVA, debe anotar su participación y responsabilidad en los espacios correspondientes.
- C. Cualquier observación debe ser anotada en el espacio correspondiente. En caso de que requiera mayor espacio, agregar tantas hojas como sea requerido.
- D. Cualquier duda, el IVA-O asignado debe consultar con el Director de Aviación, Subdirector de Aviación y Jefe de Departamento de Ingeniería de Operaciones, según sea el caso.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación por incorporación de una aeronave similar a las autorizadas en el AOC Núm. MIO-FT021-01-D

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con "✓" la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Marca y modelo(s) de aeronave(s)			

	Manuales	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Aprobación MGO				
2	Aprobación MEL (si aplica)				
3	Aprobación lista de desviaciones de la configuración (CDL, si aplica)				
4	Aprobación del manual de vuelo				
5	Aprobación manual de despacho (si aplica)				
6	Aprobación manual de análisis de pista (si aplica)				
7	Aprobación manual general de mantenimiento y procedimientos de taller				
8	Aprobación del manual de mantenimiento				
9	Copia del pago de derechos por la adquisición del PIA de México				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos técnicos por aeronave	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Copia del certificado de matrícula u oficio de asignación de matrícula definitiva				
2	Copia del certificado de aeronavegabilidad				
3	Licencia de estación vigente				
4	Constancia de equipo de abordó				
5	Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, transponder y GPS. dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
6	Copia de la convalidación del certificado tipo.				
7	Aprobación de la asignación del código transponder modo "S"				
8	Aprobación de la asignación del código del equipo ELT				
9	Copia del certificado de homologación de ruido				
10	Oficio de aprobación del control de la aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad con una antigüedad de emisión no mayor a 6 meses.				
11	Copia de la aprobación de aeronavegabilidad RVSM (si aplica)				
12	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones CAT II/III (si aplica)				
13	Aprobación del programa de mantenimiento				
14	Aprobación del programa puente (si aplica)				
15	Aprobación del visto bueno referente a la aplicación de los servicios de mantenimiento, componentes limitados por tiempo, programa suplementario de envejecimiento y corrosión (si aplica)				
16	Contrato de mantenimiento con un taller aeronáutico aprobado				
17	Aprobación del contrato de guarda				
18	Aprobación el contrato de arrendamiento de la(s) aeronave(s) (si aplica)				
19	Copia del pedimento y/o importación de la(s) aeronave(s)				
20	Aprobación del contrato con una oficina de despacho (verificar los numerales 6.8.17 y 6.8.18 de la NOM-008-SCT3-2002, para su aplicación).				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Pilotos / Copilotos				
1	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
2	Copia del certificado de aptitud psico-física				
3	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
4	Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: A. concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. B. concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. Nota: conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
5	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EFB, C-EFB, EDTO, mercancías peligrosas, deshielo/ antihielo, CAT II/III, CPDLC, entre otras) (si aplica)				
6	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos CRM, CFIT o ALAR (no mayor a 1 año).				
7	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
8	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
9	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Sobrecargos				
10	Copia de la licencia (vigente)				
11	Copia del certificado de aptitud psico-física (vigente)				
12	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
13	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos CRM (no mayor a 1 año).				
14	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
15	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
16	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Mecánicos				
17	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
18	Copia del certificado de aptitud psico-física				
19	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
20	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, EFB, EDTO, mercancías peligrosas, CAT II/III, CPDLC, entre otras) (si aplica)				
21	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos.				
22	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
23	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
24	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Oficiales de Operación				
25	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
26	Copia del certificado de aptitud psico-física				
27	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
28	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, EDTO, NAT HLA, CAT II/III (si aplica)				
29	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
30	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
31	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				

	Información adicional	S	NS	NA	OBSERVACIONES
32	Proyecto de especificaciones de operación.				
33	Aprobación de la tarjeta de procedimientos de seguridad (si aplica)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Aprobación operacional RVSM	S	NS	NA	OBSERVACIONES
34	Realizar la lista de verificación de aprobación operacional RVSM.				
	<p>NOTA: En caso de que las aeronaves cuenten con aprobación operacional RVSM (parte b45) se deberán mandar los datos (fechas de aprobación de aeronavegabilidad RVSM y fecha de aprobación de AOC, así como la marca, modelo y número de serie) al jefe de departamento de tránsito aéreo con el fin de que sean enviados a NAARMO. e-mail: francisco.munoz@afac.gob.mx, alvaro.perez@afac.gob.mx y oscar.vargas@afac.gob.mx</p>				
	<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p> <p>Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas</p>	<p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE AERONAVEGABILIDAD (IVA-A)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.</p>			



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación por incorporación de una aeronave extranjera similar a las autorizadas en el AOC (Únicamente concesionarios) Núm. MIO-FT021-01-D

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con “✓” la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Marca y modelo(s) de aeronave(s)			

	Manuales	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Aprobación MGO enmienda en la cual se haya incluido la información				
2	Aprobación MEL la cual deberá estar autorizados por la Autoridad de Aviación Civil del país donde se encuentra registrada la aeronave y cumplir con las disposiciones técnico administrativas mexicanas.				
3	Aprobación lista de desviaciones de la configuración la cual deberá estar autorizados por la Autoridad de Aviación Civil del país donde se encuentra registrada la aeronave. (si aplica)				
4	Aprobación del manual de vuelo				
5	Aprobación manual de despacho (si aplica)				
6	Aprobación manual de análisis de pista (si aplica)				
7	Aprobación manual general de mantenimiento y procedimientos de taller				
8	Aprobación del manual de mantenimiento la cual deberá estar autorizados por la Autoridad de Aviación Civil del país donde se encuentra registrada la aeronave.				
9	Copia del pago de derechos por la adquisición del PIA de México				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos técnicos por aeronave	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Copia del certificado de matrícula expedido por la autoridad correspondiente				
2	Copia del certificado de aeronavegabilidad vigente expedido por la autoridad correspondiente.				
3	Licencia de estación vigente				
4	Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, transponder y GPS. Dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
5	Copia de la convalidación del certificado tipo.				
6	Aprobación de la asignación del código transponder modo "S"				
7	Aprobación de la asignación del código del equipo ELT				
8	Copia del certificado de homologación de ruido o equivalente, expedido por la autoridad correspondiente. (la FAA no emite un certificado)				
9	Oficio de aprobación del control de la aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad con una antigüedad de emisión no mayor a 6 meses.				
10	Copia de la aprobación de aeronavegabilidad RVSM (si aplica)				
11	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones CAT II/III (si aplica)				
12	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones PBN (si aplica)				
13	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones CPDLC (si aplica)				
14	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones EFB y C-EFB (si aplica)				
15	Copia de la constancia de aeronavegabilidad para operaciones remotas oceánica (NAT HLA y/o NOPAC) (si aplica)				
16	Aprobación del programa de mantenimiento, la cual deberá estar autorizados por la Autoridad de Aviación Civil del país donde se encuentra registrada la aeronave				
17	Aprobación del programa puente (si aplica)				
18	Aprobación del visto bueno referente a la aplicación de los servicios de mantenimiento, componentes limitados por tiempo, programa suplementario de envejecimiento y corrosión (si aplica)				
19	Acreditar los servicios mantenimiento conforme al estado de matrícula Nota: si el concesionario cuenta con taller aeronáutico, este debe contar con la certificación del estado de matrícula para poder proveer los servicios de mantenimiento.				
20	Aprobación del contrato de guarda				
22	Aprobación del contrato de arrendamiento de la(s) aeronave(s) (si aplica), debe ser revisado (IVA-A e IVA-O) conforme a la CO AV-08.3/20 en su última enmienda y realizar el checklist correspondiente.				
23	Copia del pedimento y/o importación de la(s) aeronave(s)				
24	Aprobación del contrato con una oficina de despacho (verificar los numerales 6.8.17 y 6.8.18 de la NOM-008-SCT3-2002, para su aplicación).				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Pilotos / Copilotos				
1	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
2	Copia del certificado de aptitud psico-física				
3	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
4	Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o más motores de turbina, o aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. Nota: conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
5	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, EDTO, NAT HLA, CAT II/III (si aplica)				
6	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos CRM, CFIT o ALAR (no mayor a 1 año).				
7	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
8	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
9	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC) Nota: el curso de AVSEC debe ser proporcionado bajo el programa de capacitación aprobado para la empresa.				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Sobrecargos				
10	Copia de la licencia (vigente)				
11	Copia del certificado de aptitud psico-física (vigente)				
12	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
13	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos CRM (no mayor a 1 año).				
14	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
15	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
16	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC) Nota: el curso de AVSEC debe ser proporcionado bajo el programa de capacitación aprobado para la empresa.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Mecánicos				
17	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
18	Copia del certificado de aptitud psico-física				
19	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
20	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, EFB, EDTO, mercancías peligrosas, CAT II/III, CPDLC, entre otras) (si aplica)				
21	Copia de la constancia de adiestramiento en factores.				
22	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
23	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
24	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC) Nota: el curso de AVSEC debe ser proporcionado bajo el programa de capacitación aprobado para la empresa.				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Oficiales de Operación				
25	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
26	Copia del certificado de aptitud psico-física				
27	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
28	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, EDTO, NAT HLA, CAT II/III (si aplica)				
29	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
30	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				
31	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC) Nota: el curso de AVSEC debe ser proporcionado bajo el programa de capacitación aprobado para la empresa.				

	Información adicional	S	NS	NA	OBSERVACIONES
32	Proyecto de especificaciones de operación.				
33	Aprobación de la tarjeta de procedimientos de seguridad (si aplica)				
34	Vuelo de monitoreo RVSM, en caso de requerir la aprobación operacional.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Aprobación operacional RVSM	S	NS	NA	OBSERVACIONES
35	Realizar la lista de verificación de aprobación operacional RVSM.				
	<p>NOTA: En caso de que las aeronaves cuenten con aprobación operacional RVSM (parte B45) se deberán mandar los datos (fechas de aprobación de aeronavegabilidad RVSM y fecha de aprobación de AOC, así como la marca, modelo y número de serie) al jefe de departamento de tránsito aéreo con el fin de que sean enviados a NAARMO. e-mail: francisco.munoz@afac.gob.mx, alvaro.perez@afac.gob.mx y oscar.vargas@afac.gob.mx</p>				
	<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p> <p>Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas</p>	<p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE AERONAVEGABILIDAD (IVA-A)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.</p>			



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de Verificación para renovación del AOC - Núm. MIO-FT021-01-C

OBJETIVO:

Realizar la evaluación de la información proporcionada al concesionario o permisionario.

ABREVIATURAS:

S: Satisfactorio

NS: No Satisfactorio

NA: No Aplica

R.O.: Representante de Operaciones

REQUERIMIENTO: Puntos que deben ser verificados, marcando con "✓" la casilla que le corresponda o en su caso escribir el texto que corresponda de acuerdo con cada requerimiento.

Nombre o razón social de la empresa			
Núm. Folio entrada / Fecha	Núm. Folio salida / Fecha	Resultado	
		Satisfactorio	No satisfactorio
Marca y modelo(s) de aeronave(s)			

	Requerimientos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
1	Presentar la declaratoria de cumplimiento con las disposiciones técnico administrativas aplicables a cada aprobación especial (RVSM, NAT HLA, NOPAC, PBN, EDTO, MERCANCÍAS PELIGROSAS, CAT II/III, CPDLC), presentando la información que acredite su cumplimiento a cada numeral.				
2	Momo parte de la vigilancia establecida en el numeral 5.7. inciso (a) de la NOM-008-SCT3-2002. el LEC establecerá un plan de inspección a la(s) estacione(s) donde opere (conforme a su relevancia operativa y de acuerdo al tipo de aprobaciones especiales autorizadas), a fin de garantizar que el concesionario y permisionario del transporte aéreo de servicio al público, mantiene las condiciones y limitaciones que se demostraron para su emisión, a fin de mantener el AOC, cualquier incumplimiento puede originar la suspensión o revocación del AOC, conforme a lo indicado en el numeral 5 de la NOM-008-SCT3-2002.				
3	Certificado de aeronavegabilidad				
4	Licencia de estación vigente				
5	Oficio de aprobación del control de la aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad con una antigüedad de emisión no mayor a 6 meses.				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requerimientos	S	NS	NA	OBSERVACIONES
6	Convalidación de la instalación de los equipos: ELT, FDR, CVR (debe especificar cumple con 25 horas de grabación, ver aplicabilidad conforme a la disposición técnico administrativa correspondiente), TCAS, GPWS, transponder y GPS. dependiendo de la aplicabilidad establecida en las disposiciones técnico administrativas aplicable.				
7	Copia de la convalidación del certificado tipo.				
8	Oficio de aprobación de la última revisión del programa de mantenimiento, para asegurar que se encuentra actualizado.				
9	Oficio de aprobación de la última revisión al manual de vuelo, para asegurar que se encuentra actualizado				
10	Oficio de aprobación de la última revisión al Manual Lista de Equipo Mínimo (Mel), verificar que se encuentre actualizado con la última enmienda del MMEL.				
11	Autorización de la última enmienda al manual SMS				
12	Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP), según aplique en la CO SA-09/20 en su última enmienda.				
13	Autorización de la última enmienda al MPAII				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Pilotos / Copilotos				
13	Copia de las licencias de la tripulación de vuelo				
14	Copia del certificado de aptitud psico-física				
15	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo vigente (1 año)				
16	Copia de la bitácora donde acredite haber realizado prácticas de emergencia en el simulador y en aeronaves que no exista el simulador las practicas se realizan en el equipo de vuelo, con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Concesionarios, permisionarios y operadores: una vez al año en operaciones nacionales. • Concesionarios, permisionarios y operadores, con aeronaves mayores a 5700kg con uno o mas motores de turbina, o aeronaves ala rotativa MTOW igual o superior a 3,180 kg: dos veces al año con intervalos no menores a cuatro meses. Nota: conforme a la CO AV-12.1/07 en su última enmienda.				
17	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones RVSM (si aplica)				
18	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos (CRM o CFIT o ALAR).				
19	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
20	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				
21	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Sobrecargos				
22	Copia de las licencias de la tripulación de cabina (si aplica)				
23	Copia del certificado de aptitud psico-física				
24	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo vigente (1 año)				
25	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
26	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				
27	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Mecánicos				
28	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
29	Copia del certificado de aptitud psico-física				
30	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
31	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, NAT HLA, NOPAC, EFB, EDTO, mercancías peligrosas, CAT II/III, CPDLC, entre otras) (si aplica)				
32	Copia de la constancia de adiestramiento en factores humanos				
33	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
34	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				
35	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
36	Contrato de servicios de despacho con una oficina autorizada por la dirección ejecutiva de aviación.				

	Requisitos del personal técnico aeronáutico	S	NS	NA	OBSERVACIONES
	Oficiales de Operación				
37	Copia de la licencia con la capacidad de la aeronave (vigente)				
38	Copia del certificado de aptitud psico-física				
39	Copia de la constancia de adiestramiento en el equipo de vuelo inicial y recurrente (con vigencia no mayor a 1 año)				
40	Copia de la constancia de adiestramiento en operaciones especiales (RVSM, EDTO, NAT HLA, CAT II/III (si aplica)				
41	Copia de la constancia de adiestramiento mercancías peligrosas				
42	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad de la aviación civil (AVSEC)				
43	Copia de la constancia de adiestramiento en seguridad operacional (SMS)				



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

	Información adicional	S	NS	NA	OBSERVACIONES
44	Copia del recibo de pago del PIA vigente				
45	Copia del recibo de pago por la renovación del AOC vigente				
46	Contrato de mantenimiento vigente y con un taller con capacidad para su(s) aeronave(s)				
47	Contrato de guarda				
48	Copia de la última acta de verificación de acta administrativa, así como denotar el cumplimiento de los hallazgos que en esta se hallan encontrado.				
49	Constancia de aeronavegabilidad RVSM para cada aeronave (si aplica)				

	Concesionarios operaciones regulares	S	NS	NA	OBSERVACIONES
50	Copia del contrato de arrendamiento de las instalaciones en los aeropuertos señalado en la parte C53 del AOC.				
51	Acreditar los servicios de mantenimiento en los aeropuertos señalados en la parte C53 del AOC.				
	<p>COMENTARIOS ADICIONALES</p> <p>Anote todas las observaciones, conclusiones o hallazgos detectados. De requerir hojas adicionales, añádalas</p>	<p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES (IVA-O)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO DE AERONAVEGABILIDAD (IVA-A)</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha</p> <p>PERSONA QUE SUPERVISÓ EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Nombre completo, número de identificación, firma y fecha.</p>			



G. Procedimiento para excepciones previstas en LA NOM-008-SCT3-2002

- a. Casos en los que expedirán excepciones a lo establecido en la NOM-008-SCT3-2002.
- b. Demostración de evacuación de emergencia, numeral 6.7.5., inciso (b).
- c. Vuelos de demostración, numeral 6.7.6., inciso d) e i) Personal gerencial o directivo requerido para efectuar operaciones de transporte aéreo comercial, numeral 6.2., incisos (c).

Cada solicitud deberá ser correctamente procesada y presentada por escrito y en forma documentada, detallando los motivos y sustentos para solicitar las excepciones, conforme a lo establecido en el Volumen II, Capítulo 3.11 "Procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones." del presente manual. El cual está realizado conforme a lo establecidos en la Circular Obligatoria CO AFAC-01/21 en su última revisión "Que establece el procedimiento para el otorgamiento de excepciones, exenciones y extensiones" y la Circular de Asesoramiento CA AV-46/22 en su última enmienda "Que establece una guía para solicitar el otorgamiento de excepciones, exenciones o extensiones".

E. PROCEDIMIENTO PARA DE LA TERMINACIÓN, REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL AOC PREVISTAS EN LA NOM-008-SCT3-2002.

Los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos serán revocados cuando habiéndosele suspendido a su titular el AOC, incumpla dentro del término establecido por la Autoridad Aeronáutica, con las condiciones fijadas por ésta para levantar la suspensión.

La Autoridad Aeronáutica podrá, como medida de seguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en forma inmediata y sin mediar procedimiento alguno más que el aviso correspondiente, suspender el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos o parte de éste, cuando tenga constancia fehaciente y debidamente fundada y motivada, de la existencia de irregularidades que, por su gravedad, comprometan la seguridad de los servicios prestados por el titular del AOC.

La suspensión del AOC o de parte de éste podrá ser dejada sin efectos por la Autoridad Aeronáutica, cuando dentro del plazo fijado por dicha Autoridad, hayan desaparecido las causas que la motivaron. En caso contrario se revocará el AOC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 de la NOM-008-SCT3-2002.

La Autoridad Aeronáutica podrá suspender un AOC o parte de éste sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, deba imponer a su titular.

Descripción del procedimiento para la suspensión y revocación AOC:

- a. La Dirección Ejecutiva de Aviación, a través de la Dirección de Aviación / Coordinación de Operaciones, el inspector calificado como Líder de Equipo de Certificación (LEC) - Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones (IVA-O) o bien un Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad (IVA-A), recibe información respecto a la existencia de irregularidades, pudiendo ser derivada por las inspecciones realizadas a los titulares del AOC por parte de cualquier Dirección adscrita a la AFAC, que por su gravedad, comprometan la seguridad de los servicios prestados por el titular del AOC.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

b. Dicha información deberá contener la narración de los hechos, de manera cronológica, ordenada y sucinta, señalando los elementos que, a su juicio, acreditan las irregularidades, asimismo, deberá adjuntar la documentación que soporte dicha información.

c. La Dirección Ejecutiva de Aviación a través del LEC, analiza la narración de los hechos, valora la documentación soporte, emitiendo si existen elementos que ameriten la suspensión del AOC, señalando las irregularidades que pudieran estimarse graves, considerando para ello las circunstancias que acontecieron. En caso de no ameritar la suspensión del AOC, el LEC debe dar seguimiento a la(s) irregularidad(es) mediante el Comité de Vigilancia para un Explotador de Servicios Aéreos de Transporte Aéreo Regular (CVAOC) conforme al Volumen III Capítulo 19 del presente manual.

d. La Dirección Ejecutiva de Aviación a través del LEC, encontrando irregularidades que pudieran estimarse graves, formulará la Resolución (**Adjunto A "Formato de Suspensión"**) decretando la suspensión temporal e inmediata del AOC, y sus Especificaciones de Operación, el mismo se ordena su notificación personal, otorgándole un plazo considerable para que subsane las irregularidades, en caso de:

- El titular del AOC subsana las irregularidades en el plazo establecido, el LEC emitirá una resolución levantada la suspensión, con el fin de continuar prestando los servicios autorizados al titular del AOC.
- El titular del AOC al no dar cumplimiento en el plazo concedido se procederá a la Revocación del AOC (**Adjunto B "Formato de Revocación"**).

Al no dar cumplimiento en tiempo y forma el titular del AOC, respecto las irregularidades reflejadas en la resolución de suspensión del AOC, no garantiza efectuar operaciones de transporte aéreo comercial en una forma segura, de acuerdo con la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, por consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Aviación, a través del LEC procederá a formular la resolución de revocación del AOC, el mismo se ordena su notificación personal.

La Autoridad Aeronáutica dará por terminado un AOC, cuando:

- a. Venza el plazo que, en su caso, haya sido establecido en el AOC.
- b. Venza el plazo establecido en la concesión del titular del AOC o de la prórroga que, en su caso, se hubiere otorgado.
- c. El titular del AOC renuncie a su concesión o permiso.
- d. Sea revocada la concesión o permiso del titular del AOC.
- e. Desparezca el objeto de la concesión o permiso del titular del AOC.
- f. El titular del AOC se encuentre en liquidación o quiebra.

La terminación del AOC no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Nota: De los incisos antes señalados, la Dirección Ejecutiva de Aviación, procederá a formular la resolución correspondiente, en cada caso en específico, por la terminación del AOC, el mismo se ordena su notificación personal.

El titular de un AOC que hubiere sido revocado no podrá obtener, directa o indirectamente, otro AOC dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva. De conformidad con el numeral 5.2.1. de la NOM-008-SCT3-2002.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Adjunto A "Formato de Suspensión"



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación.

4.1.4.-----/22.

Ciudad de México, a ---- de ----- de 2022.

Asunto: Se decreta suspensión del
Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. -----/-----,
y sus Especificaciones de Operación.

C. Representante Legal o Apoderado de
Denominación del titular del AOC.
Domicilio completo.

Presente.

Pablo Carranza Plata, en mi carácter de Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 fracción XVI, ~~subfracción XVI.3~~ y 21 fracciones IV, X, XIII, XIV, XXII, XXXI, XXXIII penúltimo párrafo y XXXVII; 3 y los transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; y numeral 8.3.1. y 8.3.1.1 fracción XI del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite el presente conforme a lo siguiente:

Narración de las irregularidades de manera cronológica.



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación.

Desde luego, es obligación de los concesionarios de transporte aéreo, acreditar y justificar que cuenta con los niveles de seguridad más altos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Aviación civil, conforme al cual, en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros; máxime, que con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la ley en cita, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Agencia Federal de Aviación Civil, tendrá la atribución, en materia de aviación civil de expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, dispone que ningún explotador pueda realizar operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que sea titular de un AOC válido o de un documento equivalente, expedido por el Estado del explotador de servicios aéreos. La expedición de un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), por parte de la autoridad aeronáutica dependerá de que dicho explotador demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas. Por su parte, el artículo 6, fracción VI, de la Ley de Aviación Civil, faculta a la autoridad aeronáutica para expedir el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC.

Para efectuar operaciones de transporte aéreo público comercial de acuerdo a la legislación, reglamentación y normatividad en la materia, se requiere además de contar con una concesión o permiso, de un certificado de explotador de servicios aéreos AOC, otorgados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT). Así las cosas, todo concesionario de transporte aéreo tiene la responsabilidad de prestar los servicios de transporte aéreo comercial con el más alto grado de seguridad de acuerdo al interés público, el Poseedor de un AOC debe conocer y cumplir cabalmente con la legislación, reglamentación y normatividad nacional en materia de aviación civil, así como con las normas internacionales relativas a la operación comercial de aeronaves como se describe en todos y cada uno de los Anexos correspondientes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Aviación Civil, por ser de orden público, regula la explotación, y el aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional así como la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil;
- II. Que el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, ordena que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ejercer la autoridad en materia de aviación civil, por conducto de esta Agencia Federal de Aviación Civil;
- III. Que entre otras atribuciones y conforme a dicho precepto, a esta Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde la regulación de los servicios de transporte aéreo; la verificación del cumplimiento que los concesionarios y permisionarios den a las concesiones y permisos; la aplicación de medidas y normas de seguridad que deban observarse en los servicios de transporte aéreo y verificar su cumplimiento;



Agencia Federal de Aviación Civil.
Dirección Ejecutiva de Aviación.

Por su parte, la Ley de Aviación Civil dispone, en relación con la seguridad aérea, el establecimiento de las atribuciones para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para "expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad que deben observarse; en los servicios de transporte aéreo", así como de la expedición de los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves, certificado de explotador de servicios aéreos AOC como se desprende de las fracciones V y VI de su artículo 6. El establecimiento de que "en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros", como se establece en su artículo 17. El carácter obligatorio para "utilizar los servicios de tránsito aéreo, radio ayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, de despacho e información de vuelos y del "sistema de aerovías establecido" (artículo 35); el requisito para que todo el personal técnico aeronáutico cuente con su licencia respectiva, "previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia entre otros" (artículo 38) la responsabilidad de los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte aéreo nacional" por los daños causados a los pasajeros, a la carga y al equipaje en el transporte" (artículo 61); también es su responsabilidad los "daños a personas o cosas que se encuentren en la superficie, causados por la operación de sus aeronaves, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje" (artículo 70); la obligación de los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte aéreo nacional de "contratar y mantener vigente - un seguro que cubra las responsabilidades por los daños a pasajeros, carga, equipaje o a terceros en la operación de las aeronaves" (artículo 74); "los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, deberán proveerse de equipos técnicos y del personal necesario para la prevención de accidentes e incidentes aéreos" (artículo 79); el establecimiento de que es responsabilidad de "la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la investigación de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles" (artículo 81).

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracciones IV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 fracción V de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 4, fracción I, III, 6 fracción VI, XVII, XIX, 17 de la Ley de Aviación Civil; 193 y 197, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 61, 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XVI subfracción XVI.3, 10 fracciones V y XXIV; 21 fracciones IV, X, XIII, XIV, XXXIII penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 5, 5.4, 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, se resuelve.

RESOLUCIÓN:

Primero.

Como medida de seguridad y a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, se decreta la suspensión **TEMPORAL E INMEDIATA** del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- y sus Especificaciones de Operación.



Agencia Federal de Aviación Civil.
Dirección Ejecutiva de Aviación.

IV. Que en los términos del artículo 9 de la Ley de Aviación Civil, la prestación del servicio público de transporte aéreo nacional requiere de concesión y/o permiso por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, de la Ley de Aviación Civil, la prestación del servicio público de transporte aéreo internacional regular requiere de permiso por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

V. Que el artículo 17 de la Ley de Aviación Civil, dispone que la prestación de los servicios de transporte aéreo, deba realizarse garantizando las condiciones máximas de seguridad de las aeronaves y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros;

VI. Que corresponde a esta autoridad aplicar las medidas que garanticen la seguridad de las aeronaves y de su operación, y que protejan la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros;

VII. Que como resultado del estudio, análisis y evaluación de la suspensión de operaciones del transporte aéreo siendo un servicio público esencial la "Concesionaria", no demuestra que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas;

VIII. Que por su calidad pública, resulta preeminente sobre el interés de la "Concesionaria" la protección de la seguridad de los pasajeros, del personal de vuelo, de la carga, de las aeronaves y de terceros, pues su afectación constituiría una afectación al interés colectivo protegido en la Ley de Aviación Civil;

IX. Que la Dirección Ejecutiva de Aviación, es competente para decretar el cumplimiento de los derechos otorgados en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. AIJ/2005 y sus especificaciones de operación, con fundamento en los artículos 1, 4, fracción I, III, 6 fracción VI, XVII, XIX, 17 de la Ley de Aviación Civil; 193 y 197, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 61, 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XVI ~~subfracción~~ XVI.3, 10 fracciones V y XXIV; 21 fracciones IV, X, XIII, XIV, XXXIII penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 5, 5.4, 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002.

Ahora bien, todo concesionario y/o permisionario debe comprometerse y justificar que cuenta con los niveles de seguridad más altos, por ende, no basta una práctica centrada en que el personal técnico cuente con la capacidad técnica y operativa necesarias, sino que es menester, además, que dicho personal sea suficiente en número para atender, del modo razonable, las incidencias y deficiencias que llegaren a detectarse en la operación de las aeronaves ya que la salvaguarda de la seguridad aérea no descansa exclusivamente en el personal que labora en las cabinas de las aeronaves, sino también en todo aquel que se involucra con las operaciones de vuelo, desde la reparación y mantenimiento de las aeronaves y los equipos de navegación, hasta aquel que toma decisiones comerciales que afectan la operación diaria.

A la conclusión anterior, se arriba al considerar que esta autoridad sustenta su actuación en la Ley de Vías Generales de Comunicación y en la Ley de Aviación Civil, en las cuales se establecen los principios básicos para la seguridad del transporte aéreo nacional como lo son el establecido en el artículo 40 de la ley citada en primer término, conforme al cual, "la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes fijará las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer las vías generales de comunicación"; así como el contenido en el diverso artículo 127 de este mismo ordenamiento, en el cual se señala que "los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio".



Segundo.

Se otorga a la **"Concesionaria"** un plazo de **treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente, para que nos informe la situación actual que prevalece la **"Concesionaria"**; al prestar los servicios de transporte aéreo nacionales e internacionales siendo un servicio público esencial, al amparo de los sus permisos para establecer y explotar el servicio de Transporte público regular de pasajeros, carga y correo, permiso **TAN-OR-ACO**, el servicio público de transporte aéreo nacional no regular de fletamento de pasajeros permiso **TAN-SE-FP-155** y Servicio Público de Transporte Aéreo Internacional No Regular de Fletamento de Pasajeros según oficio **4.1.102.310.1694**; Taller Aeronáutico número **338**, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo concedido, se procederá a la revocación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. -----.

Tercero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Aviación Civil, en los términos de su artículo 91, se señala que contra este acto administrativo definitivo procede el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 83 de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual se deberá interponer en el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 85 de la ley en cita, que deberá presentarse ante esta Agencia Federal de Aviación Civil, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos Núm. 1990, piso 2, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, en esta Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.

Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la **"Concesionaria"** que el expediente en que se actúa puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Agencia Federal de Aviación Civil, en el domicilio precisado en el resolutivo que antecede.

Quinto.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese personalmente la presente resolución a **Denominación de la empresa**, en el domicilio ubicado en la Av. Capitán Carlos León S/N, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15620, en esta Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma el Ingeniero Pablo Carranza Plata.- Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- C. c. p. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.- Para su conocimiento.
- Director Ejecutivo de Seguridad Aérea.- Mismo fin.
- Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico.- Mismo fin.
- Director Ejecutivo Técnico.- Mismo fin.
- Comandante del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.- Mismo fin.

GMH*JAT*AMG*ABS*JLSA*





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Adjunto B "Formato de Revocación"



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación.

4.1.4.-xxx/21.

Ciudad de México, a xx de junio de 2021.

Asunto: Se decreta revocación del
Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. -----
y sus Especificaciones de Operación.

C. Representante legal o apoderado de
Denominación de la empresa.
Domicilio completo.
Presente.

Pablo Carranza Plata, en mi carácter de Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 fracción XVI, ~~subfracción XVI.3~~ y 21 fracciones IV, X, XIII, XIV, XXII, XXXI, XXXIII penúltimo párrafo y XXXVII; 3 y los transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; y numeral 8.3.1 y 8.3.1.1 fracción XI del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite el presente conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Que en el expediente en que se actúa, se encuentra el oficio número -----, de ----- de ----- de -----, en el que consta la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Núm. -----, otorgado a favor de la empresa **Denominación de la empresa**, a quien en lo sucesivo se le denominará la concesionaria, el cual fue concedido con vigencia al ----- de ----- de dos mil -----.

2.- Que en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Núm. -----, descrito en el numeral que antecede la concesionaria, asumió los siguientes compromisos en sus especificaciones de operación:

1.-A1. APLICABILIDAD.

a) Las presentes Especificaciones de Operación son emitidas a **Denominación de la empresa**, cuya base de operaciones principal se localiza en:



BASE DE OPERACIONES PRINCIPAL	SUB-BASE DE OPERACIONES
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA "Lic. ADOLFO LOPEZ MATEOS" HACIENDA DE CANALEJA 1000 COL SAN PEDRO TOLTEPEC, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 50130	AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ Av. Capitán Carlos León s/n, Colonia Peñón de los baños. C.P. 15620 Delegación Venustiano Carranza, México D.F.





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



El titular de las presentes Especificaciones de Operación, es el titular del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos No. ----- y será referido en lo sucesivo como el titular del certificado. El titular del certificado está autorizado para efectuar el Transporte público regular de pasajeros, carga y correo, permiso TAN-OR-ACO, el servicio público de transporte aéreo nacional no regular de fletamento de pasajeros permiso TAN-SE-FP-155 y Servicio Público de Transporte Aéreo Internacional No Regular de Fletamento de Pasajeros según oficio 4.1.102.310.1694 de acuerdo a lo señalado en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales aplicables. El titular del certificado debe efectuar dichas operaciones de acuerdo con las autorizaciones, limitaciones y procedimientos específicos señalados en estas Especificaciones de Operación y a la legislación, reglamentación, normatividad y disposición legal aplicable.

b) Las presentes Especificaciones de Operación serán efectivas a partir de la fecha de efectividad señaladas en cada página o al reverso de la misma, según corresponda, y permanecerán vigentes mientras el titular del certificado continúe en cumplimiento con la legislación, reglamentación, normatividad y demás disposiciones legales aplicables.."

3.- Por oficio ----- de ----- de ----- de -----, firmado por el Director Ejecutivo de Aviación, se decretó la suspensión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. --- ----- y sus Especificaciones de Operación, otorgado a favor de la concesionaria, el cual fue notificado ha dicho transportista el ----- de ----- de -----.

CONSIDERANDO

I.- La Dirección Ejecutiva de Aviación, es competente para decretar el cumplimiento de los derechos otorgados en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- y sus Especificaciones de Operación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36 fracciones IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones II, VI, XVII, XIX y último párrafo, 91 de la Ley de Aviación Civil, 21 fracciones II, XV, XXII, XXXI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; numerales 82, 83 y 84 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002" Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transportes aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial"; 3 fracciones II, III, IV, XXI párrafo primero, XXIX y XLVI, transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, y numeral 83 fracción XI del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

II.- Como resultado de lo expuesto en los numerales que anteceden y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, del que se desprende que no existe constancia de que la concesionaria, haya dado cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio ----- de ----- de ----- de -----, firmado por el Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, en el cual se decretó la suspensión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- y sus Especificaciones de Operación, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días a la concesionaria para que informara a esta autoridad aeronáutica la situación actual de la misma en la prestación de los servicios de transporte aéreo nacionales e internacionales en el entendido de que de no contestar dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, se procedería a la revocación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- --- y sus Especificaciones de Operación.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



III.- Por otra parte se tiene conocimiento que la concesionaria suspendió operaciones desde el mes de ----- de -----, sin que haya notificado a esta Dirección Ejecutiva de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, la causa, motivo o razón por la cual se tomó dicha determinación lo cual ha propiciado incertidumbre en relación al servicio que presta dicha concesionaria, mismo que es de naturaleza pública y esencial, siendo deber del Estado resguardar la seguridad aérea con la máxima diligencia.

IV.- Se indica a la empresa **Denominación**, que la situación de incumplimiento referida, da pie a la revocación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- y sus Especificaciones de Operación que se le otorgó, lo anterior con fundamento en el numeral, 8 inciso (e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002.

V. Que el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, establece que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejercer la autoridad en materia de aviación civil, por conducto de esta Agencia Federal de Aviación Civil, la cual tiene la atribución de:

Regular los servicios de transporte aéreo; la verificación del cumplimiento que los concesionarios y permisionarios den a las concesiones y permisos; la aplicación de medidas y normas de seguridad que deban observarse en los servicios de transporte aéreo y verificar su cumplimiento.

V. Por otra parte, el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil, establece que para la prestación del servicio público de transporte aéreo nacional se requiere de concesión y/o permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, de la Ley de Aviación Civil, la prestación del servicio público de transporte aéreo internacional regular requiere de permiso por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

VI.- La concesionaria no justifica que cuenta con los niveles de seguridad más altos, por ende, no basta una práctica centrada en que el personal técnico cuente con la capacidad técnica y operativa necesarias, sino que es menester, además, que dicho personal sea suficiente en número para atender, del modo razonable, las incidencias y deficiencias que llegaren a detectarse en la operación de las aeronaves ya que la salvaguarda de la seguridad aérea no descansa exclusivamente en el personal que labora en las cabinas de las aeronaves, sino también en todo aquel que se involucra con las operaciones de vuelo, desde la reparación y mantenimiento de las aeronaves y los equipos de navegación, hasta aquel que toma decisiones comerciales que afectan la operación diaria.

VII.- En ese sentido, esta autoridad aeronáutica no cuenta con elementos que le generen convicción respecto del cumplimiento por parte de la concesionaria a su obligación como prestador de servicio de transporte aéreo de adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de aeronaves y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, como se establece en su artículo 17 de la Ley de Aviación Civil.

VIII.- No se tiene certeza que la concesionaria utilice debidamente los servicios de tránsito aéreo, radio ayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, de despacho e información de vuelos y del sistema de aerovías establecido tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Aviación Civil.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



IX.- Esta autoridad no tiene certeza de que su personal técnico aeronáutico cuente con su licencia respectiva aptitud física, exámenes, experiencia y pericia, tal y como lo ordena el artículo 38 de la Ley de aviación Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracciones IV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 fracción V de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 4, fracción I, III, 6 fracción VI, XVII, XIX, 17 de la Ley de Aviación Civil; 193 y 197, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 61, 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XVI ~~subfracción XVI.3~~, 10 fracciones V y XXIV; 21 fracciones IV, X, XIII, XIV, XXXIII penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 8 inciso (e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, se resuelve.

RESOLUCIÓN:

Primero.

Como medida de seguridad y a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, se decreta la **REVOCACIÓN** del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC Núm. ----- y sus Especificaciones de Operación.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Aviación Civil, en los términos de su artículo 91, se señala que contra este acto administrativo definitivo procede el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 83 de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual se deberá interponer en el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 85 de la ley en cita, que deberá presentarse ante esta Agencia Federal de Aviación Civil, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos Núm. 1990, piso 2, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, en esta Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.

Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la **"Concesionaria"** que el expediente en que se actúa puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Agencia Federal de Aviación Civil, en el domicilio precisado en el resolutivo que antecede.

Cuarto.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese personalmente la presente resolución a **Denominación**, en el domicilio ubicado en la Av. Capitán Carlos León S/N, Zona Federal, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15620, en esta Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma el Ingeniero Pablo Carranza Plata.- Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- C. c. p. Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.- Para su conocimiento.
- Director Ejecutivo de Seguridad Aérea.- Mismo fin.
- Director Ejecutivo de Transporte y Control Aeronáutico.- Mismo fin.
- Director Ejecutivo Técnico.- Mismo fin.
- Comandante del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.- Mismo fin.

*JACCJALA*AMG*ABS*JLSA*

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colón Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, DF, MX



Procedimiento de Notificación

Procedimiento de notificación que deberá seguirse para la suspensión y revocación AOC, conforme al Artículo 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a lo siguiente:

- a. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado el que haya señalado ante los órganos administrativos. El notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar original del oficio con cedula de notificación (Anexo 1) a la persona que deba ser notificada o su representante legal, señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. (Acuse de recibido)
- b. En caso de no encontrar la persona que deba ser notificada o su representante legal; el notificador dejará citatorio (Anexo 2) con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado o no quisieran recibir el citatorio, el mismo lo fijará en un lugar visible del domicilio, tomando una fotografía para que haya constancia.
- c. Al día siguiente, el notificador se presentará al domicilio del interesado para llevar a cabo la notificación. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio entregando original del oficio con instructivo de notificación (Anexo 3) señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. De negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se fijará en un lugar visible del domicilio el oficio y el instructivo de notificación, tomando una fotografía para que haya constancia.
- d. Cuando exista imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación, el notificador tomará razón por escrito.



Anexo 1



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Representante Legal y/o Apoderado de Datos de la empresa.
Domicilio completo.

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ del mes de mayo del año 2022, el C. _____, trabajador adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificándome con la credencial con número de folio _____, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de dicha Secretaría de estado, me constituí en el inmueble ubicado en la Av. Capitán Carlos León S/N, Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, cerciorándome por medio del dicho de la persona con la que se entiende la presente diligencia, que es el domicilio de la persona al rubro citada, procedo a requerir la presencia de su representante o apoderado legal, **acudiendo al llamado** el C.

_____ quien dice tener ese carácter, y se identifica con _____

_____, personalidad que acredita con _____

_____, por lo que procedo a notificarle el original con firma autógrafa del oficio 4.1.4.-----/2022, del ---- de ----- de 2022, del Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, asimismo, le hago entrega de un tanto de la presente cédula, con lo cual doy por concluida la diligencia, siendo las _____ horas con _____ minutos del día de su inicio, y para constancia de lo anterior, la persona con la que se entiende la diligencia firma al calce, con fundamento en los artículos 1, 2, 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El C. Notificador

El C.

Nombre y firma del Notificador.

Nombre y firma del representante legal.



Anexo 2



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

CITATORIO

C. Representante Legal y/o Apoderado de Datos de la empresa.
Domicilio completo.

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año 2022, el C. _____ trabajador adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificándome con la credencial con número de folio _____ expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de dicha Secretaría de estado, me constituí en el inmueble ubicado en la _____ **Domicilio completo de la empresa** _____ C.P. _____, cerciorándome por medio del dicho de la persona con la que se entiende la presente diligencia, que es el domicilio de la persona al rubro citada, y hecho el requerimiento de la presencia de su representante o apoderado legal, quien no acudió al llamado, se presentó el C. _____ en su carácter de _____, quien se identifica con _____

manifestando que la persona buscada no se encuentra, por lo que procedo a dejar en su poder el presente **citatorio** para que el representante o apoderado legal de dicha persona, espere al notificador a las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año 2022, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación del original con firma autógrafa del oficio 4.1.4. _____ del _____ de _____ de 2022, del Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrar cerrado el mismo, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 2, 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El C. Notificador

El C.

Nombre y firma del Notificador.

Nombre y firma del representante legal.





Anexo 3



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. Representante Legal y/o Apoderado de Datos de la empresa.
Domicilio completo.

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año 2022, el C. _____, trabajador adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificándome con la credencial con número de folio _____, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de dicha Secretaría de estado, me constituí en el inmueble ubicado en la _____ **Domicilio completo de la empresa** _____, C.P. _____, cerciorándome por medio del dicho de la persona con la que se entiende la presente diligencia, que es el domicilio de la persona al rubro citada, y hecho el requerimiento de la presencia de su representante o apoderado legal, quien no acudió al llamado, no obstante haber dejado citatorio el día _____ de _____ de 2022, para que esperara al suscrito el día y hora asentados al inicio de la presente diligencia, se presentó el C. _____ en su carácter de _____, quien se identifica con _____

_____ manifestando que la persona buscada no se encuentra, por lo que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el referido citatorio procediendo a entender la presente diligencia con _____, quien en este acto, se da por notificado entregándole un ejemplar de este instructivo, así como original con firma autógrafa del oficio 4.1.4. _____, del _____ de _____ de 2022, del Director Ejecutivo de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien firma además en copia de dicho documento como acuse de recibo. No habiendo más que diligenciar, se cierra la presente actuación a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de mayo de dos mil veintiuno. CONSTE.

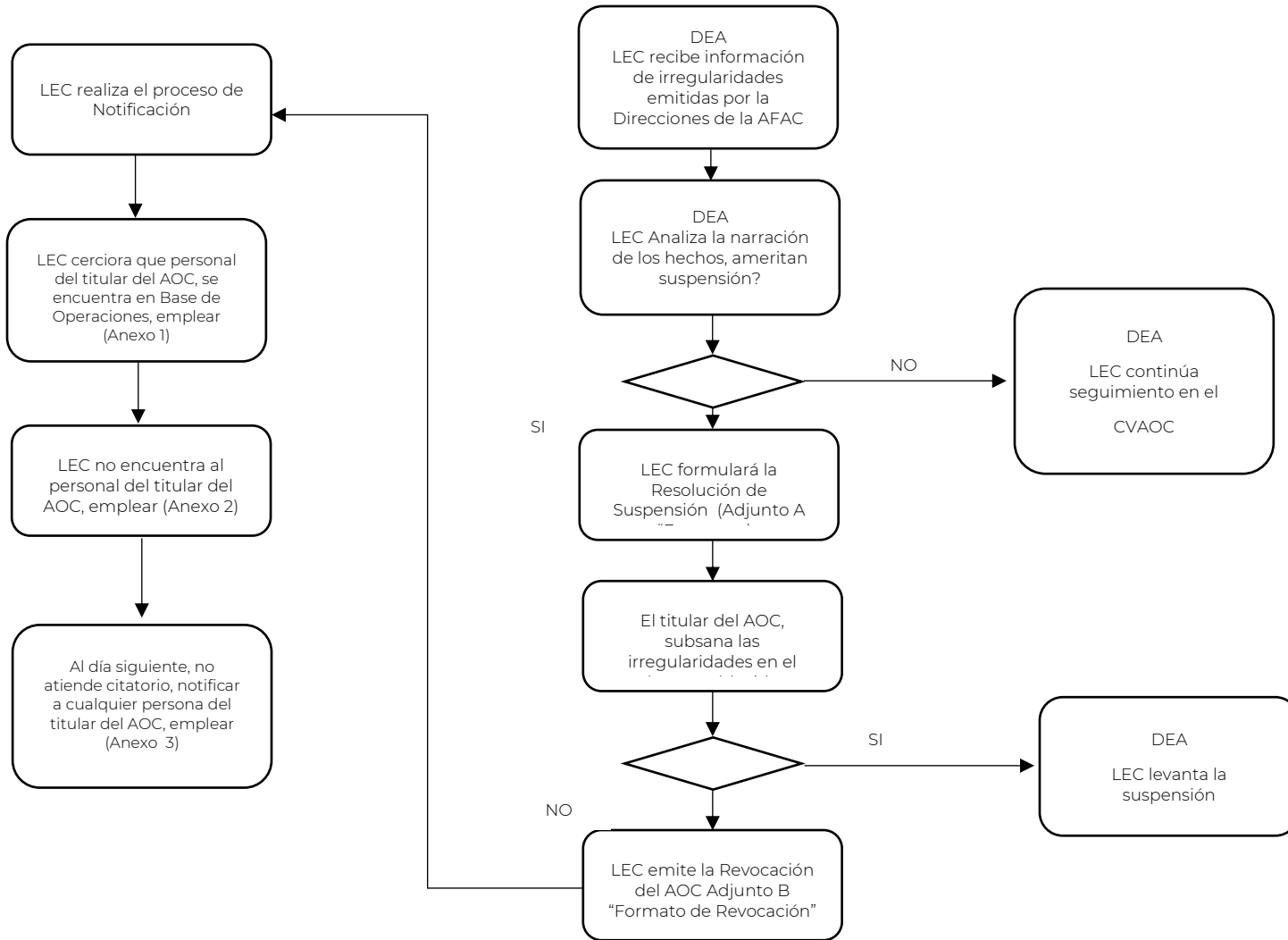
El C. Notificador

Nombre y firma del Notificador.

El C.

Nombre y firma del representante legal.

Proceso para suspender y revocar AOC NOM-008-SCT3-2002





Actividades futuras

La Dirección Ejecutiva de Aviación a través de la Dirección de Aviación mediante el Líder del Equipo de Certificación (LEC) para el caso de Permisionarios de Transporte Aéreo Nacional e Internacional No Regular de Servicio Público en la modalidad de TAXIS AÉREOS, dará seguimiento a la cual le haya otorgado el AOC durante los siguientes 6 meses de su emisión y solicitará cualquier corrección derivadas del proceso de seguimiento al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el AOC conforme a la Normatividad aplicable, así también se mantendrá informado de las actividades desarrolladas por la empresa de conformidad a lo aprobado en las especificaciones de operación otorgadas, para lo cual utilizará la información que sirvió de base para su otorgamiento y se apoyará en las guías para la certificación de un concesionario o permisionario y programación de eventos contenida en la Circular Obligatoria CO AV-08/22 en la última revisión y de los reportes generados por las diferentes áreas de la AFAC.

A efectos de dar continuidad adecuada al seguimiento de la operación de la empresa una vez otorgado el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC, el Líder del Equipo de Certificación (LEC) en coordinación con los inspectores verificadores aeronáuticos de aeronavegabilidad (IVA-A), inspectores verificadores aeronáuticos de operaciones de vuelo (IVA-OV), e inspectores verificadores aeronáuticos de cabina (IVA-OVC), efectuará seguimiento mediante inspecciones continuas durante un periodo de 6 meses, para lo cual se programará la primera inspección dentro de los 30 días siguientes de haberse otorgado el AOC y posteriormente mediante un programa de seguimiento dentro de los 5 meses posteriores, a efecto de que se pueda corroborar que la empresa mantiene el nivel de cumplimiento con las condiciones bajo las cuales se otorgó el AOC.

Cuando durante dichas inspecciones se observe incumplimiento a la normatividad aplicable, el (LEC) emitirá a través de la Dirección o Coordinación de Operaciones un oficio de irregularidades dirigido a la empresa para su corrección, dicho oficio señalará el tiempo requerido para la corrección, tiempo en el cual se revisará su cumplimiento. En el caso de persistir la irregularidad y de ameritar acción sancionadora se generará el informe correspondiente con la documentación que soporte la irregularidad para ser turnada a la Dirección Ejecutiva Técnica para su análisis y dictamen conforme a lo establecido en sus procedimientos de conformidad al Manual Sancionador.

Vigilancia del cumplimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)

Para la vigilancia continua de los Concesionarios o Permisionarios de Servicios de Transporte Aéreo Nacional e Internacional Regular de Transporte Aéreo Público (Aerolíneas y Taxis Aéreos que amerite por el tamaño de su flota) la Dirección Ejecutiva de Aviación a través de la Dirección de Aviación mediante el Líder del Equipo de Certificación (LEC) coordinará la creación de un Comité de Vigilancia para un Explotador de Servicios Aéreos de Transporte Aéreo Regular (CVAOC) cuyo procedimiento de vigilancia se describe en el Volumen III Capítulo 19 del presente manual.

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea posterior al otorgamiento del AOC realizará el seguimiento de la operación de la empresa a través de un programa de verificaciones anuales y de inspección en rampa.

Cuando este programa de verificaciones posteriores a la certificación se lleve a cabo, La Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea designará un inspector verificador principal para dar seguimiento y



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

verificación a dicha empresa el cual en cada revisión y verificación puede decidir si se programan verificaciones adicionales. Esto contribuirá a que el operador continúe cumpliendo con la reglamentación requerida.

El inspector verificador principal designado para dar seguimiento a un concesionario o permisionario con AOC para efectuar verificación tendrá acceso a la información y archivo de la Dirección de Aviación que sirvió de base para otorgar el AOC, coordinando en todo momento con el Líder del Equipo de Certificación y mantendrá a su vez informada a la Dirección de Aviación de cualquier irregularidad, solicitud, cambio o aprobación requerido por el poseedor de AOC.

Los procedimientos específicos de estas verificaciones se encuentran descritos en el presente manual.

Sanciones

Corresponde a la Agencia Federal de Aviación Civil, representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, calificar y aplicar conforme a derecho corresponda cualquier incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas vigentes a través de la Dirección Ejecutiva Técnica quien dictaminará lo correspondiente conforme a derecho corresponda con soporte en el Manual Sancionador.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Documentos de referencia

El Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones debe consultar las siguientes referencias para el desarrollo de esta actividad:

Ley de Aviación Civil	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/673039/ley-aviacion-civil-08102021.pdf
Reglamento de la Ley de Aviación Civil	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/717997/reg-ley-aviacion-civil-20042022.pdf
Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002	https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/normas-008
Circular Obligatoria CO AV-08/22, en su última revisión	https://mxafac-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/alejandro_magallon_afac_gob_mx/ESF_xqm10e1MnogA5EJbIXsBcQAxBqAyZ7Ed8-aauljelQ?e=GCdwLo

Formularios:

- A. Forma IA-89/02 (PISA) “Pre- evaluación de la información de solicitante de AOC”.
- B. Formato 1 “Lista de Asistencia Pre-Solicitud (Fase I) y Solicitud Formal (Fase II)”.
- C. Lista de programación de eventos Núm. MIO-FT021-01-A.
- D. Procedimientos de inspección diversos incluidos en el Manual del Inspector de Operaciones.

Ayudas de Trabajo:

- E. Formato de Especificaciones de Operación.
- F. Lista de programación de eventos Núm. MIO-FT021-01-A.
- G. Formato para la coordinación de la revisión de la documentación para AOC MIO-FT021-01-B.
- H. Lista de verificación de requisitos para renovación del AOC, NÚM. MIO-FT021-01-C.
- I. Lista de Verificación para Inclusión de Aeronaves al No. MIO-FT021-01-D.
- J. Guías sobre los procedimientos de inspección incluidos en el Manual del Inspector de Operaciones.